

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"IN SCIENTIA ET FIDE ERIT FORTITUDO NOSTRO"

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA PROFESIONAL DE DERECHO



"La justicia comunal y acceso a la justicia en la Comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco, Perú-2012"

Tesis presentada por la Bachiller en Derecho:

PAMELA PORCEL TORRE

Para optar el Título Profesional de Abogada

Arequipa - Perú

2013



*"Sapanqa khari-warmi allin kausakunanpaq,
allin kausaymi llapan ukhumpi kanan,
hinallataq, kay pachawan, ukhu pachawan, hanaqpachawan"*

DEDICATORIA

A mis padres, Ferdinand y Yolanda; por ser mi apoyo constante, mi fuerza y la mejor muestra de amor.

A mi abuelo Albino, mi ángel de la guarda; quien me enseñó a reír y a luchar por lo que quiero...

A mi tía Luz, tía Bino, tía Paca, Leo y a toda mi familia por creer en mí.

A mi hermana Ferdyoli y a todos mis amigos y amigas que fueron mi familia, mi compañía y mi alegría durante mi carrera.

Y de manera muy especial a todos los integrantes de la Comunidad de Ccatccapampa, por su entusiasmo, buena voluntad y desinteresado apoyo.

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Rosembert Ariza Santamaría, de la Universidad Externado de Colombia, por compartir su sabiduría y experiencias conmigo.

Al Dr. José Regalado, coordinador de Projur; al Sr. Apolinar Apaza, presidente de la Ronda Campesina de Ccatccapampa; al Dr. Samuel Lozada por sus enseñanzas y en especial a mi paciente asesor, Dr. Mauricio Matos

INDICE GENERAL

• RESUMEN.....	7
• ABSTRACT.....	7
• INTRODUCCION	8
I. CAPITULO I: CONFLICTOS Y SISTEMAS DE JUSTICIA	10
I.1. De los conflictos.....	11
I.2. Resolución de conflictos de intereses.....	11
I.2.1. Conflictos en la historia.....	11
I.2.2. Formas de resolución a través del derecho.....	21
I.2.2.1. Medios alternativos de resolución de conflictos reconocidos por el ordenamiento jurídico	21
I.3. Sistema Jurídico Nacional y su relación con la Justicia Comunal..	24
I.3.1. Influencia del Sistema Jurídico Comunal	25
I.3.1.1. Reforma Agraria.....	25
I.3.2. Características del Sistema Jurídico Comunal y el derecho consuetudinario.....	33
I.3.3. Incorporación de la justicia comunal en los Sistemas Jurídicos de los países latinoamericanos.....	38
I.5. Comunidades Campesinas/Nativas y acceso a la justicia.....	40
I.5.1. Aproximación al concepto de justicia.....	40
I.5.2. Acceso a la justicia.....	41
I.5.2.1. Derechos fundamentales.....	42
I.5.3. Las Comunidades Campesinas, Nativas o Indígenas.....	44

I.5.4. Acceso a la justicia en las comunidades campesinas, nativas e indígenas del Perú.....	48
II. CAPITULO II: COMUNIDAD DE CCATCCAPAMPA.....	52
II.1. Antecedentes históricos:	53
II.2. Generalidades:	55
II.3. Organización Económica:	62
II.4. Estructura Social	63
II.5. Estructura Política Comunal	65
III. CAPITULO III: JUSTICIA COMUNAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COMUNIDAD DE CCATCCAPAMPA	70
III.1. Acceso a la justicia en la Comunidad de Ccatccapampa.....	71
III.2. Ámbito real de la jurisdicción de jueces, autoridades políticas y policiales	73
III.3. Problemática de la justicia comunal y la justicia ordinaria.....	74
III.4. Rechazo a la justicia ordinaria u oficial.....	75
III.5. Clasificación de los conflictos.....	78
III.6. Resolución de conflictos.....	84
III.6. 1. Órganos resolutivos y competencias.....	84
III.6. 2. Procedimientos.....	86
III.6. 3. Criterios de resolución y condiciones	91
III.6. 4. Aplicación de la función sancionadora.....	91
III.6. 5. El sometimiento:	93

III.6. 6. Sanciones “reflexivas”	94
I.7. Planteamiento Operacional.....	
96III.7.1. Materiales y métodos.....	96
III.7.2. Resultados.....	105
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	115
PROPUESTAS	120
BIBLIOGRAFÍA.....	134
ANEXOS:	142
ANEXO I: Proyecto de Plan de tesis	143
ANEXO II: Encuesta respecto al acceso a la justicia aplicada a los pobladores de Ccatccapampa	168
ANEXO III: Ficha de entrevista	170
ANEXO IV: Cuadros Matriz de Encuesta	172
ANEXO V: Transcripción de entrevista a Presidente de la Ronda Campesina de Ccatccapampa.....	175
ANEXO VI: Transcripción de Asamblea General.....	181
ANEXO VII: Fotos.....	186

RESUMEN

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación actual de nuestro país, aún no se han desarrollado las reglas de coordinación entre la justicia ordinaria o estatal y la justicia impartida por las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, conocida como Justicia Comunal. Pese a que ésta constituye un mecanismo importante para la solución de conflictos en las Comunidades excluidas del Perú. Resulta necesario, entre otras cosas, una norma de desarrollo legislativo del artículo 149° de la Constitución Política; que desarrolle aspectos fundamentales de este tipo de justicia especial. Ya que la falta de ésta deviene en lo que se conoce en la doctrina como una forma de Inconstitucionalidad por omisión legislativa. Con ella se formalizaría fundamentalmente el reconocimiento de las potestades jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas; y se establecerían límites claros para su aplicación; como sería en el caso de la Comunidad de Ccatccapampa.

ABSTRACT

In accordance with the current legislation of our country, still have not developed the rules of coordination between State or ordinary justice and Justice delivered by the authorities of the rural communities and native, known as communal justice. Despite the fact that this is an important mechanism for the resolution of conflicts in the Peru excluded communities. It is necessary, among other things, a rule of legislative development of article 149 of the Constitution; to develop aspects of this type of special justice. Since the lack of this becomes what is known in the doctrine as a form of unconstitutionality by legislative omission. With her it would fundamentally formalized recognition of the jurisdictional powers of the rural communities and native; and established clear limits to its application; as it would be in the case of the community of Ccatccapampa.

INTRODUCCION

En el marco de una “revolución” política, social, científica, cultural y supuesto auge económico en nuestro país; existe aún un gran porcentaje de la población que se siente excluida, constituyendo uno de los aspectos de exclusión el deficiente ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Y es precisamente, el acceso a la justicia en las comunidades campesinas y pueblos indígenas uno de los temas menos conocidos y debatidos; justamente en un país, como el nuestro; esencialmente mestizo, con una cultura rica en diversidad de costumbres, lenguas y raíces indígenas. “Justicia” que en muchos casos se ve limitada a un Juez de Paz que no siempre responde las expectativas de la comunidad.

Es acaso entonces, ¿la justicia comunal un medio a través del cual los pueblos indígenas y comunidades campesinas puedan sentirse incluidos, y parte del cambio de su país?

¿Constituyen un nuevo derecho los usos y costumbres que se aplican en las comunidades campesinas o nativas para resolver sus controversias?

Actualmente, existe un gran debate en torno al tema de los derechos de las poblaciones indígenas o nativas y el respeto a su “derecho propio” o justicia comunal; sin embargo poco discutido en nuestro país. Y es que tal vez, resulta necesario reconocer como un derecho propio o jurisdicción especial la manera en que los pueblos indígenas o comunidades campesinas imparten justicia en sus comunidades. Así como, administrar una capacitación singular en la aplicación de

leyes específicas, el reconocimiento y valoración de sus costumbres. Es así entonces que surgen nuevas preguntas, tales como si, ¿el juzgamiento a una persona indígena debería tener un tratamiento distinto?, ¿es necesaria una capacitación intercultural a los actores intervinientes en la administración de justicia? Son preguntas de vasto alcance que trataremos, también, de responder en el presente trabajo de investigación.



CAPITULO I: CONFLICTOS Y SISTEMAS DE JUSTICIA



CAPITULO I

CONFLICTOS Y SISTEMAS DE JUSTICIA

I.1. De los conflictos

En todas las sociedades o grupos humanos, a la vez que la solidaridad que los congrega aparece el fenómeno del conflicto, derivado del ejercicio de derechos o pretensiones divergentes de carácter individual, preferentemente. Esta conflictividad no es uniforme en tales comunidades, debido a su distinto grado de desarrollo, naturaleza peculiar, de su constitución, costumbres y comportamientos propios.

De aquí que las resoluciones o no de los conflictos en sí, requieren de alguno de los medios alternativos de resolución, al margen del proceso estrictamente judicial. Sin embargo, es preciso reconocer que en las instancias judiciales típicas en nuestro ordenamiento jurídico, existieron desarrollos y evoluciones significativas tanto en la naturaleza de los conflictos como de sus soluciones.

I.2. Resolución de conflictos de intereses

I.2.1.-Resolución de conflictos en la historia

Históricamente los conflictos individuales y colectivos han existido desde la aparición del hombre; si se prefiere creer desde Adán y Eva en el Jardín del Edén; y sin ir muy lejos, sus conflictivos hijos Caín y Abel. En adelante no ha dejado de estar presente el conflicto originado principalmente en las acciones de supervivencia, la puja por el poder o la ambición, orientados por sus propias tendencias culturales y las desigualdades.

La cultura Greco-romana es la que más ha trascendido y aportado al mundo en todos los aspectos culturales y disciplinas del saber. Hasta el día de hoy tiene influencia en nuestro mundo moderno. Las conocidas polis griegas fueron independientes en lo que se refiere a sistemas de gobierno, leyes, monedas y dioses, adquiriendo el carácter de ciudades-estado. Entre ellas destacaban las polis de Atenas y Esparta, lugares de origen de conflicto también; y con particulares conceptos de democracia en cada una de ellas. A partir del siglo IV a.C. tales polis se convirtieron en civilizaciones sumamente belicosas. Para Sócrates, matar hombres luchando por Atenas no se oponía a la práctica de la dialéctica o de la reflexión abstracta¹.

Posterior a la conquista romana, la Grecia romana, renombrada Constantinopla en el año 330, tenía nuevos objetivos, humanizados por la indiferencia del cristianismo. El estado espartano tuvo como prioridad construir un ejército con soldados “invencibles”, siendo sometidos a entrenamiento militar desde la niñez; por lo que “un soldado espartano valía lo que varios hombres”.² Tierras conquistadas por Roma, que en adelante no habrían sabido administrar³.

¹ DAVIS Hanson, Victor. Les guerres grecques, 1400-146 av. J.-C. Traducción de Laurent Bury. Autrement, Le Club Du Livre Editor. Paris, 1999. Pág. 626.

² HOLLAND, Tom. Persian Fire: The First World Empire and the Battle for the West. Publicado por Anchor. San Diego, CA, U.S.A. 2007. 464 págs.

³ En la actualidad en Roma se presentan al menos 63.843 casos de familias que tienen conflictos de tierras; asimismo consideraron que de los datos se puede interpretar que la situación por la tierra involucra un problema estructural de antigua data, por lo cual la posesión da cuenta de que no se trata de intrusiones recientes. “*La problemática es por la falta de titulación de la tierra y las amenazas de desalojos tanto a poseedores, tenedores y propietarios agricultores familiares*” (Estudio realizado por el Equipo de Investigación de la Universidad Nacional de San Martín-UNSAM. 2012).

En nuestro país la historia fue bastante distinta; especialmente en nuestros Andes, pasaron por una etapa de marcado sometimiento, que influenciaría en adelante el pensar de las generaciones futuras y generaría cambios fundamentales en todos los niveles de la cultura andina. Las poblaciones indígenas, nativas y campesinas han pasado por diferentes etapas a través de la historia, en lo que se refiere principalmente a la búsqueda de su reconocimiento y respeto a sus derechos básicos como individuos. Es por ello también, que han sido los principales protagonistas de los conflictos sociales básicos producidos en nuestro país. Para mejor entender, dividiremos estos eventos en Época Pre-Inca, Inca y Después de la conquista española:

ÉPOCA PRE-INCA

Los primeros habitantes del Perú fueron nómadas cazadores que vivían en cavernas de la costa peruana. Según el cronista Guamán Poma de Ayala (1998), los descendientes de Noé que llegaron al territorio americano, éstos primeros habitantes con costumbres primitivas, adoraban a un supuesto creador; no a ídolos, ni huacas; tampoco idolatraban al sol, la luna y las estrellas. Posteriormente, la cultura Chavín introdujo la pesca, la agricultura y la religión en el país. En todo caso, definitivamente, las tribus que surgieron aproximadamente en el año 3000 a.C. fueron muy conflictivas. Hasta el día de hoy se arrastra el radicalismo de esos ascendientes; por ejemplo en el caso de la tribu de Pukará, que habitaron la provincia de Lampa, distrito de Pucará, región Puno y se expandieron por la meseta de Collao, según los investigadores del proto-tiahuanaco.

Posteriormente, con el sedentarismo se empezaron a domesticar animales; especialmente en la región andina. Surgieron las tribus de la cultura Chavín de Huantar (1500 – 500 a. C.) en Ancash y Libertad; Wayllabamba, cultura del Valle de Rimac (Lima). Paralelamente se instituyeron nuevas autoridades a manera de “reyes” y Qhapaq Apu (grandes señores); en consecuencia se dictaron leyes y pusieron linderos a los territorios que ocupaban los habitantes por ayllus. Aparecieron hogares “modelo”, vivían casados y se castigaba el adulterio, dividían con justicia lo que poseían. Empezaron a vivir en aparente armonía, sin belicosidad. Es más, no idolatraban a ningún Dios, ni practicaban hechicería. Empezaron a utilizar metales como el oro, la plata, cobre y plomo, para fabricar utensilios y adornos.

Posteriormente advendría la época de los Auqa Runas (400 a. C – 1100 d. C.), conocida también como la de la “gente de guerra” o “época de sangre”. Empezaron a poblar las zonas altas de los cerros, construyendo fortalezas que ellos denominaron Pukaras. Desde allí se defendían de sus enemigos, otras tribus que querían avanzar sobre sus territorios. Es por este motivo, que se produjeron alzamientos y peleas entre ellos (ayllus) encabezados por los jefes de cada comunidad; hasta la muerte, ellos fueron los más aguerridos y valientes. Los principales motivos de conflicto fueron por terrenos, las acequias, inclusive mujeres y hasta por enseres como batanes o morteros. Según el cronista Miguel Cabello Balboa⁴ éste periodo dura hasta el año 946 D.C.; año en que Manco Qhapaq toma posesión del valle de Aqhamama y funda la ciudad del Qosqo.

⁴ GUAMAN Poma de Ayala. Nueva Crónica y Buen Gobierno. Editorial Horizonte. Lima, 1998.

ÉPOCA INCA

Ésta se dio lugar aproximadamente entre los 1000 a 1532 d. C. Fue el cronista mestizo Inca Garcilaso de la Vega quién reveló las supuestas estrategias que se siguieron para fundar la ciudad del Qosqo y su imperio. La historia que se conoce de estos tiempos fue aquella que pasó por tradición de boca en boca; Gómez Suárez de Figueroa (Inca Garcilaso de la Vega), recopiló la información desde muy joven para escribir obras como “La Florida”, “Comentarios Reales de los Incas” y la “Historia General del Perú”. Según la segunda de éstas, el primer inca, Mancco Qhapaq, fue un hombre muy astuto. Es más lo define como “un indio de buen entendimiento, prudencia y consejo; que alcanzó bien la mucha simplicidad de aquellas naciones, y vio la necesidad de adoctrinar y enseñanza para la vida natural”. Esa habilidad y sagacidad la utilizó para (según el autor) inventar la fábula, con la que les hizo creer a los habitantes de esas tierras que él y su mujer (Mama Oqlllo) eran hijos del Sol y que su padre los enviaba a fundar la ciudad imperial y para adoctrinar a su pueblo⁵.

DESPUES DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA

La conquista española trajo consigo la imposición de una cultura totalmente distinta a la autóctona, incluyendo fundamentalmente la religión católica que es lo que más generó resistencia por parte de los “indígenas”. Es en este momento donde se producen los conflictos más trascendentes. De un lado el poderío español con poderosos ejércitos, armas de fuego y nuevas ideologías que pretendían instaurar

⁵ GÓMEZ Suárez de Figueroa (Inca Garcilaso de la Vega). Comentarios Reales. Editorial Mercurio S. A. 1989. Pág. 26.

a punta del miedo. Y de otro lado la resistencia de los nativos a la imposición forzada de creencias y costumbres extrañas.

Es a partir del siglo XVIII donde como consecuencia de la crisis del grupo colonial español, las insurrecciones de los grupos indígenas llegaron a su punto máximo; generando el desconcierto y descontrol en todos los grupos humanos. Al final esta situación terminaría en una cuasi reconstrucción a nivel nacional de todos los niveles de gobierno e ideologías, especialmente entre los denominados “criollos” ya hacia el siglo XIX. Sin embargo, lo que parecería una derrota se transformó en rebelión y a larga en una serie de estrategias políticas desarrolladas por los indígenas y campesinos, dentro de lo que significaron las políticas radicales del siglo XX. Lo que buscaban principalmente, era precisamente su reconocimiento, como pobladores nativos o indígenas con derechos, por parte del Estado. Que el sistema jurídico nacional los reconozca como ciudadanos, sujetos de deberes y derechos. Steve Stern realizó un exhaustivo estudio sobre los pueblos indígenas del Perú entre los años 1532 y 1640 (siglo siguiente a la conquista del Imperio Inca), analizando y planteando la creación de una nueva sociedad colonial en los Andes. En su tesis se establece que se dieron principalmente dos cambios sustanciales durante los años de transición. Por un lado, un cambio en la conciencia colectiva de la élite colonial frente al peligro social, lo que facilitó que se empezara a conformar una clase dominante incipiente. Los españoles se dieron cuenta de que era necesario reconocer una ley "siempre y cuando el legislador promoviera los intereses de una clase dominante". Por otra parte, Stern anota lo siguiente: "La organización de Toledo no eliminó su diversidad étnica, sino que la subordinó a un conjunto más amplio y decisivo de relaciones" (Bermúdez, 1998). Así mismo, cita a

Bonilla, quién señala que en términos ideológicos, las rebeliones subrayarían la persistencia de identidades étnico-raciales divisorias que reducían la discusión de orden y cohesión nacional a una retórica elitista al margen de la mayoría popular, mayoritariamente indígena y campesina.⁶

LOS CONFLICTOS ACTUALES EN EL PAÍS

El segundo gobierno de Alan García tuvo que enfrentar innumerables conflictos sociales, que a diferencia del precedente, supo controlar con algo más de tino. Sin embargo el final de éste se vio marcado por un país sumamente convulsionado y repleto de conflictos sociales; que el gobierno entrante tendría que enfrentar.

En los primeros meses del 2011, se desató una violencia en Puno nunca antes vista y totalmente incontrolable; pero lo más significativo de sus protestas, fundadas o no, es que resulto ser una de las manifestaciones desesperadas de un pueblo ávido de que se les prestara una atención postergada por mucho tiempo. Se evidenció, asimismo, un resentimiento marcado que atizó más violencia hasta extenderse por el interior del país. La explosión social escapó por completo de control del gobierno. Según el Defensor Adjunto para la Prevención de Conflictos, Rolando Luque, hasta mediados del 2011 se habían perdido 98 vidas y hubieron más de 1 350 personas heridas en conflictos sociales entre y en encuentros entre civiles y policías, siendo el caso más dramático el de Bagua. Los departamentos que más conflictos tienen en el Perú son Ancash, Puno, Cajamarca y Lima; hasta hace menos de un año teníamos 227 conflictos sociales; sin embargo esa cifra aumentó en un 16% entre

⁶ STERN, Steve. Los Pueblos indígenas del Perú y el Desafío de la Conquista Española. Madrid: Alianza Americana. 1986. Págs. 255 y 291

el 2011 y 2012, actualmente se registran 237. Aproximadamente el 70% de ellos son conflictos activos el resto son conflictos latentes; por lo menos un 64% de los casos activos están en proceso de diálogo, lo que se ha incrementado en los últimos años⁷; así como que a partir de agosto del 2009 a la fecha los conflictos han ido disminuyendo. Lo que desde antes del gobierno de Ollanta Humala, daba la sensación de una gran convulsión social, derivada de que existían simultaneidad de conflictos, situación que subsiste.

Lo grave de las protestas acrecentadas en los últimos años es que se han radicalizado. Dejaron de ser pacíficas, frente a la falta de atención del gobierno; razón por la que “se ven obligados” a tomar locales, obstruir carreteras y generar disturbios, ingresando a un círculo vicioso de la violencia. ¿Cuál es entonces la principal causa de conflictos y protestas que no tienen cuando acabar? Si bien es cierto nuestra economía ha mostrado crecimiento y estabilidad en los últimos años, sumamente publicitado por cierto, también lo es con mayor razón, que los sectores postergados sientan que ese beneficio resulta discriminatorio y no les llega. Resulta una situación de nunca acabar. No hay que olvidar que los últimos votantes creyeron, en su mayoría, que nuestro actual presidente cambiaría radicalmente las cosas. Lo que no está sucediendo hasta el momento. Llama la atención la poca capacidad que se ha tenido para atender los conflictos socio-ambientales. Ello se evidenció claramente el 2011 en Puno; y el presente año en Cusco y Cajamarca. Deviene absolutamente necesario que se informe adecuadamente a la población acerca de los pros y contras que rodean a los proyectos; no sólo económicos y que

⁷ PUERTAS, Laura (Directora), TOLA, Raúl (Periodista). Cuarto Poder [Programa de televisión periodístico]. Entrevista realizada a Rolando Luque. Lima. 26/06/2011

se delimite claramente las áreas donde se puede realizar minería, con respeto al medio ambiente y su perjuicio a las comunidades y poblaciones. Si bien existen requisitos que las empresas mineras deben cumplir y medios de control, es importante que el sistema de evaluación ambiental sea más participativo y transparente.

Por otro lado cabe advertir que en nuestro país, sumamente diverso en culturas, razas y costumbres, los conflictos por lo general se ven influenciados por la idiosincrasia de cada zona. Por ejemplo Puno, resulta ser una zona compleja y belicosa, en la que se han producido la mayor cantidad de conflictos y los más radicales. Hace más de un año un grupo de habitantes de Chucuito encabezados por el líder aymara Walter Aduviri exigían la derogatoria del decreto supremo que otorgaba la concesión de la mina Santa Ana y pidieron que Puno se declare libre de concesiones mineras. Allí precisamente en esta zona donde la inversión privada no es bien vista, inclusive por los medios de “información” locales que en beneficio del contrabando, narcotráfico y minería informal se dejan influenciar por rumores y mentiras de falsos líderes que se propagan por la región generan inmediatamente disturbios. Se llegó al extremo de tomar el puente internacional de desaguadero y quemar los locales de instituciones públicas, tomaron el aeropuerto Inca Manco Capac, donde 6000 manifestantes se enfrentaron a 300 policías y soldados, situación desigual y absurda que terminó prácticamente en tragedia. Luego de 2 meses recién el gobierno expidió un Decreto Supremo atendiendo al reclamo colectivo.

La experiencia sigue nefasta. Las últimas manifestaciones suscitadas en Espinar (Cusco) y Cajamarca, dejaron un saldo de 2 muertos y más de 50 heridos entre civiles y policías, como consecuencia de un diálogo postergado, olvidos y resentimientos, entre otras razones. Esta casuística nos lleva a considerar que nuestros Gobiernos no están preparados para enfrentar y dialogar con poblaciones que no se sienten ni escuchados ni incluidos. Éstos conflictos y situaciones constituyen serias llamadas de atención, ya que de un lado se evidencia que las comunidades no son indiferentes a los problemas socio-ambientales, porque se están viendo afectados de forma directa y por otro lado la incapacidad de las autoridades; se deja pasar mucho tiempo, lo que agudiza la problemática y se sostienen posiciones muy inflexibles que, incluso, ponen en cuestión el propio sistema jurídico. Peor aún cuando se llega a acuerdos que no se cumplen y menos se difunden.

Otra urgencia importante es que la supuesta descentralización en marcha, que no está siendo realmente efectiva. Tenemos un estado que aún se resiste a ser reformado; pese a que en algunos lugares la inversión pública alcanza incluso el 50%, de hecho que tal transferencia de recursos, no es siempre transparente, a lo que se suma la falta de un tratamiento adecuado a la conflictividad social, especialmente en los lugares más pobres y olvidados.

El gobierno del señor García recibió menos de 100 conflictos sociales y dejó más de 200. Según nuestro primer ministro, actualmente tenemos 170 conflictos activos; en los que, se está apostando por el diálogo, todos los días se asisten a mesas de diálogo. Pero lo negativo está en que el gobierno no ha tenido un adecuado desempeño en la prevención y manejo de conflictos sociales. A ello se suma que

la comunidad en su conjunto ha tomado la mala costumbre de no respetar las leyes, ni los derechos de los demás por lo que se quebrante el Estado de Derecho; y así las exigencias sociales terminan siendo inmanejables.

I.2.2. Formas de resolución a través del derecho

Con la creación de los sistemas de justicia y/o sistemas jurídicos en el mundo, lo que se ha buscado es dar solución a los conflictos y controversias que se suscitan en las diferentes sociedades, evidentemente adaptándose a cada una de ellas en razón de sus características particulares tales como religión, creencias, costumbres e incluso territorio, entre otras. Es así también, que se consideran como parte de éste sistema jurídico, no sólo el conjunto de normas y sistemas judiciales, sino además a las propias disposiciones emanadas de entidades gubernamentales; y desde un punto de vista más profundo no sólo esta normatividad, sino también las creencias y costumbres que se aplican regional y localmente con efectividad y eficacia.

➤ Proceso judicial

Es conocido el proceso judicial debidamente codificado; a través del cual las partes quedan obligadas al cumplimiento de una resolución final o sentencia, como consecuencia de la interposición de una demanda. Los medios alternativos de solución de conflictos se dirigen más bien a la voluntad de las partes y no a la ley misma y el criterio del juez. La desconexión de la ley respecto a las realidades sociales y los criterios judiciales, no siempre concordantes con ellas, principalmente en las comunidades campesinas y nativas han generado un alto nivel de

desconfianza hacia el Poder Judicial, a ello se suman los índices de corrupción que se registran y por ser un ente ajeno a su comunidad.

I.2.2.1 Medios alternativos de resolución de conflictos reconocidos por el ordenamiento jurídico

Nuestro sistema jurídico ha considerado e incorporado diferentes medios de solución de conflictos, tales como:

a) Conciliación

Considero que es uno de los medios más efectivos, más aún si existe cierto nivel de equilibrio entre las partes. Ello permite que resuelvan su controversia libremente, con la intervención de un tercero, concertador designado por el Centro de Conciliación que las partes elijan. Es viable también, en cualquier estado del proceso judicial.

La conciliación ha sido regulada en diferentes ramas de la legislación peruana, por los enormes beneficios que tiene para concluir divergencias con celeridad y eficiencia; es así que en los procedimientos administrativos tales como los de INDECOPI, OSIPTEL o entidades prestadoras de salud se tiene norma expresa donde se determina que las partes pueden conciliar en cualquier estado del proceso, e incluso es un pre-requisito para interponer demandas ante el Poder Judicial⁸. Es así también, que la Justicia Comunal, de surgir algún conflicto de intereses busca primero llegar a una solución a través de una suerte de conciliación,

⁸ Conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Ley 26872 (Ley de Conciliación) son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes; asimismo el artículo 6 de la referida ley señala que el juez al momento de calificar la demandada si la pretensión que se pretende no ha sido materia de conciliación declarará improcedente por causa manifiesta de interés para obrar; es decir dentro del supuesto previsto en el inciso 2 del artículo 427 del Código Procesal Civil.

buscando que primero las partes involucradas lleguen a un acuerdo, con la ayuda de un moderador, qué por lo general son quienes tienen acceso y confianza a las partes, son el Juez de Paz más cercano, de no haber uno el Presidente de la Ronda Campesina, el Presidente Comunal u otro que ellos estimen como autoridad, incluso en algunos casos sus guías espirituales o sacerdotes.

b) Arbitraje

Éste es el único medio alternativo de solución de conflictos heterocompositivo, es decir, donde las partes pierden su autonomía y facultad para resolver el conflicto; aparte del Poder Judicial. Otra muy similar serían las asambleas que realizan las comunidades nativas o campesinas para resolver conflictos de intereses entre sus integrantes, ya que ellos acuden a sus representantes para que les brinden soluciones, acatando sea cual sea la decisión a la que ellos lleguen. Y siendo que por lo general el arbitraje es voluntario a excepción de que la norma disponga lo contrario en determinadas circunstancias, terminan cumpliendo la función de una suerte de árbitros, designados por los propios “pleitistas”.

c) Negociación

La negociación es un proceso más informal y flexible. En éste caso no interviene un tercero y pueden actuar también representantes de las partes (abogados). La negociación incluso también está establecida en nuestra normatividad ordinaria como una forma para concluir conflictos⁹. Situación similar se puede evidenciar en las comunidades cuando los representantes, ante sus pares o jueces de paz interceden por terceros, asumiendo un rol similar al de un abogado. Negocian entre

⁹ CODIGO PROCESAL CIVIL. . Art. 324 (“en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir su conflicto de intereses, incluso durante el trámite del recurso de casación...”). Jurista Editores. Perú. 2010.

quienes no son los directos afectados; por ejemplo el caso de disputas entre integrantes de diferentes comunidades, sus representantes negocian la solución al problema en beneficio de las partes.

d) Mediación

El proceso de mediación es también facilitado por un tercero; sin embargo, el mediador no puede proponer una opción de solución del conflicto, sólo podrá facilitar la comunicación entre las partes, si bien investiga sobre los hechos en discusión para orientar una mejor solución, será únicamente un intermediario neutral. Situación similar a la de los otros medios de resolución de conflictos, que también se aplican en las comunidades campesinas o nativas.

I.3. Sistema Jurídico Nacional y su relación con la Justicia Comunal

Nuestro Sistema Jurídico Nacional está conformado por normas, costumbres, jurisprudencia, doctrina, entre otras fuentes del derecho; que incluyendo al estado en su conjunto e instituciones gubernamentales buscan regular las acciones y conductas de todos los peruanos en razón de nuestro territorio.

Todos los países en el mundo tienen un sistema jurídico y su particular forma de administrar justicia aplicando las normas y demás fuentes del derecho que estimen pertinentes. A lo largo de la historia se ha podido identificar el Sistema Anglosajón o Common Law, la tendencia Neo-romanista, el derecho mixto e incluso los sistemas religiosos. Nuestro país tanto como España, Italia, Chile o Colombia, pertenece a la familia Neo-romanista; cuya característica principal es que “el poder emana del pueblo”, mejor dicho, que la normatividad emana de los poderes ejecutivo y legislativo quienes son elegidos democráticamente.

I.3.1. Influencia del Sistema Jurídico Comunal

Existe al lado del sistema jurídico nacional lo que podría denominarse Sistema Jurídico Comunal, Indígena o Nativo que está relacionado con el primero. Este se ha visto influenciado por las reformas y los cambios en las políticas sociales y económicas en nuestro país; siendo que éstas trajeron múltiples innovaciones, revoluciones y descontentos principalmente en las comunidades campesinas o nativas; tales como la instauración de Juzgados de Tierras o la propia Reforma Agraria. Es recién a finales del siglo XIX y el XX que se evidenció una relación más directa entre ambos sistemas normativos. Desde tiempos ancestrales las comunidades nativas han ido diseñando sus formas y maneras de administrar justicia, adecuándose a sus propias costumbres y prácticas culturales; se puso en evidencia que cuando el mundo volteó a ver a estas comunidades en nuestro país particularmente fue en la década del 70' en que se hicieron importantes innovaciones en el sistema jurídico nacional; que pasamos a examinar:

I.3.1.1. Reforma Agraria

Uno de los principales problemas que se arrastra desde tiempos inmemorables es la delimitación, uso y tenencia de la tierra. El estado cuestionó e intervino directamente en la forma en que las comunidades campesinas, indígenas o nativas administraban justicia sobre todo en lo que respecta a ésta materia. Como Comandante General del Ejército, Juan Velasco Alvarado, lideró la Junta Militar que derrocó al presidente constitucional Fernando Belaúnde Terry el 3 de octubre de 1968; dentro de las reformas de su radical gobierno, el año 1969 instauró la

denominada Reforma Agraria, a través de ella el Estado asumió, prácticamente, los procedimientos utilizados por las Comunidades para resolver sus conflictos. Estableció nuevas instancias para la resolución de controversias particularmente adecuadas a sus realidades sociales y económicas, tales como los Tribunales Agrarios y los Juzgados de Tierras.

La Revolución Agraria fue muy profunda, la propiedad privada no podía existir en el campo; se colectivizó forzosamente las tierras del campo. Se organizaron en cooperativas de producción, en las cuales con el lema populista de que “la tierra es para quien la trabaja”¹⁰, solamente podían ser propietarios los campesinos que tuvieran conducción directa del fundo agrario.

El Perú cambió desde ese momento, lamentablemente esa experiencia nos costó convertirnos en uno de los países más empobrecidos de América Latina. Entregar la propiedad de las tierras a personas que en su gran mayoría no tenían ni la menor idea de cómo manejarlas; sin capacitación técnica, ni financiamientos bien administrados, no fue lo más inteligente. Luego de esta experiencia ideológica y social negativa; hoy en día se ha restituido la propiedad privada en el campo y se ha establecido un régimen que alienta las inversiones y promueve la exportación agro-industrial, particularmente.

➤ **Los tribunales agrarios**

¹⁰ Fiel al lema instaurado por Emiliano Zapata, uno de los líderes militares más importantes durante la Revolución mexicana y un símbolo de la resistencia campesina en México. Quién hacia 1914, promulgó la entrega de tierras a los pueblos desde su cuartel general de Cuernavaca.

Los tribunales agrarios se crearon entre los años 1968 a 1992. Progresivamente se les fueron quitando facultades, sobre todo a partir del año '90. Su función concreta era llevar a cabo la reforma agraria.

La ley agraria prácticamente fue equivalente al código agrario, es decir que el propósito de los tribunales agrarios fue la creación de un fuero especial; al amparo de la Constitución de ese entonces en el Perú, que permitía la creación de fueros privativos. Ya que el gobierno de Velasco Alvarado desconfiaba todavía del Poder judicial de ese momento, que no estaba todavía completamente bajo su poder. La Sala Agraria o Tribunal Agrario, se convirtió en un equivalente de la corte suprema, tenían rangos y derecho de apelación como la Corte Superior, pero como sus fallos eran inapelables eran parte de la Corte Suprema. El Estado de éste modo se acercaba directamente a un histórico conflicto indígena: la propiedad y tenencia de la tierra.

➤ **Los Juzgados de Tierras**

Los jueces de tierras expropiaron todas las haciendas y fundos del país, se les confisco sus tierras sin pagarles un sólo centavo hasta hoy. Todo ese proceso lo llevaron a cabo tanto el Tribunal Agrario como los Juzgados de Tierras abierta, pública y “transparentemente”. Fue prácticamente un asalto en pro de la supuesta “justicia social”, por la explotación de los indígenas y los campesinos por parte de los patrones o empresarios. Con leyes de privilegio, con normas de excepción, con procedimientos especiales, cortísimos, sumarísimos, donde había derecho sólo a una apelación.

Se encuentran importantes e interesantes fundamentos en la jurisprudencia del Tribunal Agrario, relacionados con el derecho soviético estalinista¹¹; que en la mayoría de casos bastaba con que pertenecieras a cierta clase social para que ganaras el proceso; en ese entonces jugaba en contra pertenecer a una “clase alta”, porque si era así, estaban obligados a confiscarle sus propiedades. La justicia correspondía en devolverle la tierra al “pueblo” porque era quienes la trabajaban. Durante 12 años fueron tremendamente “eficientes”, no quedó un solo predio de propiedad privada; a comparación con los juzgados ordinarios de esa época. La función que desempeñaban éstos juzgados, pueden agruparse en tres grupos respecto de las pretensiones comunales:¹²

1. **Activa:** Casos donde las comunidades indígenas acudían al juzgado por propia voluntad; porque pretendían el reconocimiento de algún derecho o porque se sentían afectados, en pro de proteger aquello que sentían les correspondía. La contraparte es siempre un particular, que puede ser un tercero no comunero, o un comunero integrante de la comunidad demandante o de otra comunidad.
2. **Pasiva:** Cuando las comunidades eran demandadas y se veían obligadas a responder ante los requerimientos de un tercero particular, que podía ser comunero o no.
3. **Inter-comunal:** Cuando las comunidades preferían resolver el conflicto entre ellas, sin pasar por los juzgados de tierras. Pese a que en éste grupo se registraba el menor número de casos, eran muy frecuentes los casos por temas de linderos,

¹¹ VLEX. Jurisprudencia, Corte Suprema de Justicia.

http://vlex.com.pe/sources/1974/search?filters_order=source&textolibre=tribunal+agrario&translated_textolibre=20/08/2012

¹² URQUIETA, Débora. *Estudio de investigación realizado sobre los Juzgados de Tierras en la Región de Cusco*. “De Campesino a Ciudadano: Aproximación Jurídica”. CBC. Cusco, 1993. pp. 182.

como se pudo comprobar años más tarde cuando se implementó la Ley de Deslinde y Titulación del territorio comunal.

Es difícil de asimilar, sobre todo a un grupo de ciudadanos de la época que existiera un Juzgado dentro de la estructura de administración de justicia nacional, que estuviera especializado en resolver los problemas de las comunidades indígenas sobre sus derechos de propiedad. Un dato importante que también nos brinda Urquieta (1993, p.125) a través de su investigación es que identifica:

«828 expedientes aparecen registrados los requerimientos que los Juzgados Civiles, de Instrucción, Mixtos formularon ante la Oficina de Comunidades Campesinas, de información sobre si determinados comuneros o comunidades están amparados o no por la Ley de reforma agraria, para posteriormente derivar el expediente al Fuero Agrario, tramitarlo en su jurisdicción administrativa, es decir para determinar la competencia correspondiente. La cifra revela el alto número de contiendas de competencias y la pugna de intereses particulares por sacar del Fuero Agrario... especializado las disputas de las comunidades campesinas; y al mismo tiempo la obligatoria consulta que los jueces de otras materias debieron formular a los agrarios»¹³.

Los Juzgados de Tierras resolvieron absolutamente todo hasta quedarse sin juicios. Es así que, cómo habían prácticamente cumplido su función y no tenían más carga procesal, tanto los Juzgados de Tierras como el Tribunal Agrario fueron desapareciendo, específicamente durante el gobierno de Fujimori; hasta que al final los Juzgados de Tierras fueron asimilados por los Juzgados Civiles de primera

¹³ Op. Cit.

instancia y el Tribunal Agrario se convirtió en una sala civil más de la Corte Superior de Justicia.

Su impacto en la administración de justicia actual

Desde los motivos de creación y consecuencias que produjeron los Juzgados y el Tribunal Agrario, marcando un importante precedente social, cultural y político. Permitieron entrever con alguna profundidad la problemática de las Comunidades Indígenas y Campesinas.

Así como en otras áreas del derecho, el Juez Agrario era un juez especializado en temas comunales, evidentemente tenía que tener formación jurídica (abogado) y conocer la problemática de la comunidad, sobre todo de la tierra. Administrar justicia con esos componentes en su formación, era una garantía para la administración de justicia, pero también la normatividad legal de la época lo permitía, lo que no ocurre en la actualidad. La desactivación de los Juzgados Agrarios y todas sus competencias remitiéndolas a los juzgados civiles ha devenido en una justicia igual para desiguales, en buena cuenta, lo que contraviene principios sustantivos y procesales del Derecho como ente regulador de relaciones.

Relación con el Sistema Jurídico actual

El sistema de resolución de conflictos, de las comunidades indígenas o nativas; incluso en la creación y constitución de las rondas campesinas, se evidencia que

algunos dirigentes comunales tuvieron procesos en los juzgados de tierras de la época, como lo confirmó el actual presidente de la Ronda Campesina de Ccatccapampa, reconociendo la rapidez con la que resolvieron los pocos casos de los que estuvieron enterados; situación que en la actualidad ha cambiado por completo.

Las materias que principalmente se discutieron entre terceros y las comunidades fueron: la reivindicación, los interdictos de retener, de recobrar y los deslindes.

El sistema normativo comunal y el sistema jurídico oficial tienen relación o comparten la aplicación de un conjunto de principios que regulaban el procedimiento ante los Juzgados y el Tribunal. Tales como el de celeridad, sumariedad, gratuidad, facultad inquisitiva del juez, facultades de oficio para amparar adecuadamente el derecho, facultades tuitivas, concentración de pruebas y la facultad ultra petita y extra petita. Ellos convirtieron estos principios en normas fundamentales del procedimiento agrario; según Luís Pásara (1978) ello produjo la ruptura del Derecho. Por ejemplo, cuando el juez agrario discute públicamente la aceptada división entre la verdad real y la verdad legal que sólo consta en el expediente del litigio¹⁴.

Por otro lado, existían otros requisitos como que el juez agrario tenía que hablar quechua y ser él mismo quien dirija los trabajos de campo para verificar *in situ* el derecho pretendido, ello evidentemente acercaba al poblador de la comunidad directamente al sistema jurídico nacional de administración de justicia. Esto según

¹⁴ PÁSARA, Luis. Reforma agraria: Derecho y conflicto. Cedys. Lima. 1978.

Rivera (1991), no con la pretensión de favorecer a una de las partes, sino de reconocer e interpretar una realidad diversa que no estaba considerada en el ordenamiento jurídico nacional hasta ese momento.

Otro ejemplo “revolucionario”, jurídicamente hablando, es la aplicación del principio *ultra petita*, poco utilizado en la época, sobre todo por los magistrados conservadores. Es así que incluso en una sentencia del Tribunal Agrario (Causa N° 543-70) señaló: *“al contrario de la normas del proceso civil (el juez puede sobrepasar el pedido de la parte en cuanto no envuelva limitación del derecho de defensa o sea cuando se fundamente en hechos que aun cuando no fueron especificados en la petición inicial hayan sido discutidos y debidamente probados”*¹⁵

Más adelante veremos si es que realmente el Sistema Jurídico Indígena o Comunal aplica estos principios, también, en la administración de su propia justicia.

I.3.2. Características del Sistema Jurídico Comunal y el derecho consuetudinario

Existen diferentes posturas respecto al conjunto de normas que regulan la vida en sociedad de los pueblos indígenas u originarios en busca la paz social (en este

¹⁵ RIVERA Alarcón, Eliana Lía. Democracia y ciudadanía: una visión desde las comunidades campesinas peruanas. *En publicación: La construcción de la democracia en el campo latinoamericano*. [Versión electrónica]. Buenos Aires, 2006. Pág. 291. Recuperado: 20-08-12 <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/grupos/gram/C11RAIarcon.pdf>

caso de la comunidad). Para algunos simplemente no es un sistema de administración de justicia; otros opinan que es un sistema subordinado del sistema ordinario o estatal y para otros (la postura que pretendo defender) es que es un sistema independiente y paralelo al Sistema de Justicia Ordinario o estatal, desarrollado bajo las mismas condiciones. Y que en la actualidad tiene las siguientes características:

- ✓ El Sistema Jurídico Comunal es conocido también como: Justicia Comunal, Sistema Jurídico de los Pueblos indígenas o nativos, Justicia Comunitaria, Derecho Consuetudinario Indígena, entre otros¹⁶.
- ✓ El Sistema Jurídico Comunal tiene antecedentes muy antiguos, anteriores a la propia conformación del Estado peruano. Desde la conformación de pueblos indígenas o nativos de las distintas culturas pre incas, ubicadas en todo nuestro país, formaron sus propios sistemas jurídicos que han venido resolviendo conflictos en sus sociedades; cambiando y evolucionando a través de los años. Existiendo de éste modo quizás más, de un sistema jurídico en nuestro país, tantos como comunidades existían¹⁷.
- ✓ La figura de la justicia comunal se evidencia en prácticas jurídicas concretas (heterogéneas y particulares) que permiten una mejor vida en sociedad.

¹⁶ Éstas denominaciones parten de las denominaciones de pueblos indígenas o nativos y comunidades campesinas en países de Sudamérica, como Ecuador, Bolivia y Colombia.

¹⁷ Sin bien se menciona la existencia de sistemas jurídicos diversos, no se reconocían aún como tales; durante la época colonial y la republicana, existió un reconocimiento parcial de los diferentes sistemas jurídicos, los cuales estaban subordinados a las leyes del Estado. En algunas crónicas coloniales, así como en obras literarias relacionadas se mencionan a autoridades especiales comunales como el "guardián de sementeras", "protector de los cultivos y del ganado", "el Arariwa", "el layk'a", "los varayoks", etc.

- ✓ Es el conjunto de procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas¹⁸ regulan sus conductas y vida diaria dentro de sus territorios para resolver sus conflictos. El Sistema está conformado además, por los integrantes de la comunidad, autoridades y normas (orales y/o escritas).
- ✓ El Sistema Jurídico Comunal se encuentra dentro de los diversos Sistemas Jurídicos que existen en el Perú; entendiéndose éstos como las distintas formas de organización, las autoridades e instituciones, normas y procedimientos de las comunidades de diferentes características; los mismos que son dinámicos, adecuándose a las realidades y necesidades de cada uno de sus grupos humanos y a la sociedad actual.
- ✓ Las normas correspondientes al Sistema Jurídico Comunal tienen una directa relación con la realidad social de cada comunidad o pueblo indígena, sus costumbres, creencias y valores.
- ✓ Por lo general las normas son transmitidas y compartidas oralmente, generación tras generación. Es así que éstas son divulgadas a través de la sabiduría comunal¹⁹, en los mitos o leyendas y proverbios populares; y se aprecian en el quehacer diario, en la vida familiar y comunal.
- ✓ El objetivo principal de la justicia comunal es resolver conflictos o “pleitos” y con ello mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad y buscar la paz social. Es así que, se sigue un debido proceso y no hay parcialidades en la solución de conflictos.

¹⁸ Se entiende como “pueblos indígenas” a los pueblos originarios, pueblos en aislamiento voluntario, comunidades campesinas y comunidades nativas.

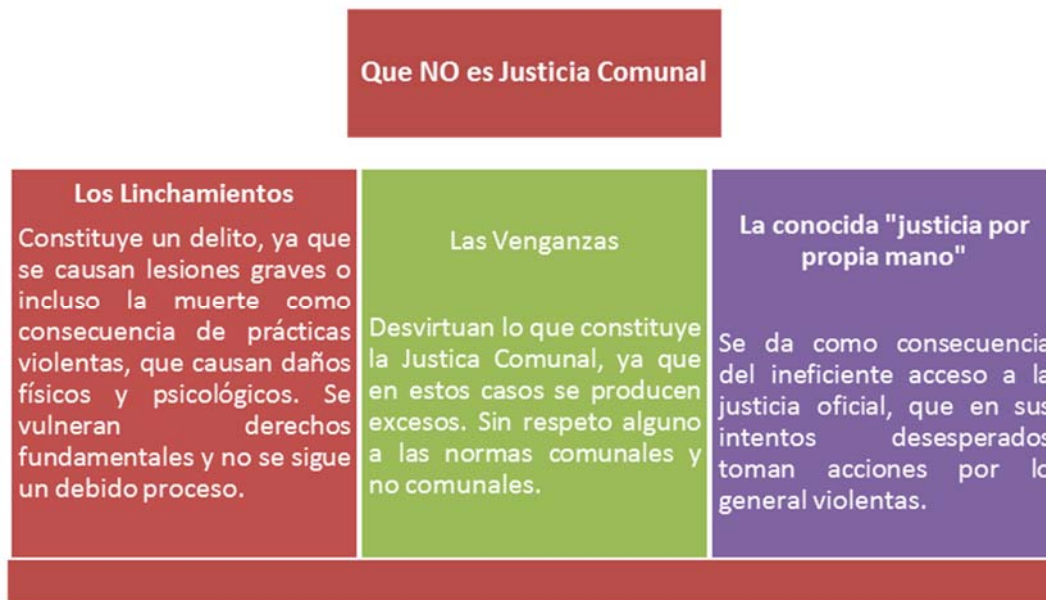
¹⁹ Los ancianos y ancianas de la comunidad son muy respetados y considerados sabios, porque son quienes saben resolver problemas y quienes principalmente enseñan a sus descendientes valores y normas de conducta que a ellos les enseñaron.

- ✓ Las autoridades de las comunidades y pueblos indígenas son aquellas consideradas legítimas por los integrantes de las mismas. Se eligen de acuerdo con sus tradiciones, costumbres, prácticas culturales y realidad social; siendo así que en ocasiones son por votación popular o por tradición. Manteniendo por lo general sus sistemas de autoridades tradicionales, pese a que en algunos casos coexisten instituciones correspondientes a la justicia ordinaria.
- ✓ El reconocimiento de la justicia comunal es un derecho que los pueblos indígenas han buscado ejercer, como un aspecto importante para mantener vivas sus culturas.
- ✓ Los acuerdos a los que arriban o las decisiones finales (fallos) que toman correspondientes a sus procesos de administración de justicia, no constituyen cosa juzgada. En algunos casos, únicamente a petición de alguna de las partes pueden ser revisados por alguna instancia del Sistema de Justicia Oficial; pese a que escapa de su competencia por lo general. Es decir que el Sistema de Justicia Comunal en esos casos estaría subordinado a la administración de justicia oficial.
- ✓ La función que cumplen los entes que administran justicia comunal es reconocida por la Constitución (Art. 149 Const.); es decir su legítimo ejercicio de la función jurisdiccional y en consecuencia la aplicación también de su capacidad coercitiva para el cumplimiento de sus decisiones (Ius Imperium).
- ✓ La justicia comunal no es considerada en nuestro ordenamiento jurídico oficial como una forma de jurisdicción independiente; el inciso 1 del Art. 139 se establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, afirma que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la

arbitral. Dejando un vacío, que devendría en una inconstitucionalidad por omisión, respecto de la administración de justicia comunal.

- ✓ Si bien para algunos la justicia comunal estaría simplemente fuera de la administración de justicia ordinaria; el estado ha incorporado diversos modelos de justicia comunitaria, así como programas que promuevan y eduquen acerca de este tipo de justicia.
- ✓ La justicia comunal implanta una nueva ideología en lo referido a la resolución de conflictos, basada en la no violencia, de acuerdo a un debido proceso y en pro del bienestar comunal. Es decir que no constituye lo que se conoce como “linchamientos”.

Fig. Cuadro Nro. 01 propia.



DERECHO CONSUETUDINARIO

Es aquel conjunto de normas morales y/o jurídicas tradicionales, que regulan de forma permanente los intereses de una colectividad; las mismas que son transmitidas por herencia social y evidenciadas en las practicas costumbristas. Tienen fuerza vinculante; ya que se recurre a él cuando no existe norma jurídica escrita aplicable a un hecho. Es decir que puede coexistir con el derecho positivo. Para el jurista argentino Rafael Bielsa (1975), el derecho consuetudinario *“es aquel que no ha sido objeto de sanción legislativa, sino que se ha formado por la costumbre jurídica. Este derecho está constituido por un conjunto de reglas jurídicas tradicionales, más o menos arraigadas en la conciencia del pueblo, o de parte de él o de los órganos del Estado”* (pág. 26)²⁰.

Si bien en términos generales se conoce que deben concurrir dos elementos imprescindibles para que la costumbre sea considerada fuente de derecho: el uso repetitivo y generalizado; y la conciencia de obligatoriedad. Stavenhagen²¹ hace una propuesta más extensa, pero que ha sido reconocida sobre todo en América Latina, señala que debe comprender:

- 1) Normas generales de comportamiento público;
- 2) Mantenimiento del orden interno;
- 3) Definición de derechos y obligaciones de los miembros;
- 4) Reglamentación sobre el acceso a/y la distribución de recursos escasos;
- 5) Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios;

²⁰ BIELSA, Rafael. Conflicto entre ley y Costumbre. Ediciones de Palma. Buenos Aires. Segunda Edición. 1975. Pág. 26

²¹ STAVENHAGEN, Rodolfo. “Derecho consuetudinario indígena en América Latina”. En: Entre la ley y la costumbre. Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. 1990. Pág.31.

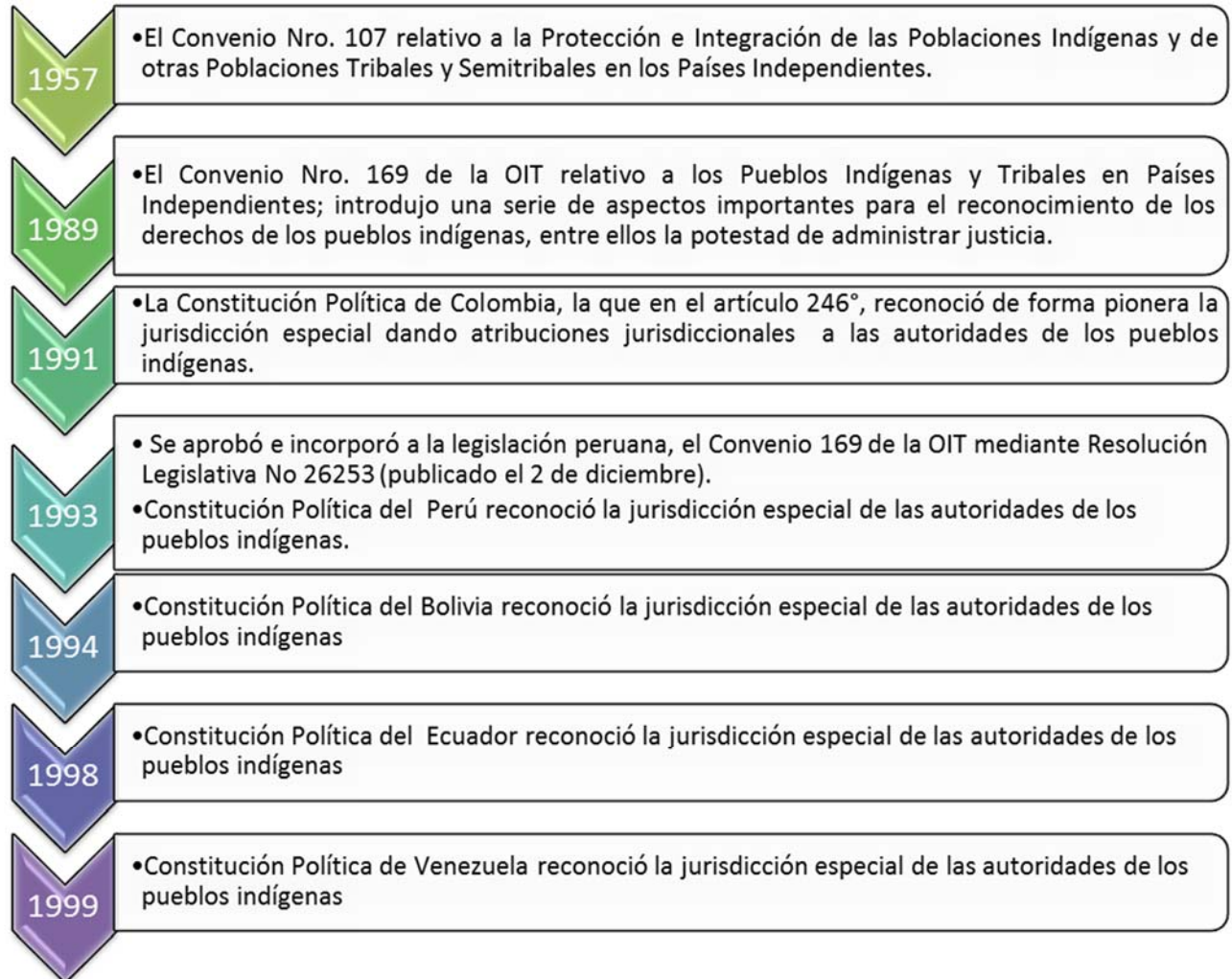
- 6) Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad o el bien público;
- 7) Sanción a la conducta delictiva de los individuos;
- 8) Manejo, control y solución de conflictos y disputas;
- 9) Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública.

* Es así que en nuestro país los entes que recurren al derecho consuetudinario son las comunidades campesinas, las comunidades nativas, los Jueces de Paz y las Rondas Campesinas; dentro del marco normativo que reconoce éstas para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, que terminan siendo insuficientes.

I.3.3. Incorporación de la justicia comunal en los Sistemas Jurídicos de los países latinoamericanos

Los países latinoamericanos y sobre todo los llamados países andinos de Sudamérica (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), han compartido por muchísimos años costumbres y tradiciones muy similares. Una de ellas precisamente, es la administración de justicia en las poblaciones indígenas; se han ido dando instrumentos normativos, ratificados por la mayoría de países andinos, lo que ha generado su incorporación en las legislaciones nacionales correspondientes y en sus Constituciones; reconociendo por un lado la pluriculturalidad jurídica y por otra el reconocimiento específico de la justicia comunal. Precedentes importantes son:

Gráfico Nro. 01



Fuente: Elaboración propia

*Si bien por un lado las Constituciones de Ecuador, Colombia, Bolivia, Venezuela y Perú reconocen las normas consuetudinarias y las formas propias de administrar justicia, se delimita el ámbito de aplicación. En el caso venezolano ésta jurisdicción es facultativa y en el caso peruano es el único que impone un límite respecto al respeto de derechos fundamentales; que de algún modo brinda mayor autonomía a ésta jurisdicción pero deja muchos vacíos legales.

*Como hemos podido observar existe una gran similitud en el tratamiento constitucional con relación a la jurisdicción especial, en particular entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Venezuela y Perú; que teniendo a Colombia como precursora han incorporado en sus constituciones artículos similares al nuestro (Art. 149° de la Constitución Política del Perú).

I.5. COMUNIDADES CAMPESINAS/NATIVAS Y ACCESO A LA JUSTICIA

I.5.1. Aproximación al Concepto de Justicia

Hablar de justicia es un tema complejo y muy subjetivo. Se ha discutido ampliamente a nivel filosófico, jurídico e incluso teológico. Sin embargo; el concepto de justicia ha cambiado a través de los años, se ve influenciado y modelado por la escala de valores de cada grupo social, su idiosincrasia y problemática. Más allá de su concepto abstracto como un ideal supremo, se origina en la imperiosa necesidad de mantener la armonía entre los miembros de cada sociedad. Se convierte en una práctica concreta, dinámica y firme que permanentemente ha de dirigir las conductas²², orientada principalmente a conseguir la paz social. Dentro del ámbito de nuestro estudio asumiremos un concepto general como la búsqueda de la paz social y dar a cada quién lo que le corresponde; que nos permita entender la forma particular en que se conciben y aplican la justicia a nivel de comunidad o pueblo indígena. Siendo que también, el acceso a ella termina siendo una necesidad constante, sobre todo en una sociedad convulsionada como la nuestra con problemas de pobreza extrema, desnutrición,

²² GAVERNET, Haroldo Ramón y MOJER, Mario Antonio. El Romano, la tierra, las armas. *Evolución histórica de las Instituciones del Derecho Romano*. Editorial Lex. La Plata, Argentina. 1992.

analfabetismo, entre otros. Donde por la necesidad de búsqueda de la justicia que no llega, terminan “impartiéndola ellos mismos”, muchas veces desvirtuando las bases ancestrales de la justicia comunal.

I.5.2. Acceso a la justicia

Como cita el informe final del proyecto “Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas” realizado por la OEA; en torno al concepto de “acceso a la justicia”, desde la clásica obra de Mauro Cappelletti y Bryant Garth de fines de los setenta²³, ha habido un vasto desarrollo doctrinal desde el Derecho y otras ciencias sociales, lo que hace que en la actualidad, el concepto de acceso a la justicia tenga un extenso contenido y diversas aproximaciones y definiciones. Considerando como un concepto amplio en lo referido al acceso a la justicia el: “derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”. Es así también, que el experto peruano Javier La Rosa, señala que *“esta noción [de acceso a la justicia] ha transitado sucesivas etapas que han ido desde establecer una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial)... para pasar posteriormente a una visión vinculada a un derecho más complejo referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia*

²³ CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant. El acceso a la justicia. *La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, Fondo de Cultura Económica*. 1ra edición en español. México. 1996. [Versión electrónica]. Derecho virtual Año 1, N° 3. 2006. Pág. 2. Recuperado: 03-12-12 www.derechovirtual.com.

jurídica."²⁴ Precisamente éste nuevo concepto que según La Rosa ha evolucionado, influenciado por nuestra realidad, es en el que pretendo amparar mi posición para determinar cuál es el mecanismo más efectivo para la solución de conflictos en las comunidades campesinas y pueblos indígenas.

Para determinar si el derecho de acceso a la justicia se ve plasmado en los hechos y costumbres en nuestro país, es importante ver si se encuentra amparado en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido nuevamente acudimos a Cappelletti y Garth que al respecto señalan:

*[...] el acceso efectivo a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico —el derecho humano más fundamental— en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.*²⁵

Nuestra Constitución Política, cautela implícitamente al acceso a la justicia en los artículos 2°, inciso 2 (derecho a la igualdad y a la no discriminación); Art. 139°, inciso 3 (derecho a la tutela jurisdiccional efectiva) y el Art. 44° (deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos).

1.5.2.1. Derechos fundamentales

Tal como lo señala la última parte del artículo 149 de la Constitución Política; las autoridades de las comunidades campesinas y nativas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial *siempre que no violen los derechos*

²⁴ LA ROSA, Javier. Acceso a la justicia: elementos para desarrollar una política pública en el país. Justicia Viva.2012. Pág. 3 [Versión electrónica] Recuperado:03-12-12
http://www.justiciaviva.org.pe/publica/acceso_justicia.pdf

²⁵ Op. cit.

fundamentales de la persona. Entendidos estos como aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

Estos derechos de primera generación, son definidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos; siendo así, tenemos que los artículos 8 al 10 del Convenio 169 de la OIT reconocen las culturas, tradiciones y circunstancias especiales de los pueblos indígenas y tribales, así como la defensa y respeto por sus costumbres y el derecho consuetudinario. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias instituciones y administración de justicia siempre y cuando sean compatibles con los derechos fundamentales.

En el caso específico de ésta investigación no he observado vulneración de derechos fundamentales, pese a que en algunos casos se podría suponer alguna transgresión a la dignidad de la persona; sin embargo, considero que no hay que ser tan rígidos, si pretendemos que las comunidades campesinas y nativas en la aplicación de sus formas de administrar justicia respeten absolutamente todas las normas de nuestro ordenamiento jurídico oficial, por un lado caeríamos en contradicción al intentar buscar el reconocimiento de un sistema de justicia paralelo y por otro lado devendríamos en una serie de vacíos legales y no se llegaría a un consenso que es lo que buscamos. De este modo y tal como lo propongo con el proyecto de Ley sobre Justicia Comunal y desarrollo del artículo 149 de la Constitución²⁶, imitando un importante aporte hecho por la Corte

²⁶ Propuesta Proyecto de Ley sobre Justicia Comunal y desarrollo del artículo 149 de la Constitución. P.116

Constitucional Colombiana que ha dejado sentado que la jurisdicción especial sólo debe respetar lo que ella llama los derechos mínimos fundamentales:

- a. El derecho a la vida (no matar).
- b. El derecho a la integridad física (no torturar).
- c. El derecho a la libertad (no esclavizar).
- d. Algunos principios del debido proceso (previsibilidad), adecuados a su cultura.²⁷

Los “nuevos derechos” reconocidos por algunas Constituciones de América Latina tienden a confundir la interpretación judicial, sobre todo en la doctrina respecto a la justicia comunal. En este sentido el jurista y filósofo Rodolfo Arango (2004) hace una importante apreciación en cuanto el subdesarrollo teórico en materia de derechos, que se expresa en el ámbito de la fundamentación, de la estructura lógica y de la exigibilidad de los derechos²⁸.

A manera de conclusión, la justicia comunal debe respetar los derechos fundamentales, siendo que esto no implica que esté subordinada a la justicia ordinaria, sino más bien que implica un apoyo constante y coordinación mutua.

I.5.3. Las Comunidades Campesinas, Nativas o Indígenas

Toda comunidad tiene una serie de elementos que permiten que ésta exista como tal, que tenga identidad; conformada por miembros similares en muchos aspectos, pero diferentes al mismo tiempo y que pese a ello sea una unidad reconocida. En

²⁷ SÁNCHEZ Botero, Esther y JARAMILLO Sierra, Isabel Cristina. La Jurisdicción Especial Indígena. Publicado por la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Delegada Para Minorías Étnicas. Bogotá, Colombia. 2001.

²⁸ ARANGO, Rodolfo. 2004. Los desvaríos de la doctrina del mal menor. *Semana*. [Versión electrónica]. Recuperado: 08-12-12 <http://www.semana.com/on-line/articulo/los-desvarios-doctrina-del-mal-menor/67527-3>

nuestro país las comunidades campesinas, nativas o indígenas siempre han perseguido un reconocimiento oficial, por la sencilla razón de que quieren acercarse al Estado y porque no, integrarse a la sociedad peruana, para gozar así de todos los derechos y obligaciones que ello implica. Además basan la afirmación de su identidad como etnia y de su autonomía articulada con el Estado.

Han sido reconocidas legalmente desde el año 1920; desde que se genera la protección de las tierras, lo que como ya hemos visto se vio plasmado, principalmente, en la década de los 70 con la Reforma Agraria.

Otro reconocimiento importante se dio en el primer gobierno de Alan García en 1987, cuando se promulgó la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley Nro. 24656, ley marco que buscaba regular los derechos y deberes de los comuneros así como identificar los diversos tipos de las comunidades campesinas; su organización interna, su patrimonio y actividades económicas. Definiéndolas en su Art. 2 de la siguiente manera: *“Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. Constituyen Anexos de la*

Comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocidos por la Asamblea General de la Comunidad.”²⁹

En la Constitución de 1993 se mantuvo el reconocimiento legal y su autonomía; en el Art. 149 del Capítulo VIII del Título IV, correspondiente a la Estructura del Estado; refiere: “*Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.*” Después vendría la Ley de Tierras (Ley Nro. 26 505) que les otorgó la facultad de poder disponer de sus tierras, aunque al no haber reglamentación específica y adecuada generó problemas posteriores.

A diferencia de otros países sudamericanos como Bolivia o Colombia, nuestro país hace una diferenciación entre lo que es una comunidad campesina de las nativas o indígenas; en base a la investigación y a la legislación relativa se puede definir cada una como:

➤ **Las Comunidades Campesinas**

²⁹ Ley Nro. 24656, Ley General de Comunidades Campesinas. 1987. Compendio de Normas Legales sobre titulación de predios rurales. [Versión electrónica]. Recuperada: 25-10-12 de <http://faolex.fao.org/docs/pdf/per20093.pdf>

Son organizaciones ancestrales, caracterizadas principalmente en ser autónomas en su organización, tanto social, como en lo económico y administrativo; en el trabajo comunal y uso de la tierra. Se rigen bajo el principio de la ayuda mutua inspirados en el Ayni y la Minka de la época Inca.

Por lo general, están representados por la Asamblea o Comités Comunales, el Presidente de la Comunidad y la Ronda Campesina. Esta última vela por el orden y la paz comunal, entre sus funciones está el resolver conflictos entre comuneros sobre asuntos relacionados a la tierra, robo de ganado, entre otros.

➤ **Las Comunidades Nativas**

Las Comunidades Nativas se ubican en un gran porcentaje de la Amazonía, tienen origen en los pueblos indígenas o grupos tribales de la selva y ceja de selva; cuando éstos se organizan constituyen estas comunidades en mérito a sus vinculaciones culturales, sociales, de idioma o dialecto, ubicadas de forma permanente en un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso. Reconocidas por nuestra legislación como personas jurídicas; y que se vieron limitadas en la obtención de recursos agrícolas, de caza o de pesca, debido al avance de la colonización³⁰.

Por lo general éstas comunidades están dirigidas y representadas por los integrantes más antiguos, reconocidos principalmente por su sabiduría, conocidos también como los Apus. Cuentan con una organización similar a la de las comunidades campesinas aunque menos compleja, donde los conflictos los

³⁰ Datos Nacionales de Comunidades Nativas. *Comunidades y Desarrollo*. Grupo Allpa. [Versión electrónica]. Recuperado: 25-10-12 de <http://www.allpa.org.pe/content/datos-nacionales-de-comunidades-nativas>

resuelve el Apu y/o la asamblea, decisiones que toman en base a sus usos y costumbres; acuerdos respetados por la comunidad en su conjunto.

La calificación de "indígena" y/o pertenecer a una comunidad por ésta condición ha sido considerada como una condición de exclusión social por la OIT, es decir que ello implicaría un obstáculo para que los pueblos indígenas o algunas comunidades campesinas sean considerados como entes y sujetos de derechos y obligaciones, así como parte de los procesos sociales del país. Es por ello, también, que, considerando que el Perú es uno de los 22 países que ha suscrito el Convenio Nro. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es importante definir como se declara en éste que un pueblo puede ser considerado indígena:³¹

- Sean descendientes de aquellos que habitaban el área antes de su colonización.
- Hayan mantenido sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas desde la época de la colonización y el establecimiento de los nuevos estados.
- Un punto sumamente importante es la auto-identificación, por lo general crucial para los pueblos indígenas.

I.5.3. Acceso a la justicia en las comunidades campesinas, nativas e indígenas en el Perú

³¹ Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe 2da. ed. Lima. 2007. 106 p. [Versión electrónica]. Recuperado: 25-10-12 de http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf

El concepto de una sociedad democrática incluye, el derecho de sus integrantes a acceder a la justicia que ella misma administra. En nuestro país, pese a la fuerte movida en lo referido a la inclusión social, de los últimos años; impulsada precisamente por nuestro actual presidente desde su campaña. Queda pendiente analizar si realmente todos los ciudadanos de ésta sociedad pluricultural gozan del derecho de acceso a la justicia.

Para determinar si el derecho de acceso a la justicia se ve plasmado en los hechos y costumbres de nuestro país, es importante ver si se encuentra amparado en nuestro ordenamiento jurídico. Según Cappelletti y Garth³²:

[...] el acceso efectivo a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico —el derecho humano más fundamental— en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.

Nuestra Constitución Política, se refiere también implícitamente al acceso a la justicia en los artículos 2°; inciso 2 (derecho a la igualdad y a la no discriminación); 139°, inciso 3 (derecho a la tutela jurisdiccional efectiva) y el 44° (deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos).

Es decir, si bien el derecho de acceso a la justicia está amparado por nuestra legislación y tratados internacionales, el tema es determinar si los integrantes de las comunidades campesinas y nativas están en igualdad de condiciones para acceder a los mecanismos de administración de justicia. Y es que existen dos puntos importantes que limitan el acceso a la justicia de éstas comunidades; por

³² CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant. Op. Cit.

un lado el desconocimiento acerca de las instancias y los procedimientos a los que también tendrían acceso como ciudadanos peruanos; y por otro lado, la desconfianza que existe frente a ella.

Primero fue CERIAJUS³³ (Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia) quienes centraron su informe en “cambiarle el rostro a la justicia”, en donde uno de los ejes temáticos fue evidentemente las barreras existentes para el acceso a la justicia; que en el caso específico de la comunidades campesinas, nativas o indígenas, podían ser superadas a través de la justicia comunal o de ser el caso, la justicia de paz. Luego vendría el Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales – PROJUR³⁴ que buscaría principalmente el fortalecimiento de los sistemas de justicia local (en su primera etapa, en algunas comunidades de Apurímac y Cajamarca) organizados y articulados; habiendo demostrado tener mayores capacidades para operar eficazmente y prestar servicios de calidad en sus comunidades. Así como promover la adopción e implementación de mecanismos e instancias de protección de los derechos humanos. Buscando también, entre otras cosas, la coordinación entre autoridades

³³ La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia – CERIAJUS, fue creada mediante Ley N° 28083 el 4 de octubre de 2003, con la finalidad de elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia. Estuvo integrada por delegados del PJ, MP, Ministerio de Justicia, CNM, Academia de la Magistratura, Congreso, universidades y sociedad civil. El plan que desarrolló proponía la puesta en marcha de 170 proyectos modernizadores, de los cuales 52 constituían iniciativas legislativas y 118 propuestas técnicas y administrativas, con un costo de 1,346 millones a lo largo de un quinquenio. Con la presentación de su completo informe, la CERIAJUS dejó de existir en el 2009.

³⁴ PROJUR es un proyecto apoyado por la Cooperación Suiza y ejecutado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz (ONAJU) del Poder Judicial, con el apoyo del consorcio conformado por la Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza (APYE) y la Asociación Servicios Rurales (SER). Fue creado con el objetivo principal de fortalecer los servicios de justicia en el ámbito local, que proteja y garantice el ejercicio de derechos de la población rural y que contribuya a la reforma del sistema nacional de justicia. En su primera etapa que inició el 2007 tenía como zonas de intervención las provincias de Andahuaylas y Chincheros, de la Región Apurímac y las provincias de Chota y San Marcos, de la Región Cajamarca. Proyecto que concluyó el 2011 con importantes capacitaciones.

ordinarias y comunales, incluso sobre la implementación del Nuevo Código Procesal Penal y entre otros logros importantes, la creación de la Escuela de Justicia Intercultural. Tuve la suerte de acompañar al equipo liderado por el Coordinador Técnico, José Regalado, por los viajes realizados en la región Apurímac y específicamente en las capacitaciones realizadas en Abancay, en junio del 2011, por el jurista colombiano Rosembert Ariza Santamaría; quien brindó grandes aportes a los representantes de las comunidades indígenas y campesinas, jueces de paz, entre otras autoridades; así como para la presente investigación.





CAPITULO II:
COMUNIDAD DE CCATCCAPAMPA

CAPITULO II:

COMUNIDAD DE CCATCCAPAMPA

La ciudad del Cusco, la antigua capital del Imperio Inca; hasta el día de hoy una de las ciudades más importantes del Perú. Declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1983 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization-UNESCO), considerada la metrópoli más grande e importante del continente en la época del Tahuantinsuyo³⁵, ha dejado un legado rico en cultura y tradición, que no dejan de admirar al mundo. Es donde, sus comunidades nativas, conservan vivas creencias y costumbres que en busca de adecuarse a las exigencias de un mundo moderno han acoplado normas estructurales básicas de la época Inca.

II.1. Antecedentes históricos:³⁶

³⁵ Tahuantinsuyo; denominación que recibió el territorio ocupado por el Imperio Incaico durante la época precolombina. Proviene de las palabras Quechuas Tawa (cuatro) y Suyos (regiones o divisiones).

³⁶ Adecuado del fragmento histórico extraído del Programa de Actividades por el Aniversario de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Junio, 2012. Que a su vez fue copiado por la comisión de festejos de recopilaciones históricas, escritas a mano por varios integrantes de la comunidad.

Una vez establecidos los corregimientos en el Cusco, la zona de Ccatcca, como segundo curato pasó a formar parte del Corregimiento de Paucartambo en el año 575. Es recién en 1616, se conoce por doctrina, que se anexa a las comunidades de Lauramarca y Ocongate. Es también, en esa época que se construyen la Plaza Central y la iglesia; alcanzado importancia económica y generando un desarrollo importante hacia fines del siglo XVII y mediados del siglo XVIII; por ser camino de tránsito hacia los valles cocaleros, comercialmente se conectaba con Caycay y Huambutío (Valle del Vilcanota) y las de Vitobamba (Araza) y porque se administraban estancias muy prósperas como Camara (Patacamara) y Acuní (Cupuní) de propiedad de la Compañía de Jesús.

En la época Republicana, el 21 de junio de 1825, Ccatcca fue elevada a la categoría de distrito de la provincia de Paucartambo. Luego se anexaría a la provincia de Quispicanchi (una de las trece provincias más antiguas del departamento del Cusco), siendo presidente Augusto B. Leguía, por medio de la Ley N° 023 del 03 de febrero de 1920. Es recién en el año 1995 que llega al poblado de Ccatcca el tendido del sistema de transmisión eléctrica, lo que produjo cambios sustanciales en cuanto a la comunicación y su primer acercamiento a los sistemas informativos. Es desde entonces que Ccatcca mantiene las características de eje de comunicación, consolidándose como distrito y ruta de acceso al oro de Camanti, siguiendo un crecimiento regular, definiéndose así también las comunidades que a ella se adhieren.

Ccatccapampa constituye una de las 28 Comunidades que pertenecen al distrito de Ccatcca, considerada así desde el 24 de enero de 1966, por Resolución Nro.

R.S. 024 e inscrita en la Partida 02089698 el 3 de Junio de 1993, según datos extraídos de la FARTAC, Cusco³⁷.

Si bien Ccatccapampa, nunca fue una comunidad muy alejada, ya que se encuentra a quince minutos de camino del distrito de Ccatcca y aproximadamente a unas dos horas a caballo de Urcos, una pequeña ciudad que cuenta con comercios grandes, comisaría y hasta un módulo de justicia ordinaria. Es más, en la actualidad, la Carretera Interoceánica que atraviesa el distrito de Ccatcca; representa una gran oportunidad para que todas sus comunidades puedan desarrollar actividades económicas, incluyendo las ganaderas y agropecuarias; permitiendo a sus pobladores una mejora en su calidad de vida. Pese a ello, Ccatccapampa, mantiene intacta su organización comunal, sin registrar en la Defensoría del Pueblo o en el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) algún tipo de conflicto con las autoridades ordinarias de la zona que respetan las dependencias y competencias que su propia comunidad les otorgó.

II.2. Generalidades:

En la región del Cusco existen 949 comunidades, entre campesinas y nativas. Las comunidades campesinas ascienden a 887 y ocupan el 44,92 % del territorio regional. En la provincia de Quispicanchis se ubican 98 de ellas concentrando el

³⁷ FARTAC – Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru: Es una Organización gremial representativa de las Comunidades Campesinas de Cusco. Ha logrado afianzar el convenio de cooperación internacional con el Proyecto Corredor Puno-Cusco, para beneficiar a 70 comunidades campesinas de las provincias de Paruro, Canchis y Quispicanchi. Promoviendo así la formalización legal de las Comunidades Campesinas para la construcción y fortalecimientos de sus capacidades.

25,76 % del territorio provincial.³⁸ Distribuidas en cuestión de territorio de la siguiente manera:

Gráfico Nro. 02



Fuente: Directorio de Comunidades Campesinas y Nativas, COFROPI Rural (antes Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural -PETT), Cusco, 2005.

Elaboración: Propia

³⁸ Directorio de Comunidades Campesinas y Nativas. COFROPI Rural (antes Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural -PETT). Cusco. 2005.

Cuadro Nro. 02

Departamento de Cusco: comunidades campesinas

Provincia	Numero de Comunidades	Sin Información	Extensión (km ²)		% Territorio Total de la Provincia
		Sobre Extensión (*).	Provincia	CC. CC.	
Acomayo	40	2	948.22	794.61	83.8
Anta	77	4	1876.12	1218.47	64.95
Calca	87	2	4414.49	1416.3	32.08
Canas	61	1	2103.76	1185.38	56.34
Canchis	99	0	3999.27	1230.56	30.76
Cusco	46	1	617	311.57	50.5
Chumbivilcas	75	1	5371.08	4353.38	81.05
Espinar	65	2	5311.09	4082.76	76.88
La Convención (**)	16	8	8039.55	2191.39	27.26
Paruro	72	4	1984.42	1315.93	66.31
Paucartambo	112	11	6115.11	2020.87	33.05
Quispicanchi	98	8	7862.6 ^o	2025.6	25.76
Urubamba	39	8	1439.43	350.58	24.35
TOTAL	887	52	50086.14	22497.41	44.92

(*) Comunidades campesinas cuya extensión no está registrada por estar en proceso de titulación, pero que figuran entre las comunidades.

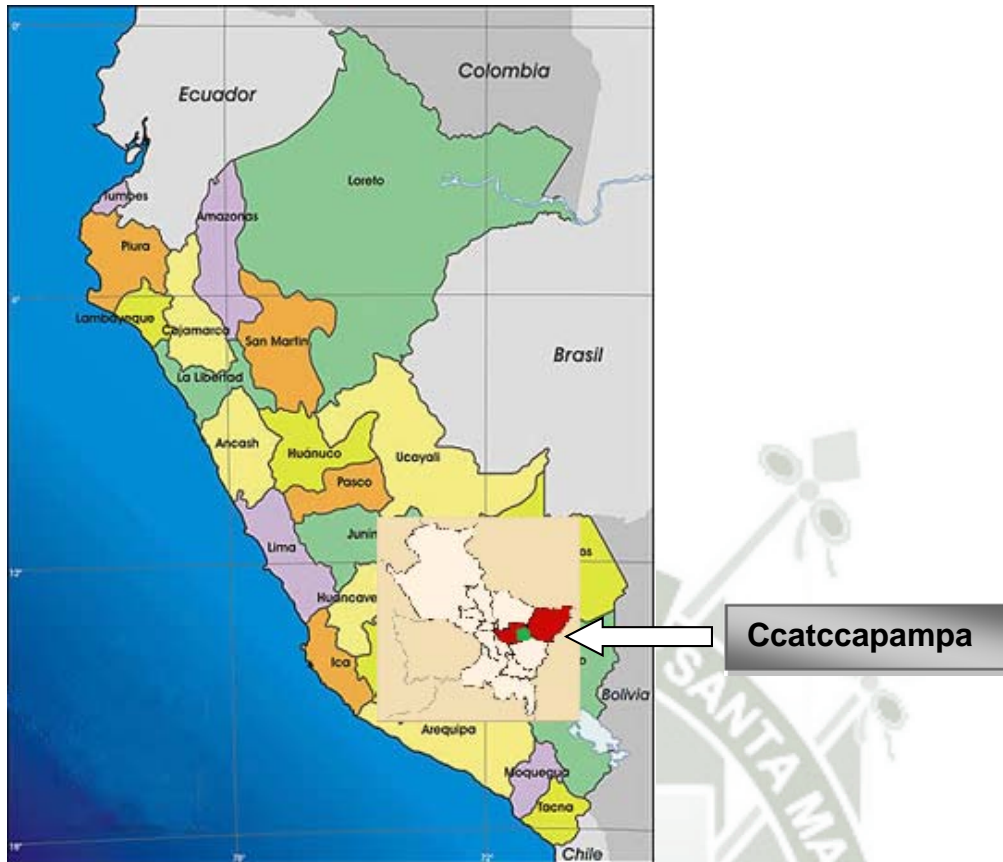
(**) Esta es la extensión de los distritos de Kimbiri, Santa Teresa y Vilcabamba donde están las comunidades campesinas inscritas de La Convención.

Fuente: Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, GRPPAT, Región Cusco. Directorio de Comunidades Campesinas y Nativas, COFROPI Rural. Cusco. 2003.

❖ **Nombre:** Ccatccapampa

❖ **Ubicación geográfica:** La Comunidad de Ccatccapampa, se ubica en el distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco. A aproximadamente 2 horas y media de la ciudad del Cusco (vía terrestre).

Mapa Nro. 01



Fuente: Adecuado en base al mapa extraído de <http://www2.osinerg.gob.pe/tarifas/electricidad/tarifasmapa.html>

❖ **Suelo y clima:**

Ésta Comunidad se ubica en una zona montañosa a 3 675 msnm, ligeramente árida en época de secas; pese a encontrarse relativamente cerca al nevado Ausangate. Es atravesada por un riachuelo, afluente del río Ccatca Mayo, que permite que hayan distintos pisos ecológicos y a su vez el cultivo de diferentes productos andinos. Si bien la construcción de la Carretera Interoceánica, que pasa precisamente al lado de la comunidad, trajo consigo la construcción acequias y canales de riego con mejores estructuras, mantienen aún costumbres ancestrales en relación al agua, la pachamama, la siembra y cosecha; pagos y rituales que forman parte de su cosmovisión que continúan

realizando en épocas de sequías, de lluvias o en agosto (mes de la pachamama). Así mismo, el clima frío de la zona acompañado de fuertes vientos sobre todo en época de lluvias (diciembre a marzo), generan enfermedades respiratorias afectando a los más pequeños y ancianos, sumando a ello la contaminación que implica el tener una carretera con gran afluencia vehicular, han afectado también a animales y cosechas, pero sin daños mayores, que los comuneros han sabido manejar con sabiduría.

❖ **Extensión del territorio:**

Tal como se observa en el Cuadro Nro. 01, la extensión total de la provincia de Quispicanchis, según el Directorio de Comunidades Campesinas y Nativas, es de 7 862.60 km² superficie de la cual 2 025.60 km² corresponde a Comunidades Campesinas (25.76% del total de la provincia) y a su vez al distrito de Ccatcca corresponde 307,72 km². Al 2007³⁹, la Comunidad de Ccatccapampa cuenta con una extensión 44,8 km² (4 480.00 ha)⁴⁰

³⁹ FARTAC, Cusco. Proyecto: "Fortalecimiento a organizaciones de Comunidades Andinas y Amazónicas en la región Cusco". GRDS/SCAA. 2007

⁴⁰ Directorio de Comunidades Campesinas del departamento del Cusco. FARTAC. Cusco. 2007. Págs.45-52.



Foto Nro. 01: Vista panorámica de Comunidad de Ccatccapampa (propia)

❖ **Población y migración:**

Para 1993 la comunidad de Ccatccapampa contaba con una población de 527 habitantes, 261 hombres y 266 mujeres⁴¹. Al 2007 esta cifra se elevó considerablemente, en todo el distrito de Ccatcca existían un promedio de 45 hab/km² y en Ccatccapampa 200 familias censadas; según datos extraídos de la FARTAC. Es decir aproximadamente 2016 habitantes.

Cuadro Nro. 03

DENSIDAD POBLACIONAL Y ALTITUD, SEGÚN PROVINCIA, 2012

Departamento y Provincia	Superficie (Kilómetros cuadrados)	Población proyectada 30/Jun./2012 (Habitantes)	Densidad poblacional (Habitantes por kilómetro cuadrado)	Capital de provincia	
				Nombre	Altitud (Metros sobre el nivel del mar)
Dpto. Cusco	71 986,50	1 292 175	17,95		
Cusco	617,00	427 580	693,00	Cusco	3 414
Acomayo	948,22	28 318	29,86	Acomayo	3 221
Anta	1 876,12	57 262	30,52	Anta	3 345
Calca	4 414,49	72 583	16,44	Calca	2 925
Canas	2 103,76	39 973	19,00	Yanaoca	3 910
Canchis	3 999,27	102 826	25,71	Sicuani	3 546
Chumbivilcas	5 371,08	81 878	15,24	Santo Tomás	3 678
Espinar	5 311,09	68 390	12,88	Espinar	3 924
La Convención	30 061,82	179 515	5,97	Santa Ana	1 063
Paruro	1 984,42	31 521	15,88	Paruro	3 068
Paucartambo	6 295,01	50 323	7,99	Paucartambo	3 005
Quispicanchi	7 564,79	88 967	11,76	Urcos	3 158
Urubamba	1 439,43	63 039	43,79	Urubamba	2 869

⁴¹ INEI. IX Censo de Población y IV de Vivienda. Perú. 1993

Fuente: INEI, Perú. Proyecciones Departamentales Población. 2012

- ❖ **Idioma:** Si bien es una población netamente Quechua; se habla el Quechua (principalmente por los niños 0 a 5 años y adultos mayores de 40 años) y el Español (sobre todo hablado por los jóvenes entre 13 y 30 años)⁴².
- ❖ **Vivienda y vestido:** Las viviendas de ésta comunidad se encuentran concentradas y ubicadas en una planicie en las faldas de una montaña, atravesada por un afluente del Río Ccatcca Mayo; aledaña a la carretera que une los departamentos de Cusco y Puerto Maldonado (carretera Interoceánica). La mayor parte de las viviendas rústicas se ubican junto a áreas agrícolas y/o de pastoreo; casas de adobe de 1 o 2 pisos, con techo de paja o tejas.

El traje típico de ésta comunidad y en general del distrito de Ccatcca es reconocido a nivel regional, porque sobre todo las mujeres mantienen su vestimenta típica incluso en días que no son de fiesta; con monteras redondas, con finos bordados y piñes en las agarraderas, muy características de la zona



Foto Nro. 02: Mujeres Ccatquenses en plena Asamblea Comunal (propia)

⁴² Datos aproximados, basados en la investigación realizada.

y polleras con hermosos bordados, tal como se observa a dos mujeres Ccatquenses en la Foto Nro. 02.

- ❖ **Servicios básicos:** recientemente cuenta con sistema de agua potable y desagüe y de un sistema electrificación, aún precario y no independiente.
- ❖ **Servicio educativo:** Cuenta con un CEE, con los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria; pese a ello existe un alto nivel de analfabetismo. En todo el distrito 4 de cada 10 personas son analfabetas, siendo el porcentaje de analfabetismo en el distrito de 15 a más años, de 35,2% analfabetos.⁴³
- ❖ **Salud:** No cuenta con un establecimiento de salud o posta, el más cercano es el Centro de Salud de Ccatcca (a 5 min en auto); sin embargo, cuenta con tres Wawa Wasí's; para el cuidado de los niños mientras los padres trabajan por lo general con el ganado o en los campos de cultivo.

Las principales enfermedades que aquejan a los pobladores es la neumonía, la desnutrición crónica y parasitosis; constituyendo las principales causas de mortalidad infantil.

- ❖ **Comunicación y transporte:** Ccatccapampa cuenta con vías de acceso por caminos de herradura, por donde es posible acceder a pie o en caballos. Asimismo, desde el año 2010, en que se concluyó con el Tramo 2 de la Carretera Interoceánica (Urcos-Inambari, 300 km) que pasa de manera adyacente a la comunidad es recién posible acceder a ella con vehículos más grandes.

⁴³ MINEDU, Ministerio de Educación. Plan de desarrollo institucional del Distrito de Ccatcca *Nivel de avance entre currícula diseñada y avance curricular logrado*. Cusco. 2005-2007.

- ❖ **Otros servicios:** Cuenta con cobertura para teléfonos móviles (claro y movistar).

II.3. Organización Económica:

- ❖ **Tenencia de la tierra:** Durante muchísimo tiempo la tenencia de la tierra en la Comunidad, estuvo únicamente supervisada por el Presidente Comunal y el Comité correspondiente. Es recién en el 2005 que se regulariza la tenencia de las tierras con la titulación de la Organismo de Formalización de Propiedad Informal-COFOPRI.
- ❖ **Formas de trabajo:** En ésta comunidad, como en otras comunidades campesinas del país, las formas de trabajo han sido inspiradas en la figura ancestral del Ayni⁴⁴. El trabajo individual, familiar y comunal se practican a diario y han permitido la armonía y de algún modo la estabilidad entre los integrantes de la comunidad, ya que se apoyan entre ellos para sacar sus cosechas adelante e incluso la propia construcción de sus casas.
- ❖ **Agricultura:** La Comunidad se dedica principalmente a la siembra de papa, cebada y habas. Sin embargo, la limitada fertilidad de las tierras, hace que gran parte de ellas estén dedicadas a sembrar pasto, para alimentar a sus animales.
- ❖ **Ganadería:** Se dedican principalmente a la crianza de Ovejas y Vacas, quienes se encargan del pastoreo y cuidado de ellas por lo general son las mujeres y niños.

⁴⁴ Ayni, palabra Quechua que significa cooperación y solidaridad. Que más allá de su significado textual, es una forma de vida desde la época Inca, un sistema de trabajo de reciprocidad familiar entre los miembros del Ayllu; tanto para el trabajo agrícola como para la construcción de casas o corrales.

- ❖ **Comercialización:** La principal actividad que realizan es el “trueque” de los productos de sus cosechas, entre los integrantes de la misma comunidad y comunidades cercanas; la mayoría de comuneros trabajan sus campos y crían animales para su propia subsistencia, sin embargo, eventualmente los residentes de Combapata (distrito de la provincia de Canchis) van a Ccatccapampa a comprar productos.

III.4. Estructura Social:

- ❖ **Organización familiar:** La conformación familiar es típica; padre, madre y aproximadamente de 3 a 5 hijos por familia. Una particularidad de ésta comunidad es que de haber problemas familiares o violencia toda la comunidad (a través de la ronda campesina) interviene, impone la sanción que estime conveniente o busca la conciliación familiar.
- ❖ **Fiestas:** Durante todo el año existen pequeñas celebraciones correspondientes a su cosmovisión andina y creencias; sin embargo, la fiesta principal es la del Cristo Asunción, que se celebra entre los meses de Mayo a Junio, donde se presentan danzas típicas y cada año se hace el traspaso de cargo por danzas.
- ❖ **El Ayllu⁴⁵:** Es reconocido por la Comunidad como la figura de organización social y política tradicional, manifestado principalmente a través del Ayni en la agricultura.

⁴⁵ Ayllu: Conjunto de individuos o de familias unidas por distintos vínculos (territorial, sanguíneo, religioso, idiomático o por su origen), por lo general descendientes de un antepasado común y que vivían en un lugar determinado. Esta forma de organización familiar se originó en la región andina entre las comunidades indígenas del Perú. El ayllu como unidad esencial distribuye sus riquezas entre sus integrantes. (Lumbreras, S/F).

- ❖ **Papel del hombre y la mujer en la Comunidad:** Ambos se caracterizan por ser trabajadores, no se evidencia con fuerza el típico “machismo serrano”, todo lo contrario, si bien la mayoría de mujeres se dedican a sus hogares existe una suerte de inclusión femenina en toda su organización comunal, haciéndolas participar en las rondas campesinas como en el trabajo. Por lo general el hombre se dedica a la agricultura y las mujeres a la ganadería.
- ❖ **Parentesco:** Al ser una comunidad pequeña es inevitable que muchas veces entre familiares terminen formando nuevas familias. Las más importantes y numerosas son los Quispe, Camani, Cavellanas, Wilca, Apaza y Tacuri, siendo éstas tres últimas las más antiguas.
- ❖ **Matrimonio:** El matrimonio Ccatquense, por lo general se celebra de Junio a Octubre. La costumbre es casarse en Ccatcca, luego los esposos y familiares van bailando hacia Ccatccapampa donde tienen una fiesta animada por músicos de la zona. El adulterio, es considerado un “delito” y lo castigan con penas reflexivas (se explicarán más adelante).
- ❖ **Características particulares y creencias:** La cosmovisión andina que predomina por la zona, hace que los integrantes de la comunidad consideren que la naturaleza castiga con diferentes manifestaciones como consecuencia de actos humanos. Lo que hace que tengan costumbres como que en Comadres (jueves anterior a la fiesta de carnavales) toda la comunidad se dirige a donde se siembra y crece la papa; porque creen que habrá más producción durante el año. Asimismo, los pagos a la Pachamama es algo muy común, en las fiestas de carnavales, fiestas patrias, compadres, comadres y sobre todo en agosto

(mes de aniversario de la tierra): lo que les traerá bienestar y prosperidad a sus familias como a sus cosechas.

II.5. Estructura Política Comunal:

❖ **Autoridades comunales:**

Las autoridades comunales son aquellas elegidas por los integrantes de la comunidad mayores de edad y en audiencia pública democráticamente invocando a su libertad de pensamiento (poder de decidir y elegir); encabeza la lista el Presidente Comunal, los Presidentes Sectoriales y el Presidente de la Ronda Campesina, se eligen cada cuatro años; a excepción de los presidentes sectoriales que se eligen cada dos años. Tal como se especifica a continuación:

- 1. Presidente Comunal:** Máxima autoridad y representante de la Comunidad, actualmente es el señor Efrain Apaza.
- 2. Presidentes Sectoriales:** De los 5 sectores de la comunidad.
- 3. La Ronda Campesina:** Pese a estar en el segundo nivel de jerarquía, en cuanto autoridades comunales se refiere; es la máxima instancia y con mayor respaldo en la resolución de conflictos en la comunidad, el presidente actual de la Ronda es el señor Apolinar Apaza. Está integrada por trece campesinos.
- 4. Comités especializados:** Son aquellos que a criterio de los comuneros son áreas de desarrollo e importancia en la comunidad. Cada comité está integrado por 3 o/a 5 comuneros, elegidos en Asamblea Pública Anual. Tales como:
 - ✓ Comité del Agua potable
 - ✓ Comité de la Cocha

- ✓ Comité de APAFA (Asociación de Padres de Familia).
 - ✓ Comité del Vaso de Leche.
 - ✓ Comité de Riegos.
- ❖ **Racionalidad de los cargos:** No se registran conflictos entre las autoridades, principalmente porque se respetan los cargos y cada quien cumple sus funciones sin entrometerse en las competencias del otro. Existe un animus de colaboración y coordinación entre ellas, sin embargo (según ellos y los propios administrados) no se exceden en sus funciones. Funciones que se detallan a continuación:
- ✓ **Presidente Comunal:** Es quien los representa ante las otras comunidades y las autoridades ordinarias, cumple una función similar a la del “Varayoc”⁴⁶ (persona anciana); que existía anteriormente en la comunidad, como hasta el día de hoy en varias comunidades de la sierra y del altiplano de nuestro país. Una suerte de alcalde, máxima autoridad que con su sabiduría es respetado y respaldado por su comunidad, para guiarlos con firmeza y tomar decisiones con justicia y equidad. Actualmente aparte de representarlos, cumple la función de veedor y es competente para resolver conflictos únicamente en materia de linderos de predios.
 - ✓ **Presidentes Sectoriales:** Los presidentes sectoriales únicamente cumplen la función de representar a cada uno de sus sectores en las asambleas, para la toma de decisiones que involucre a toda la comunidad y donde se vean

⁴⁶ Palabra Quechua que significa persona anciana o mayor de edad; denominado así también, porque llevaba consigo una vara o bastón como símbolo de su poder y mando. Aún existe en algunas comunidades de la sierra y del altiplano, como la autoridad máxima similar al alcalde. Su función se inició solamente para escuchar, observar y captar todo lo que pasaba a su alrededor. Los oidores eran famosos en aquellos tiempos, que hicieron profundizar en cuestiones fundamentales de la dirección a través del concepto de la experiencia.

- afectados sus intereses, así mismo llevará ante la instancia correspondiente los conflictos que presente su sector; sin poder tomar decisiones unilateralmente.
- ✓ **La Ronda Campesina (RC):** La principal función que cumplen es de brindar seguridad a la comunidad en su conjunto y de resolver conflictos. Cualquier problema que exista, la primera instancia a la que recurren es a la Ronda Campesina; solucionan problemas de índole familiar, extra familiar e incluso entre comunidades. Como refirió el propio Presidente de la RC, Efraín Apaza, *“la Ronda pone orden en la Comunidad, las autoridades de fuera no nos molestan, no tenemos problemas con ellos y si los hubieran, los solucionaríamos, pero hasta ahora no ha habido. Cuidamos a nuestra comunidad; de los ladrones, los borrachos, etc. Digamos de las borracheras, notificamos también a las tiendas para que no vendan mucho alcohol y no hayan borrachos”*.
 - ✓ **Comités especializados:** Las funciones de cada comité son:
 - **Comité del Agua potable:** encargado de supervisar el adecuado uso del agua potable en la Comunidad y de establecer los límites para cada familia o predio.
 - **Comité de la Cocha:** se encarga principalmente en salvaguardar la pequeña laguna o cocha (en Quechua) que se encuentra en la parte alta de la comunidad; que sobre todo cuando no había agua potable los proveía de agua y que ahora, más que tener mucha utilidad, tiene cierta importancia simbólica y afectiva para ellos.

- **Comité de APAFA (Asociación de Padres de Familia)**⁴⁷: Cumple una función similar a las Asociaciones de Padres de Familia reguladas y reconocidas en a nivel nacional, de allí que proviene el nombre del mismo. Buscando de éste modo involucrarse en la educación de sus hijos.
 - **Comité del Vaso de Leche**⁴⁸: Está encargado de supervisar que el Programa de Vaso de Leche otorgado por el Estado (administrado en éste caso por la Municipalidad Distrital de Ccatcca), llegue adecuadamente a quienes más lo necesitan en su Comunidad.
 - **Comité de Riegos**: Se encargan de verificar la correcta instalación de los canales de riego y son responsables de la distribución del agua en sus subsectores. Así como participan en el planeamiento y mantenimiento de la infraestructura del riego colectivo de toda la comunidad.
- ❖ **Relación entre autoridades comunales y extracomunales**: Como en el caso anterior, las autoridades comunales como las extracomunales respetan la competencia de cada una de ellas y coordinan en lo que fuera conveniente, no se registra ningún tipo de conflicto en la Defensoría del Pueblo de Cusco⁴⁹. Es así que el alcalde distrital de Ccatcca, Bernardino Lipe Percca (periodo 2011-2014), convoca a dos reuniones ordinarias al año, con los presidentes

⁴⁷ Dentro de nuestro ordenamiento jurídico la Ley Nro. 28628 es la que regula la participación de las Asociaciones de padres de familia en las Instituciones Educativas Públicas, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa.

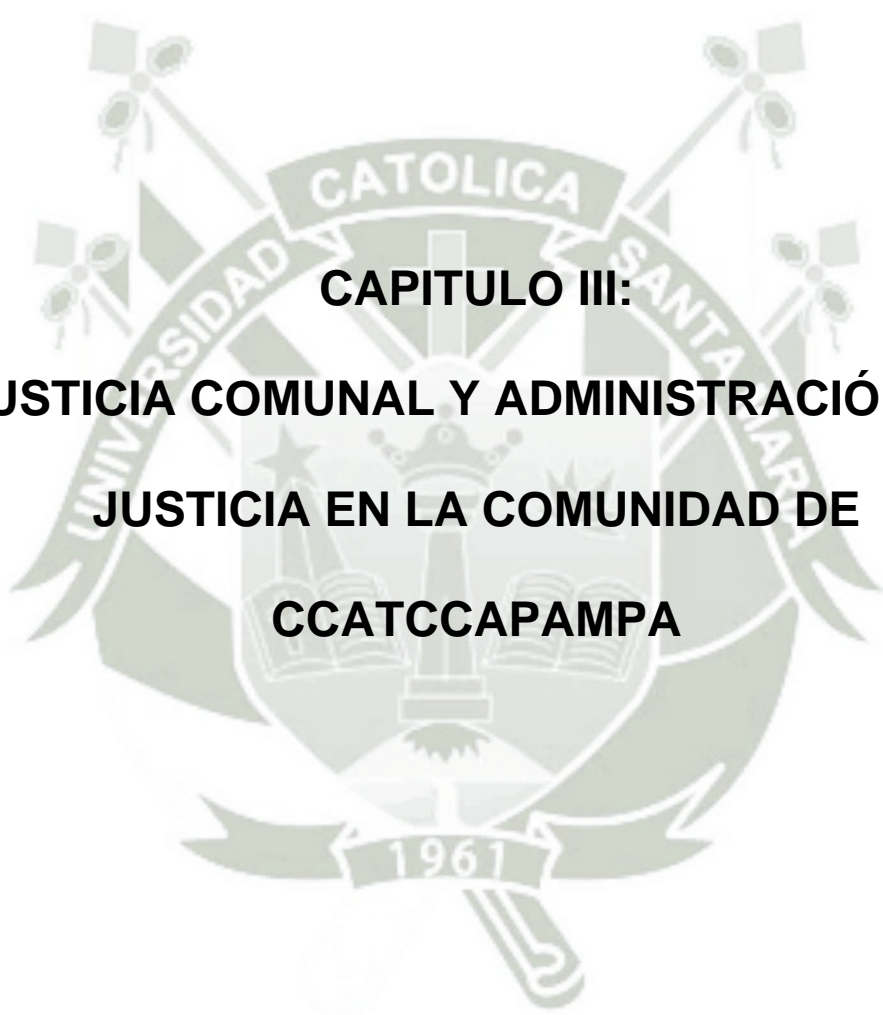
⁴⁸ El Programa del Vaso de Leche (PVL) fue creado en el Perú, mediante Ley N° 24059, el 21 de diciembre del año 1984. Es un Programa de Apoyo Social alimentario que implementa el Estado a través de las Municipalidades a nivel nacional, dirigida a los grupos sociales más vulnerables, de mayor depresión socio-económica y en particular a la Madre y al Niño.

⁴⁹ Según lo refirió el Sr. César Aguilar, especialista en conflictos de la Defensoría del Pueblo Cusco. En entrevista personal el 20 de Agosto del 2012.

comunales y con el presidente de todas las rondas campesinas (Ladislao Oturuncu), para coordinar acerca de sus funciones, competencias y compartir sus problemas o conflictos.

- ❖ **Asamblea Comunal:** Se llevan a cabo, a nivel distrital y comunal, tres asambleas al año. Y las extraordinarias conforme sea necesario para llevar a cabo algunos juzgamientos o acuerdos.





CAPITULO III:
JUSTICIA COMUNAL Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE
CCATCCAPAMPA

CAPITULO III: JUSTICIA COMUNAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COMUNIDAD DE CCATCCAPAMPA

III.1. Acceso a la justicia en la Comunidad de Ccatccapampa

En el caso específico de Ccatccapampa, existen varios factores o dificultades que coadyuvan a que exista una gran limitante para acceder a la justicia de parte de los integrantes de la comunidad. Las principales son:

I. Barrera cultural e idiosincrasia

Por un lado, el hecho tan simple como que el único Sistema de Justicia que han conocido y reconocido durante toda su existencia como Comunidad es el de la Justicia Comunal. Ello, pese a que en los últimos años, las autoridades ordinarias han tratado de acercarse para brindarles apoyo, reconocimiento e incluso opciones de “formalización”. Los integrantes de la comunidad no tienen confianza alguna en la justicia ordinaria o el Poder Judicial, del cual conocen muy poco, tal como quedó evidenciado en la encuesta que se realizó, durante ésta investigación, a 292 comuneros de diferentes edades. Se estableció que la única instancia para resolver sus conflictos es la que su propia gente les brinda. Por otro lado, la negativa de las autoridades estatales a la posibilidad de que existan otras instancias o fórmulas de administración de justicia; no obstante a estar reconocido el derecho de las autoridades comunales a impartir justicia con el apoyo de las rondas campesinas (Art. 149° de la Constitución).

II. Barrera lingüística

Evidentemente, el hecho de que la lengua predominante en la comunidad sea el Quechua, hace que sea aún más difícil la incorporación a un sistema donde

predomina un idioma distinto (el castellano). Pese a que nuestra propia Constitución Política reconoce al Quechua como uno de los idiomas oficiales del Perú, ninguna de las normas de nuestro ordenamiento jurídico se traducen al Runa Simi⁵⁰, al menos oficialmente. De igual modo, los procesos judiciales se siguen en Castellano, pese a que eventualmente se puede requerir traductores para interrogatorios o la actuación de pruebas, ni el Ministerio Público ni el Poder Judicial cuentan con traductores de oficio. Si bien a través de los Juzgados de Paz y la educación bilingüe que se brinda en las zonas rurales, se trata de buscar la inclusión al sistema de justicia. Sin embargo, siguen siendo “personas ajenas a su comunidad y que hablan en otro idioma”, tan sencillo como eso.

III. Barrera económica

Como ya se ha mencionado, esta comunidad tiene índices muy altos de pobreza y pobreza extrema, el hecho de que no puedan acceder con facilidad a transporte que los lleve a Urcos, el lugar más cercano con módulo de justicia, por el costo que ello implica, constituye una barrera dramática de acceso a la justicia formal. Es el motivo más simple, pero al mismo tiempo más significativo para ellos. Contratar un abogado o pagar una tasa judicial, es un lujo que no todos los comuneros pueden darse. Si bien por un lado el Estado ha exonerado a más de 500 distritos en todo el Perú, 22 en el Cusco, dentro de los cuáles está incluido Ccatcca⁵¹, por ser considerado un distrito de extrema pobreza; por otro lado, los

⁵⁰ Runa Simi (palabra Quechua), para el hombre andino significa “idioma del hombre” o “lenguaje del hombre”.

⁵¹ Poder Judicial. Según la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Resolución Administrativa N° 035-2006-CE-PJ. Publicada el 19 abril 2006. Mantiene en vigencia los beneficios de la Exoneración del Pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en la Resolución Administrativa N° 004-2005-CE-PJ. De conformidad con la determinación y alcances de la exoneración del pago de aranceles judiciales a que se refiere el literal e) del Art. 24 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima. 2006.

abogados de oficio son muy escasos, así como los auxilios judiciales. Todo lo que entorpece aún más un beneficio especial que debería ser mejor orientado hacia éste tipo de comunidades.

III.2. Ámbito real de la jurisdicción de jueces, autoridades políticas y policiales

Se puede cuestionar respecto del "desacato" por parte de los comuneros por no adaptarse a los procedimientos de la administración de justicia formal, o a las disposiciones o intervenciones de las autoridades que a esa justicia representan. Sin embargo, la efectividad real de la jurisdicción de éstas autoridades es reducida. Sólo hay un Juzgado de Paz en Ccatcca⁵², capital del distrito que se encuentra a quince minutos de Ccatccapampa, donde aparte de las autoridades municipales también hay un Gobernador y una Comisaria Policial. Los juzgados más cercanos (Poder Judicial) se encuentran en la provincia, que vendría a ser Urcos, distante a 45 minutos de la Comunidad, donde existe un Módulo de justicia.

Cabe reconocer que durante buen tiempo ha existido un esfuerzo conjunto para lograr que las comunidades de la zona faciliten el acceso, intervención y eventualmente reciban el apoyo de autoridades oficiales. Sin embargo, el único logro alcanzado fue el de que tanto las autoridades comunales como las ordinarias

⁵² En los sucesivos viajes que se realizó a la Comunidad, no se encontró al Juez de Paz en las instalaciones del Juzgado (en la plaza central de Ccatcca), tampoco contestaron el teléfono consignado en la puerta. La única ocasión en la que se pudo conversar brevemente con el Juez de Paz, fue en la Asamblea General de Rondas Campesinas, llevada a cabo el 14 de Julio del 2012 donde con mucha coherencia explicó la importancia de sus funciones y de las demás autoridades, que en la práctica personalmente pude evidenciar no cumplen. Pese a ello insistió en quedarse al frente del Juzgado un período más, aparte de los dos que ya había desempeñado.

establezcan una relación mutuamente respetuosa, en cuanto a sus instancias y formas de resolver conflictos; se ha contado en este sentido, con el apoyo de las oficiales en lo pertinente, sobre todo de la Policía Nacional cuando la comunidad lo estime conveniente. Por ejemplo, para supervisar la realización de audiencias o asambleas públicas de las rondas campesinas, o cuando algún "rebelde" no quiere acatar las reglas establecidas en la comunidad. Del mismo modo la fiscalía provincial y jueces, informan a la comunidad a través de sus rondas campesinas de existir algún proceso que pueda afectarlos directa o indirectamente, toman las previsiones del caso para que la comunidad pueda tomar conocimiento y eventualmente intervenir de manera no oficial en los diferentes procesos que conocieran.

III.3. Problemática de la justicia comunal y la justicia ordinaria

Cómo ha quedado evidenciado en el ítem anterior y en capítulos precedentes; las autoridades comunales y no comunales han llegado a una suerte de consenso. No registran conflictos aparentemente entre autoridades, entendiéndose que una forma de superar la barrera del acceso a la justicia, de ésta comunidad, se da precisamente a través de la justicia comunal. Sin embargo, pese a la coordinación y buena relación que existe entre ambas, la falta de credibilidad y confianza, persistente respecto de las autoridades ordinarias, hace que en muchas ocasiones los comuneros simplemente se nieguen a permitir su intervención en la Comunidad, aún en el extremo de que eso les traiga beneficios en diferentes ámbitos. La Policía Nacional es la que de algún modo se ha venido ganando respeto por parte de la comunidad, particularmente en el apoyo a las rondas y a la asistencia a las

asambleas para velar por el orden y el respeto de los derechos humanos. Por otro lado hubieron desaciertos principalmente en temas de malos manejos de presupuestos por parte del Alcalde del distrito (Ccatcca) y de sus regidores, lo que generó aún más rechazo hacia éstas autoridades por parte de todas las comunidades. Por ejemplo, en la última gestión del alcalde de Ccatcca, Bernardino Lipe Percca, se realizó la compra de maquinarias con un presupuesto irreal y excesivo. A través de una notificación, la Fiscalía Provincial informó sobre el tema a la asamblea de rondas campesinas, llevada a cabo el día 14 de Julio del 2012. Donde, luego de la evidente molestia y de una larga discusión; se tomó la determinación de conformar una comisión integrada por representantes de todas las comunidades, para efectos de supervisión de la compra de nueva maquinaria.

III.4. Rechazo a la justicia ordinaria u oficial

Si bien los integrantes de la comunidad de Ccatccapampa han aprendido a respetar a quiénes se presentan como autoridades, ajenas a su comunidad, establecidas por la justicia ordinaria; o como el propio Presidente de la Ronda Campesina refiere "tenemos que respetarlos para que la comunidad tenga buena marcha". Sin embargo, ello no implica que permitan que se inmiscuyan en sus problemas, dado que, simplemente, no los solucionan. Es por ello muestran un rechazo general a la justicia ordinaria u oficial. Tal como quedó evidenciado en la encuesta realizada para esta investigación durante el año 2012; en la que de aproximadamente 24%

de la población, el 100% de ellos expresó que confía en la justicia comunal y rechaza la ordinaria⁵³.

La costumbre o tendencia social acerca de que las comunidades resuelvan sus propios conflictos, no es característica únicamente de Ccatccapampa, sino de las comunidades campesinas y nativas de gran parte del país, más aún en aquellas que se encuentran prácticamente incomunicadas. Tal como lo hemos analizado en el primer punto de éste capítulo la barrera económica, lingüística e incluso la cultural, son los principales motivos del rechazo. ¿Por qué buscar a la “justicia de fuera” si resulta costosa y por lo general, poco comprensible? Peor aún, porque ni siquiera resuelven sus conflictos; en algunos casos porque hay faltas o conflictos que la ley no considera en sus estamentos, pero que para ellos asumen otro carácter, por lo que tienen que ser resueltos en comunidad y por ende no tienen competencia. Y en otros, porque no conocen a fondo la problemática y las costumbres e idiosincrasia de cada zona o territorio comunal.

Es normal, para los integrantes de la comunidad, someterse a las disposiciones y “castigos” arbitrados por sus autoridades comunales, lo que no sucede frente a las disposiciones de las autoridades ordinarias cercanas a su comunidad. No puede desconocerse, sin embargo el esfuerzo que hacen, sobre todo, la Policía Nacional y el Ministerio Público por acercarse y colaborar con ellos y viceversa. Existe hoy en día por un lado, mayor conocimiento sobre autoridades e instancias oficiales para resolver sus conflictos que no hace mucho, era desconocida para ellos, lo que

⁵³ Tal como se puede observar en el Gráfico Nro. 15.

determina que ya no tengan un total rechazo a la justicia ordinaria. Inclusive aparece un acercamiento con otras instituciones como la DEMUNA, que comienza a jugar un papel fundamental de apoyo a las comunidades de la zona incluida Ccatccapampa; sobre todo en materia del maltrato infantil, como los propios comuneros expresaron “ya aprendimos a llevar a la DEMUNA los casos de violencia familiar, para que defiendan a nuestros niños”.

Para un mejor entender de lo explicado en los dos puntos anteriores, el siguiente cuadro señala las principales diferencias entre la jurisdicción ordinaria y la comunal:

Cuadro Nro. 04

Aspecto	Justicia Ordinaria u Oficial	Justicia Comunal
Territorio o lugar de aplicación	La ciudad	El campo (zona rural)
Autoridades o actores en la materialización de la justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Tribunal Constitucional - Poder Judicial - El Ministerio Público - Los Juzgados de Paz - La Policía Nacional - Otras instituciones: Ministerio de justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Instituto Nacional Penitenciario, DEMUNA, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los Juzgados de Paz - El Presidente Comunal - Presidentes sectoriales - Los “Apus” o guías espirituales - Los “varayoc” - La Ronda Campesina - Comités especializados - Otras como: Gobernadores, Defensorías comunitarias, etc.
Instrumentos que usa	<ul style="list-style-type: none"> - Convenios internacionales ratificados - Tratado sobre Derechos Humanos - Constitución Política del Perú - La Jurisprudencia - La Doctrina - Principios generales del derecho - La costumbre 	<ul style="list-style-type: none"> - Costumbres, tradiciones y creencias propias de la comunidad. - La Constitución Política del Perú - Leyes y reglamentos correspondientes a sus autoridades - Otras leyes pertinentes
Características particulares	<ul style="list-style-type: none"> - Es oneroso (abogados, tasas judiciales, traslados y alojamiento). - Los casos los resuelve un juez competente previa valoración 	<ul style="list-style-type: none"> - Es gratuito y de bajo costo. - Los casos los resuelven las autoridades comunales y la comunidad en su conjunto. - El proceso es dinámico y rápido.

	<p>de las pruebas aportadas por las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La resolución de controversias demora mucho tiempo. - Ha perdido credibilidad y confianza por parte de los administrados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realiza de forma transparente con las personas involucradas y la comunidad. - Se realiza en el idioma materno de los pobladores.
--	--	--

Fuente: Modificado en base a cuadro obtenido del Manual “Aprendamos Justicia Comunal”. Projur. Pág. 24.

III.5. Clasificación de los conflictos

Ccatccapampa, como cualquier otro grupo humano tiene conflictos en diferentes contextos y entre diferentes estamentos, sin embargo, a diferencia del sistema jurídico oficial, no existe una clasificación o distinción entre lo vendrían a ser conflictos civiles, penales, agrarios, laborales, etc., peor aún una diferenciación entre los conflictos de orden público y los del privado. En el caso de ésta Comunidad, como en muchísimas otras, todos los conflictos son de orden público. Si se ve afectada una persona integrante de la comunidad, así se trate de un caso familiar, será discutido en asamblea popular. De ser posible se concilia, en su defecto se sanciona e incluso es supervisado por alguno de los Comités designados o de la propia Ronda Campesina.

Los delitos o simplemente “conflictos” o problemas, como ellos los llaman, más comunes en la comunidad de Ccatccapampa son:

- El Abigeato
- Violencia familiar
- Adulterio
- Los robos y hurtos

Para una mejor apreciación y entendimiento, no corresponde clasificar los conflictos que se presentan en la comunidad de acuerdo con las tipificaciones propias del sistema jurídico oficial, siendo que la comunidad desconoce las mismas, no entran en ninguna clasificación en particular; ya que, como se ha mencionado, para ellos todos los conflictos son de interés público o comunal. En consecuencia, sólo para materia de estudio los diferenciaremos por el origen de los mismos: conflictos de interés privado o familiar y conflictos de interés comunal o colectivo:

1. Conflictos de interés privado o familiar

Son aquellos que nacen como consecuencia de la acción de alguno de los integrantes de la familia de la comunidad. En mérito a su propia denominación, nos referimos a aquellos conflictos que nacen de un integrante de la familia y se desarrollan dentro de la misma. En este tipo de conflictos por lo general hay intereses individuales, generados por pasiones, amores, desamores, odios, resentimientos, etc. Originados entre las parejas, los hijos u otros integrantes no directos de las familias. La casuística, revela una variedad, tales como:

- **Violencia Familiar:** Pese a que los catqueños en general son gente muy pacífica, es común la agresión física y psicológica, como sanciones, sobre todo a niños cuando éstos “se portan mal” o cuando no cumplen sus labores. Por otro lado, como ya se ha mencionado; las mujeres de la comunidad son bastante autosuficientes y forman parte activa tanto en la vida familiar como en la de la Comunidad; por lo que, a diferencia de otras comunidades no existe un “machismo” acrecentado, que por lo general deviene en maltrato o violencia sobre ellas. Más bien, en muchos casos, son las madres quienes agreden, sobre todo a sus hijos. Este tipo de

conflicto, es resuelto regularmente por la Ronda Campesina, a través de un procedimiento que será explicado más adelante.

- **Separaciones o divorcios:** Los matrimonios en la Comunidad se desarrollan de forma muy tradicional. Sin embargo, desde hace décadas, la edad para casarse se ha incrementado y comenzó a tomarse en cuenta la elección voluntaria de los contrayentes. Es por ese mismo motivo, que así como ahora pueden elegir unirse y también pueden tomar la decisión de separarse. Ésta última alternativa ocurre en casos muy extremos. Se da por ejemplo cuando el esposo es alcohólico o ha agredido gravemente a la esposa o hijos. La propia comunidad le da una oportunidad de conciliación y reinserción; de lo contrario ellos mismos cooperan a que el agresor se retire del hogar. El principio es promover siempre la unidad familiar; pero de comprobarse que la vida conyugal ya “no tiene futuro” entonces los “convivientes” se separan o simplemente se produce el abandono del hogar por alguno de ellos. Se regulariza así la separación, sin otra formalidad.
- **Adulterio o injurias:** Sin bien la comunidad es muy pequeña y no es frecuente el adulterio o las injurias entre las parejas, principalmente porque hay pocas familias y todas se conocen, se da el caso de que con el pretexto de buscar víveres o hacer trueques⁵⁴, algunos hombres y mujeres viajen a comunidades distintas y aprovechen estos viajes para consumir relaciones esporádicas. Si la comunidad toma conocimiento de “ésta falta grave”, que para ellos es casi como un delito y que a diferencia de nuestra legislación

⁵⁴ Es muy común por la zona intercambiar productos o víveres entre las diferentes comunidades de la zona. Los ccatqueños son grandes productores de papa y habas, por lo que algunos van hasta Urcos (la capital de la provincia) a intercambiar productos, cambiarlos por animales o venderlos eventualmente.

ordinaria no es necesario que exista un hijo de por medio, como prueba para considerarlo un adulterio, sino basta con que haya evidencias de una relación o que la mujer/hombre descubra a la contraparte en circunstancias comprometedoras. Se aplican sanciones específicas dentro de un procedimiento riguroso, que se describirá más adelante.

- **Riñas o peleas entre esposos o convivientes:** Por lo general las discusiones entre esposos o convivientes se dan por motivos de falta de dinero en la familia o por conflictos externos que terminan afectando a la familia. Es muy común, que en esas peleas lleguen a la agresión física; evidenciándose así también, un acrecentado porcentaje de violencia familiar registrado en la zona. Si la discusión no llega a mayores, o a evidenciar las consecuencias de la discusión; su resolución queda también dentro del ámbito familiar. Pero si se filtra “la información” o se produce alguna queja, la Ronda Campesina interviene, dado que suele considerarse como un conflicto que afecta el de interés comunal.

2. Conflictos de interés comunal o colectivo

Nos referimos a aquellos conflictos que se originan por diferencias o disputas de intereses económicos, sociales o culturales; y que involucran a más de una o persona o familia. Es decir que pueden comprometer las relaciones del conjunto de familias de la comunidad:

- **Daños:** Por lo general los daños que afectan directamente a los intereses colectivos, tratándose de bienes patrimoniales de la comunidad. También pueden considerarse los daños morales suscitados entre diferentes

familias, pese a que en la comunidad no tienen conocimiento alguno acerca de lo que ello implica y mucho menos de un daño emergente o lucro cesante que pueda generarse como consecuencia actos dañinos.

- **Lesiones:** Entendidas estas como consecuencia de delitos contra la integridad física o la salud de la persona; pueden ser leves o graves. Si este tipo de violencia escapa del ámbito familiar; es decir que repercute en la comunidad o que enfrenta a más de dos familias, se resuelve necesariamente en audiencia pública.
- **Robos y hurtos:** Pese a que no son delitos muy comunes en la comunidad, de ocasionarse, por lo general, se trata de la acción de personas de comunidades aledañas. Como expresó el Presidente de las Rondas Campesinas, los pocos casos que han ocurrido, han sido severamente sancionados a través de sus “sanciones reflexivas” y no se registran reincidencias.
- **Abigeatos:** Sobre todo por la zona, donde una de las actividades principales es la crianza de ganado, es común que se perpetren abigeatos. Ellos son considerados como una falta grave, pese a que muchas veces ocurren por confusiones entre animales vecinos que no están debidamente marcados. Por lo que se les sigue un debido proceso interno para juzgarlos y luego sancionarlos.
- **Linderos o “problemas de terrenos”:** La determinación de un área o demarcación de linderos respecto de un predio, como nosotros los conocemos en nuestro ordenamiento jurídico, avoca al derecho de propiedad con todos sus atributos, pueden determinar conflictos en el seno

de la Comunidad. Pese a que en muchos casos el reconocimiento emitido por COFOPRI, recién a partir del año 2005, significa una forma de ordenamiento y delimitación de propiedades rurales, resulta algo confuso y no representa precisamente lo que para ellos constituye el ser propietarios de sus predios, incluso con sus linderos y marcas irregulares pero que al haber pasado a través de varias generaciones permanecen perennes e inquebrantables. Se presentan también los mismos conflictos reconocidos por nuestro Código Civil; como la invasión de ramas o raíces al otro predio o que las cosechas atraviesen los linderos marcados, etc. Son conflictos que muchas veces llegan a agresiones físicas, verbales y disputas familiares, que se solucionan a través del procedimiento dirigido por el Presidente Comunal y que terminan, inclusive, con grandes fiestas y agasajos.

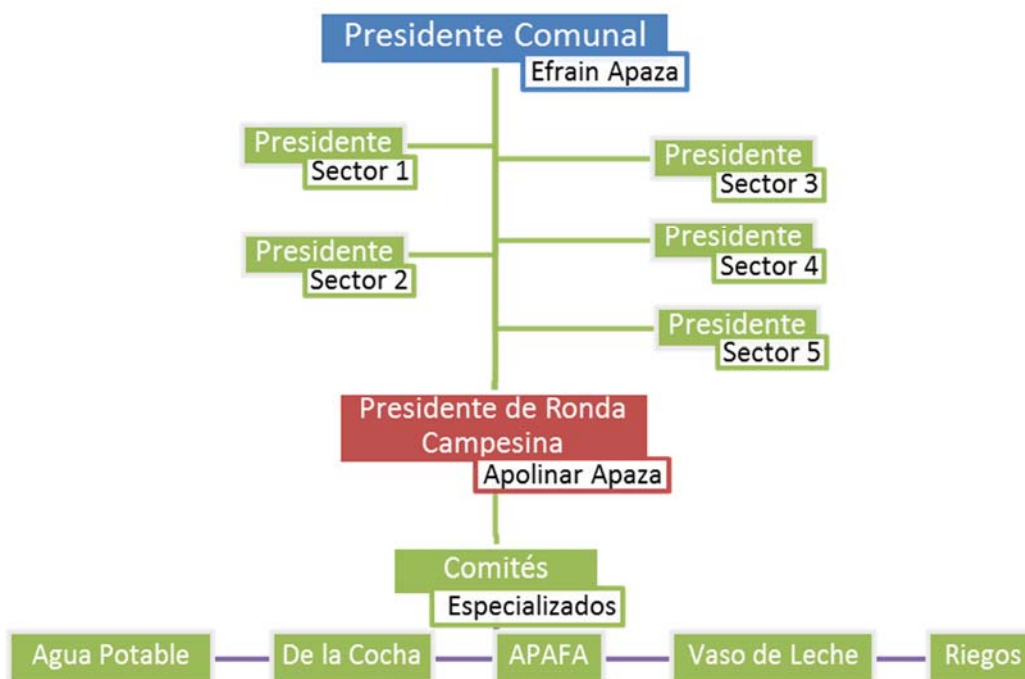
- **Desacato a acuerdos comunales:** Estas se podrían llamar las “reglas de oro”. No hay nada más valioso para la comunidad que los acuerdos a los que los propios comuneros llegan; ya que ellos son tomados en base a sus problemas e intereses. Si alguien no cumple los acuerdos comunales es considerado un “rebelde” y se le llamará severamente la atención. Estos acuerdos son tales como el uso del agua; el sistema de regadío; que cantidad de agua es permitida para su consumo y cuanta para regar; la participación en las faenas comunales; la forma y el orden de las asambleas, etc. Como se ha podido percibir, para la comunidad es muy importante la vida en grupo y en armonía. Se consideran una gran familia,

por lo que deben apoyarse, siguiendo el modelo de sus antepasados, como ya lo mencionamos, practicando la institución del Ayni, por ejemplo.

III.6. Resolución de conflictos

III.6.1 Órganos resolutivos y competencias

Gráfico Nro. 03



Fuente: Elaboración propia. En base a entrevistas realizadas a las autoridades comunales de la Comunidad Campesina de Ccatccapampa.

➤ **Competencias:**

1. Presidente Comunal: Aparte de su rol como representante de la comunidad, resuelve conflictos en materia de “problemas de terrenos” o linderos.

2. Presidentes Sectoriales: Se encargan de ser voceros de los problemas de su sector, pero no es de su competencia resolver directamente ningún conflicto. Sin embargo, suelen ser una suerte de jueces de paz en sus sectores en lo que conciliaciones se refiere, en materia de riñas o peleas pequeñas entre cónyuges o familias

3. Presidente de Ronda Campesina: El Presidente dirige el procedimiento de juzgamiento, no puede sancionar directamente; sino más bien la Ronda Campesina en su conjunto. Ellos conocen litigios sobre las siguientes materias: abigeato; violencia familiar; adulterios o injurias; riñas o peleas entre esposos o convivientes; robos y hurtos; lesiones o “peleas”; daños y desacato a acuerdos comunales.

4. Comités especializados:

- ✓ Comité de agua potable;
- ✓ Comité de la Cocha;
- ✓ Comité de APAFA;
- ✓ Comité del Vaso de Leche;
- ✓ Comité de Riegos.

*Las funciones de estos comités han sido detalladas en el capítulo anterior, donde se puede evidenciar que su principal función es la de supervisión. No teniendo competencia para resolver directamente ningún conflicto que tenga relación con alguna de éstas áreas, debiendo comunicar oportunamente de existir alguno a la Ronda Campesina.

III.6.2. Procedimientos

De conocerse un conflicto, conforme al tipo, gravedad y competencias, como ya fue explicado; se siguen los siguientes procedimientos:

➤ **Respecto a linderos o “problemas de terrenos”:**

Cuadro Nro. 05

Pasos	Descripción o Procedimiento
Se hace el “reclamo” o el Presidente Comunal toma conocimiento del “pleito”.	Por lo general la parte afectada presenta su “reclamo” ante el Presidente Comunal o en su defecto cualquier otro integrante de la comunidad puede informarle acerca del conflicto.
Determinar el área del terreno	De no existir linderos claros como muros, cercos de alambre, árboles o estacas; intenta hacer una determinación del área (por lo general en topos) y si es que los tuvieron, conforme a los certificados de propiedad de COFOPRI.
Se escucha a ambas partes	Para entender acerca de que se trata el conflicto y de existir un ambiente de mucha agresividad o violencia, se convoca a la RC (Ronda Campesina) para que ayude a mantener el orden, de no ser suficiente piden ayuda a la PNP (Policía Nacional del Perú) más cercana. Esto únicamente en casos extremos.
Se determinan los linderos	Con ayuda de los involucrados, se determinan los linderos, sin derecho a cuestionamiento, a no ser que alguna de las partes solicite tiempo para la presentación de nuevas pruebas o documentos; plazo que no excederá de tres días.

Fuente: Elaboración propia. En base a entrevista realizada a las Autoridades Comunales.

* Si los involucrados lo requieren, la comunidad en su conjunto podrá ayudar a construir divisiones claras que determinen sus linderos; faenas que en ocasiones terminan en grandes fiestas.

* Proceso similar se sigue cuando existen conflictos respecto a la invasión de ramas o raíces, cosechas, etc. que ellos también conocen como “problemas de terrenos”.

Gráfico Nro. 04



Fuente: Elaboración propia

- **Respecto a violencia familiar; adulterios o injurias; riñas o peleas entre esposos o convivientes; robos y hurtos; lesiones o “peleas”; daños; abigeatos y desacato a acuerdos comunales.**

Cuadro Nro. 06

Pasos	Descripción o Procedimiento
Se propone la conciliación #	De conocerse alguno de éstos conflictos; la RC concurre a la casa donde se generó el conflicto o donde se encuentran los afectados; en busca de llegar a una conciliación entre las partes y la armonía familiar.
Asamblea pública de juzgamiento	De no llegar a una conciliación, trasladan a los involucrados a “la cancha” donde se lleva a cabo una asamblea pública, que es una suerte de juicio o audiencia pública; donde se escucha a las partes y son juzgados los agresores o culpables. En ésta asamblea, dirigida por la RC, participan la mayoría de los integrantes de la comunidad; son quienes también velan porque se siga el debido proceso.
Aplicación de las “sanciones o medidas reflexivas”	De considerarlo necesario se ajusticia y castiga a los juzgados con “sanciones reflexivas”##. Para determinar la culpabilidad de los acusados se realiza una votación a mano alzada al igual que para determinar que sanción se le va aplicar, todos los asistentes votan, lo que ellos llaman “la decisión del pueblo”.

Fuente: Elaboración propia. En base a entrevista realizada a las Autoridades Comunales.

Sólo se aplica éste paso en los casos de conflictos de interés privado o familiar. En los conflictos de interés público o comunal se omite éste paso, por no considerarlos como materias conciliables.

Las “medidas reflexivas” han sido instauradas hace muchísimos años en la comunidad; sufriendo variaciones a lo largo del tiempo, como se detallarán más

adelante. La RC se encarga de aplicarlas; sanciones que eligió la comunidad y también de que éstas se lleven a cabo con el debido orden.

* Por lo general todos acuden primero a las autoridades comunales y acatan las sanciones que se les impone; sin embargo se han presentado contados casos en los que con la consigna de sacar un beneficio económico, los afectados, recurrieron a la justicia ordinaria, esto no ha ocurrido en la comunidad desde hace 8 o 9 años. Así, como los pocos casos que se han registrado en que los acusados no asisten a las asambleas pactadas y tienen que llevarlos a la fuerza o no quieren acatar los castigos impuestos. A todos ellos se les llama “los rebeldes”.

* De tratarse de una falta grave o de un “rebelde”, es juzgado en otra comunidad cercana o se convoca a los ronderos de otras comunidades, con el fin de que no haya venganzas ni resentimientos.

* Si el caso resulta complicado de resolver en su propia comunidad y no llegan a solucionarlo, se remiten a las rondas distritales. Llegan a tener asambleas generales entre las RC de las 28 comunidades, donde se reúnen hasta 4 mil o 5 mil personas, donde se hacen votaciones a mano alzada también.

➤ **Conflictos de interés privado o familiar:**

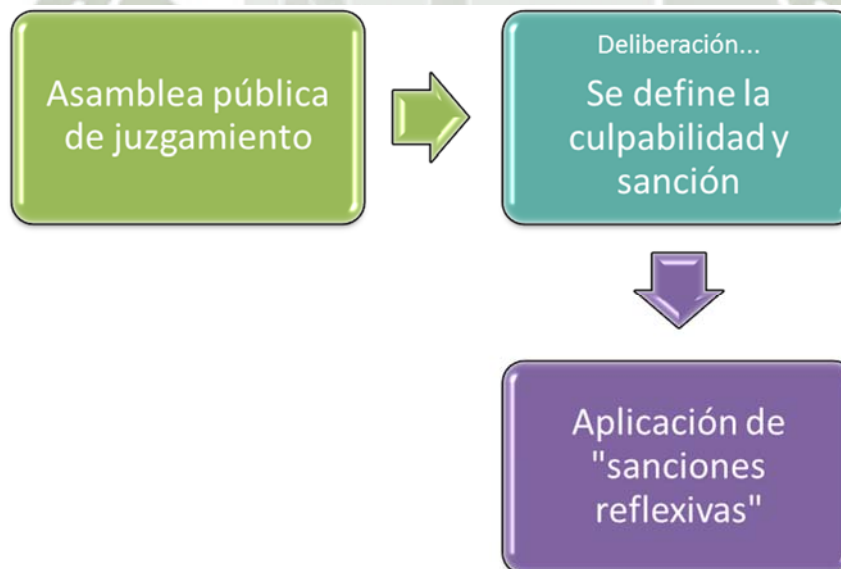
Gráfico Nro. 05



Fuente: Elaboración propia

➤ **Conflictos de interés público o comunal:**

Gráfico Nro. 06



Fuente: Elaboración propia

III.6.3. Criterios de resolución y condiciones

A diferencia de nuestro sistema jurídico oficial, sin importar de qué clase de conflicto se trate, “los juzgadores” no deben precisamente interpretar la norma jurídica alguna. Pese a que por muy claras que parezcan sus normas; no hay una sanción establecida para algún tipo de falta o conflicto, sino depende de la gravedad de cada una de ellas y he ahí la intervención de la comunidad en su conjunto para que la decisión no termine en una subjetividad caprichosa respecto de su ordenamiento jurídico⁵⁵.

➤ **Condiciones:**

- ✓ El conflicto deberá ser perpetrado en la comunidad o en otra aledaña; las competencias están definidas por el territorio, a excepción de los casos especiales que ya fueron explicados.
- ✓ Sólo podrán ser juzgados los mayores de edad (18 años); sin embargo, excepcionalmente los mayores de 14 años de cometer alguna “falta”, si los padres lo permiten se les seguirá el mismo procedimiento en presencia de ellos.
- ✓ De existir un conflicto o “pleito” o cometerse alguna falta, nadie puede “tomar la justicia con sus propias manos”, ya que toda la comunidad lo hará. Es indispensable que exista respeto entre todos los integrantes de la comunidad; que se respeten sus costumbres y procedimientos. Los “rebeldes” que no concurren al ser citados a una asamblea, la RC los buscará en sus casas y serán llevados a la fuerza.

⁵⁵ Entiéndase éste como el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar y tiempo determinados. Normas jurídicas prescritas por sus autoridades comunales.

- ✓ Quienes sean declarados culpables y se les imponga una sanción, no podrán negarse a recibirla o cumplirla, porque serán considerados también “rebeldes”.
- ✓ De tratarse de conflictos familiares o riñas leves entre comuneros que no tengan repercusión en la comunidad, se resolverán dentro del ámbito familiar o avocando a los “taytas” (ancianos de la comunidad), sumamente respetados por su sabiduría pese a que por lo general no ocupan ningún cargo como autoridad comunal, que antes solían ser los Varayoc.
- ✓ Otro aspecto importante, es que los Ccatqueños son muy prestos al diálogo; antes de seguir proceso alguno siempre buscan conversar y llegar a un arreglo o conciliación.
- ✓ Si un conflicto no se puede solucionar en la comunidad o durante la asamblea no han podido arribar a un acuerdo; el presidente de la RC informa al Presidente Comunal, el que a su vez oficia al presidente central de las Rondas Campesinas, quién convocará a la RC de otra comunidad para realizar el juzgamiento o asamblea allí.
- ✓ Como ya se explicó anteriormente existen asambleas comunales y distritales, en éstas últimas excepcionalmente se puede juzgar a autoridades distritales; como el alcalde de Ccatcca o sus regidores, cuando como ellos mismo refieren: *“cuando no trabajan bien, se les pone en su sitio, cuando no están haciendo las obras en las comunidades”*⁵⁶. Convocan al “acusado” y siguen un procedimiento similar al de sus asambleas, con la diferencia que en este caso, se les permite

⁵⁶ Testimonio de Alipio Mamani, integrante de la Ronda Campesina de Ccatccapampa.

explicar a toda la comunidad acerca de sus acusaciones; cuando son “rebeldes” los ronderos también los capturan.

- ✓ En caso de que se trate de una falta grave, se realiza el juzgamiento en otra comunidad o se convoca a ronderos de otras comunidades, con el fin de que no haya venganzas entre los comuneros.

III.6.4. Aplicación de la función sancionadora

El principal objetivo, al resolver conflictos en Asamblea Pública, es la de sancionar el hecho causado. Si bien en temas familiares se busca primero conciliar, hay asuntos que repercuten en la comunidad, que en pro de la paz social o el orden comunal buscan solucionar siempre en frente de toda la comunidad.

Como hemos podido observar, para la comunidad es importante sentirse parte de la solución, bajo la consigna de que “el pueblo decide”. Formulan las normas o reglas de conducta, juzgan a quienes no las respetan, los sancionan o castigan de ser necesario y finalmente los perdonan y/o reinsertan nuevamente a su comunidad; a no ser que la falta sea muy grave e implique una expulsión.

III.6.5. El sometimiento:

Como hemos podido observar, si bien cada autoridad cumple una función particular, los integrantes de la Ronda Campesina son quienes brindan seguridad e imponen respeto en la comunidad; desde que salen a “rondear” en las noches para velar por el orden comunal, hasta cuando de ser el caso se ven obligados a capturar a aquellos que han cometido alguna falta. El respeto y sometimiento hacia ellos es evidente; por ejemplo, cuando capturan a alguien que cometió una falta lo

dejan en su casa y es citado al día siguiente, al que asiste sin ser llevado a la fuerza.

Los comuneros respetan sus formas de administrar justicia, porque es más efectiva, inmediata, menos onerosa y porque es la que se adapta a sus costumbres y cultura; y para la mayoría, la única que conocen. En este sentido, el inculpado no tiene otra alternativa que someterse a la asamblea. Los comuneros reunidos en esa asamblea, son sus autoridades, familiares y amigos a quienes les deben respeto y honestidad. Además, porque son quienes también los perdonan y reincorporan nuevamente a su comunidad. Luego aplicar las sanciones “reflexivas” se “reconcilian” con ellos.

III.6.6. Sanciones “reflexivas”

Las sanciones que ellos imponen conocidas como “sanciones o medidas reflexivas”, que son impuestas y aplicadas en las asambleas públicas, consisten en:

- ❖ **Sentadillas o “el canguro”**: Éste ejercicio físico consiste en hacer un mínimo de 50 “sentadillas”.
- ❖ **“Polichinelas”**: Consiste en levantar los brazos al mismo tiempo que separa las piernas mientras se mantienen de pie, repetidas veces un mínimo de 50.
- ❖ **“La carrera”**: Consiste en correr alrededor de “la canchita” de la comunidad, entre 15 y 30 vueltas.
- ❖ **“El baño”**: Consiste en echarle agua al sancionado, utilizando baldes. Anteriormente, “el baño” era más arriesgado porque metían a los inculpados al río. Pero desde hace un par de años, los integrantes de la ronda los bañan

con agua del río pero utilizando baldes, porque según ellos “apareció una ley que se los prohibió” y no querían tener problemas con sus nuevos colaboradores de la PNP.

- ❖ **“La cargada”**: Consiste en cargar piedras de diferentes tamaños, sobre las manos mientras se intenta caminar de rodillas.
- ❖ **Multa**: De considerarlo necesario o de tratarse de una falta que afecta directamente a los intereses de la comunidad. Se le impone una multa al imputado que va desde S/. 300.00 a S/. 1 000.00; dependiendo de la gravedad. El monto es definido también por toda la masa de gente, presente, en la asamblea. Es entregado al Presidente Central de los ronderos; quien reúne el dinero proveniente de las multas para que en caso de necesidad comunitaria asista con el fondo reunido⁵⁷.

*Como se ha mencionado los encargados de ejecutar las sanciones o “medidas reflexivas” son los integrantes de la Ronda Campesina.

*Cuando la RC apresa a una persona en flagrancia o cuando no es posible llevar a cabo la asamblea pública para el juzgamiento el mismo día de cometida la “falta” u ocurrido el conflicto, se cita para el día siguiente. Es dejado en su casa y tiene la obligación de asistir a la asamblea por propia voluntad; de no asistir puntual, recién la RC busca al inculcado en su domicilio y lo lleva a la fuerza. En entrevista con las autoridades de la comunidad, refirieron que no recuerdan la última vez que paso tal situación; que todos los integrantes de la comunidad respetan a la RC y además que

⁵⁷ El presidente de la Ronda Campesina, Apolinar Apaza y el Presidente de la comunidad, Efraín Apaza; refirieron que desconocían problemas con el dinero que se maneja proveniente de las multas impuestas. Y que en sus gestiones nunca habían ocurrido.

es muy difícil que escapen y de ocurrir alguna fuga de un “rebelde” a una comunidad aledaña, se envía un oficio comunicando tal situación y aquella se encarga de derivarlo a la comunidad de origen.

III.7. Planteamiento Operacional

III.7.1. Materiales y métodos

1. Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS

En concordancia con las variables e indicadores, las técnicas de recolección de datos aplicadas en la investigación fueron: la observación –documental y de conductas- y de comunicación -entrevista y cuestionario-.

INSTRUMENTOS

De acuerdo con la técnica, los instrumentos fueron:

- a) **Para medir el acceso a la justicia de los integrantes de la Comunidad de Ccatccapampa:** Se aplicó una ficha de observación estructurada y de campo; a fin de revisar actas en cuanto al acceso a la justicia de la comunidad, así como el comportamiento de sus habitantes y su desenvolvimiento en la misma.
- b) **Para identificar las características de la Justicia Comunal:** Se aplicó una cédula de entrevista: a través de la cual se entrevistó a los administradores de justicia de la comunidad de Ccatccapampa; por medio de guía de entrevista (Anexo II).
- c) **Para medir el acceso a la justicia, determinar su significado para los entrevistados y su nivel de confianza:** Se aplicó una cédula de preguntas

(ficha de recolección de datos); consistía en 10 preguntas objetivas (Anexo Nro. I). Este instrumento fue modificado a partir de la Encuesta a usuarios /as del sistema de justicia, elaborada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos en Nicaragua, a la que se le añadió una pregunta adicional contenida en la misma encuesta por el contexto en el cual se desarrolla la investigación.

Con el atributo seleccionado, los indicadores construidos para cada atributo, su definición y meta, la categoría o valores para la medición y su desagregación, periodicidad y las fuentes de información⁵⁸.

Cuadro Nro. 07

Atributo	Indicador Propuesto	Definición y meta	Categoría o valores	Desagregación, Periodicidad y fuentes de información
Acceso a la Justicia	Resultado/Cualitativo Distancia promedio entre los servicios de justicia y lugar de residencia	Mediante guía de entrevista Meta: Reducción progresiva con respecto al año base	<ul style="list-style-type: none"> • Lejos (opción b) • Distancia promedio: Aprox. 150 km 	Desagregación: Municipal Periodicidad: Anual Fuente: Entrevistas
Acceso a la Justicia	Estructura/Cualitativo Existencia de centros de información y atención al público	Mediante guía de entrevistas Meta: Aumento Progresivo con respecto al año base	Ninguno	Desagregación: Municipal Periodicidad: Anual Fuente: Entrevistas

⁵⁸ Comisión Permanente de Derechos Humanos en Nicaragua. Proyecto 2007-714.0. Sistema de Indicadores, Variables e Instrumentos. *Observatorio Ciudadano por el Derecho a la Justicia*. Nicaragua. Junio 30, 2008.

Calidad	Proceso/Cualitativo Percepción sobre la calidad de la atención	Mediante guía de entrevista elaborada Meta: Percepción de buena calidad de la atención	1) Muy malo 2) Malo 3) Regular 4) Bueno 5) Excelente	Desagregación: Municipal Periodicidad: Anual Fuente: Consolidado de guías de entrevista a pobladores del Municipio.
Capacidad Institucional	Proceso/Cuantitativo o Número de unidades jurisdiccionales del Poder Judicial	Sumatoria de las unidades jurisdiccionales Meta: Aumento progresivo con respecto al año base	Dos (Juzgado de Paz de Ccatcca y Módulo de Justicia de Urcos).	Desagregación: Nacional Periodicidad: Anual Fuente: Registros del Poder Judicial
Capacidad Institucional	Proceso/Cuantitativo o Número de policías asignados a la función de auxilio judicial	Sumatoria de policías asignados a auxilio judicial	10 Policías en la Comisaría del Distrito de Ccatcca	Desagregación: Nacional y Municipal Periodicidad: Anual
Capacidad Institucional	Proceso/Cuantitativo o Número de oficinas de la Defensoría del Pueblo	Sumatoria de oficinas de la Defensoría del Pueblo Meta: Aumento progresivo con respecto al año base	Una (Defensoría del Pueblo de Cusco) * Defensoría Comunitaria, hoy cumple un rol importante también	Desagregación: Nacional y Municipal Periodicidad: Anual Fuente: Registros de la Defensoría del Pueblo
Capacidad Institucional	Proceso/Cuantitativo o Número de Centros Penitenciarios	Sumatoria de Centros Penitenciarios	Uno (Penal de Quencoro, Cusco)	Desagregación: Nacional y Municipal Periodicidad: Anual
Evaluación de funcionarios	Estructura/Cuantitativo Número de quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo en contra de las autoridades del Sistema de Justicia Comunal	Sumatoria de quejas recibidas.	Ninguna	Desagregación: Nacional y Municipal Periodicidad: Anual Fuente: Registros de la Defensoría del Pueblo

Evaluación de funcionarios	Estructura/Cuantitativo Nivel de percepción sobre el Sistema de Justicia Oficial	Mediante guía de entrevista y cuestionario Meta: Calificación de regular a bueno con respecto al año base.	1) Muy malo 2) Malo 3) Regular 4) Bueno 5) Excelente	Desagregación: Nacional y Municipal Periodicidad: Anual Fuente: Entrevistas y cuestionarios
-----------------------------------	---	---	---	---

Fuente: Elaborado en base a cuadro propuesto por la Comisión Permanente de Derechos Humanos en Nicaragua⁵⁹.

http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:YO5LJllsaskJ:scholar.google.com/+Encuestas+acceso+a+la+justicia+onu&hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1-20/03/13.

2. Campo de Verificación

2.1. Ubicación Espacial: El presente trabajo de investigación se realizó en la Comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco⁶⁰.

2.2. Ubicación Temporal: La presente investigación es coyuntural transversal; ya que determinará la situación actual respecto de los datos recogidos durante el período comprendido entre febrero a agosto del 2012.

2.3. Unidades de Estudio, Universo y Muestra:

- Integrantes de la Comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis en el departamento del Cusco, divididos en 2 grupos: Autoridades (Presidente Comunal, Presidente Ronda Campesina, Presidentes Sectoriales, Comités) y Comuneros o habitantes de la comunidad (aproximadamente 2016 habitantes). Año 2012.
- **Muestra:**

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Comunidad "modelo" por tener características particulares de ubicación (sierra central) y a su forma de administrar justicia.

- ✓ **Universo ó Población:** Comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis en el departamento del Cusco. Con un total de 2016 habitantes.
- ✓ **Marco muestral:** Mujeres y Varones mayores de edad, pobladores de la Comunidad de Ccatccapampa.
- ✓ **Unidad muestral:** Familia Ccatquense.
- ✓ **Elemento de la muestra:** Poblador de la Comunidad de Ccatccapampa.
- ✓ **Tipo de muestreo:** No probalístico.
- ✓ **Tamaño de la muestra:** Población finita o limitada (menor de 100,000 elementos o unidades de estudio).
- ✓ **Determinación de la muestra:**

Según fórmula para determinar la población finita:⁶¹

$$n \geq \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población (1216)

Z = Nivel de confianza (Normalmente se usa un nivel de confianza de 95%,

Z= 1.96)

e = error (lo más usual es 5%, e= 0.10)

σ^2 = Varianza (la máxima dispersión teórica es 0.5 x 0.5).

* Se ha considerado N, como 1216 en consecuencia de que se ha restado del total de habitantes (2016) el número aproximado de menores de edad.

⁶¹ MOYA C.Rufino y SARAVIA A. Gregorio. PROBABILIDAD E INFERENCIA ESTADÍSTICA. Capítulo 8, Subcapítulo 8.3.6. Sexta reimpresión. Editorial de la Universidad de San Marcos. Lima, 2011. Pág. 665.

Siendo que únicamente nuestra población de estudio es de adultos (mujeres y varones mayores de 18 años) de la Comunidad Campesina de Ccatccapampa.

$$n \geq \frac{(1.96)^2 * (0.5)(0.5) * 1216}{(0.05)^2 * (1216-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n \geq \frac{3.84 * 0.25 * 1216}{(0.0025) * 1215 + 3.84 * 0.25} \rightarrow \frac{1167.36}{3.04 + 0.96}$$

$$n \geq \frac{1167.36}{4} = 291.84 \quad n \geq 292$$

* **Muestra:** 292 personas.

- Archivos documentales y orales (actas, discursos, asambleas) de la Comunidad Campesina de Ccatccapampa (distrito de Ccatcca) sobre acceso a la justicia y justicia comunal al año 2012.
 - Doctrina y legislación, relacionada a la temática materia de investigación.
- **Criterios de inclusión:**
- Representantes y autoridades estatales que laboren de forma permanente en el servicio de justicia de la comunidad de Ccatccapampa y distrito de Ccatcca, del departamento del Cusco (distrito judicial del Cusco); y tengan contacto directo con los administrados.
 - Integrantes de la comunidad campesina de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis del departamento del Cusco, sean procedentes de la misma u otro departamento de la macro región sur; que se encuentren orientados en tiempo, espacio y persona, y accedan a colaborar con la entrevista e investigación.

➤ **Criterios de exclusión:**

- Trabajadores de justicia, que se encuentren de forma temporal o de reemplazo en el servicio o los que presenten negativa a participar.
- Pobladores que no pertenezcan a la comunidad o se nieguen a colaborar, tengan algún trastorno de conciencia, o con los que haya grandes dificultades de comunicación.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

3.1. Organización

1. Se presentó el proyecto de tesis a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCSM, para su aprobación y asignación de asesor.
2. Se planteó el proyecto y se obtuvo la autorización del presidente de la comunidad de Ccatccapampa (departamento del Cusco) y demás autoridades comunales; para poder desarrollar el trabajo de investigación.
2. Se formularon las mejores estrategias para determinar el momento específico en que serán aplicadas las entrevistas; se conversó directamente con los integrantes de la comunidad y sus autoridades para contar con su apoyo y colaboración.

3.2. Recursos

3.2.1.- Recursos Humanos: la autora, el asesor y dos personas con dominio del idioma quechua, para servir de traductores.

3.2.3.- Recursos físicos: fichas de recolección de datos, cédulas de entrevistas, cámara fotográfica, cámara de video, materiales de escritorio, computadora personal, impresora, fotocopidora, vehículo (para transporte a la comunidad).

3.2.4.- Recursos financieros: Propios (Aprox. S/. 3 000.00).

3.3. Estrategia

La información que se requirió para la presente investigación, fue recogida de la siguiente forma:

a) Revisión Conceptual: Recolección de información por la investigadora en las siguientes bibliotecas, consignando los datos en las Fichas de Registro y de Investigación:

- Archivo Central Regional de Arequipa
- Biblioteca Municipal de Arequipa
- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María
- Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín
- Biblioteca de la Universidad San Antonio Abad del Cusco
- Biblioteca de la Universidad Andina del Cusco
- Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Biblioteca del Colegio de Abogados
- Biblioteca Personal.
- Exploración en Internet

b) Revisión Documental: Se revisaron actas y otros documentos propios de la comunidad; para lo cual se hizo uso de una ficha de observación estructurada elaborada por la investigadora.

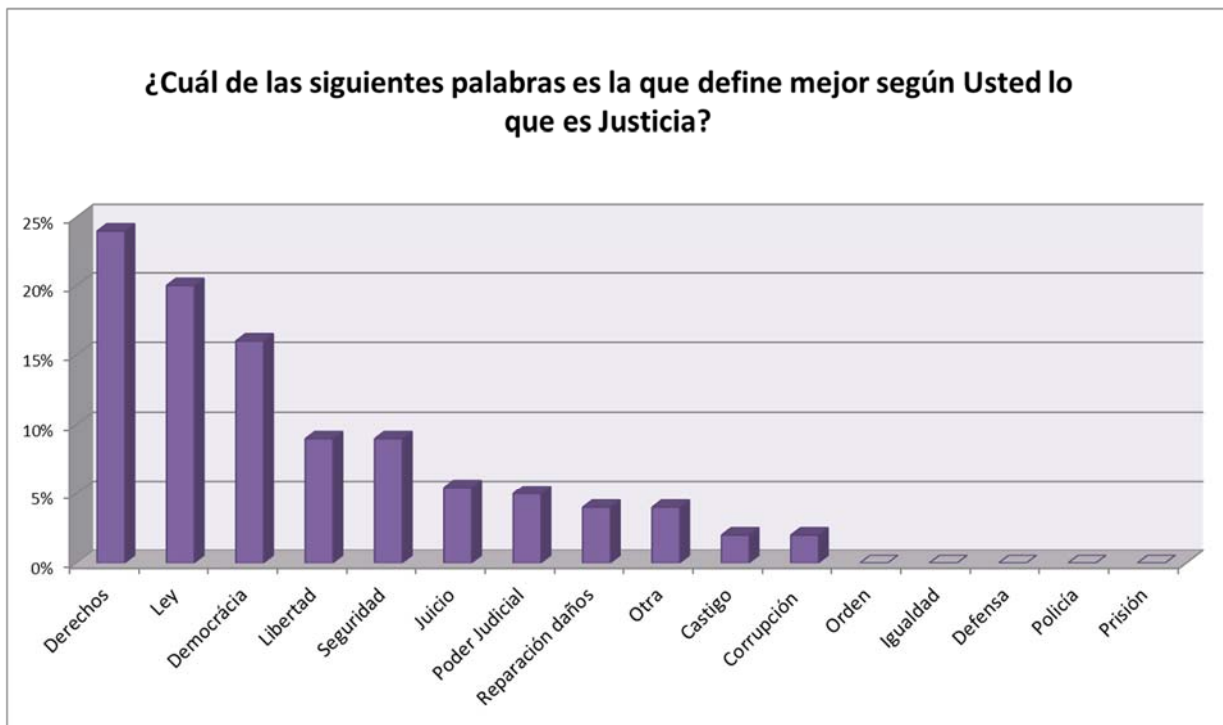
- c) Observación, entrevistas y encuestas:** A través de las cuales se observó el comportamiento y formas de administrar justicia; corroborándose con las entrevistas y encuestas a los intervinientes.
- d) Método:** El método de análisis fue el deductivo (inferencial), con un nivel explicativo, de tipo cualitativo jurídico social. Las bases de análisis son doctrinarias, documentales, normativa y jurídica.



III.7.2. Resultados

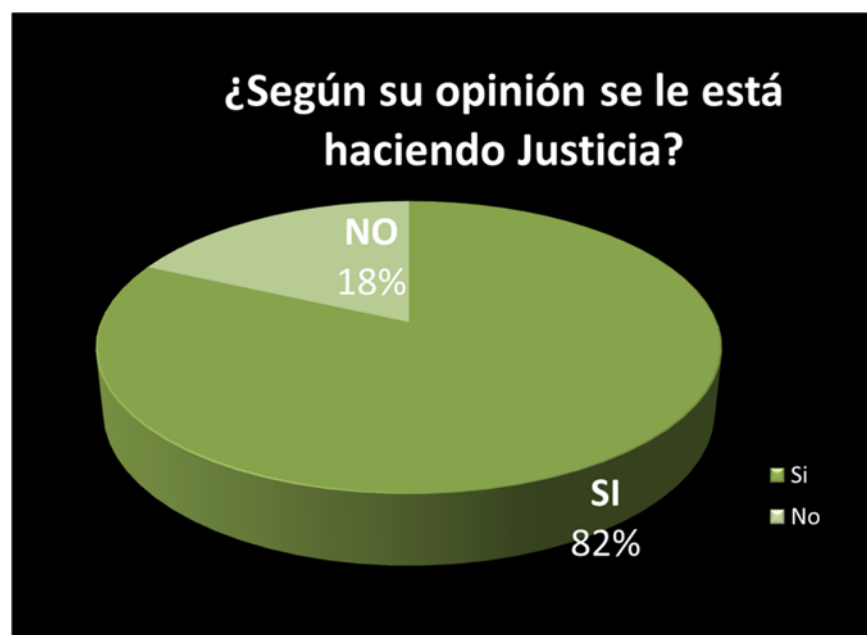
Luego de la aplicación de la encuesta a la muestra señalada (292 personas), se obtuvieron los siguientes resultados tal como se observa de los cuadros matriz (Anexo IV).

Gráfico Nro. 06



Fuente: Elaboración propia

Se percibe, en consecuencia, que las palabras que mejor definen a la Justicia para los pobladores de Ccatccapampa son: Derechos, Ley y Democracia. Lo que nos muestra su criterio y acercamiento a la justicia, pese a sus limitaciones. Ya que en la práctica de su justicia especial, la relacionan directamente con el respeto de sus derechos, de sus normas y en el marco democrático en el que se desarrolla.



Fuente: Elaboración propia

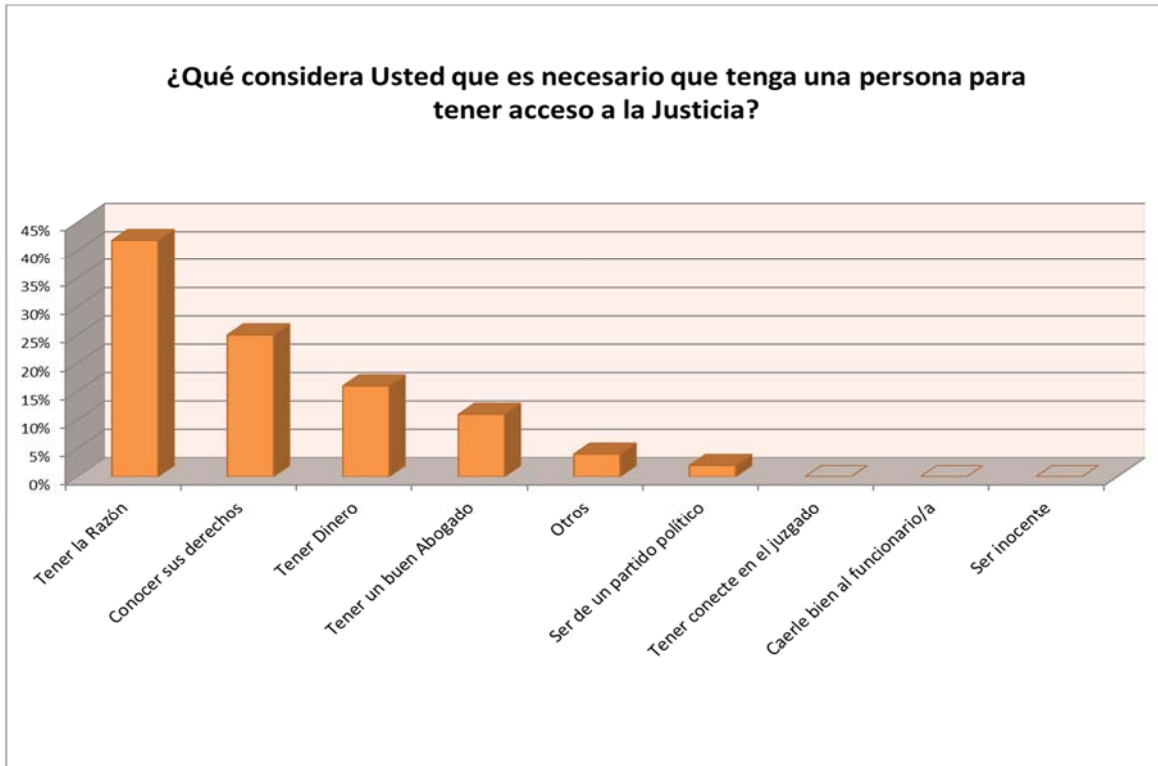
Este gráfico resume, la satisfacción mayoritaria de la población encuestada, respecto a que consideran que se les está haciendo justicia, pese a la deficiente presencia del Estado. En razón de que logran alcanzar su derecho de acceso a la justicia a través de sus procedimientos propios, que actúan con eficiencia, celeridad y son gratuitos. Lo que determina su contento.

Fig. Gráfico Nro. 08 propia



Éste gráfico, de manera más específica y en relación con los anteriores, corrobora que las aspiraciones de justicia no se cumplen a través de los Juzgados. Evidentemente, al haber quedado demostrado que éstas aspiraciones se cumplen a través de la Justicia Comunal de manera más eficiente y con más garantías para la población.

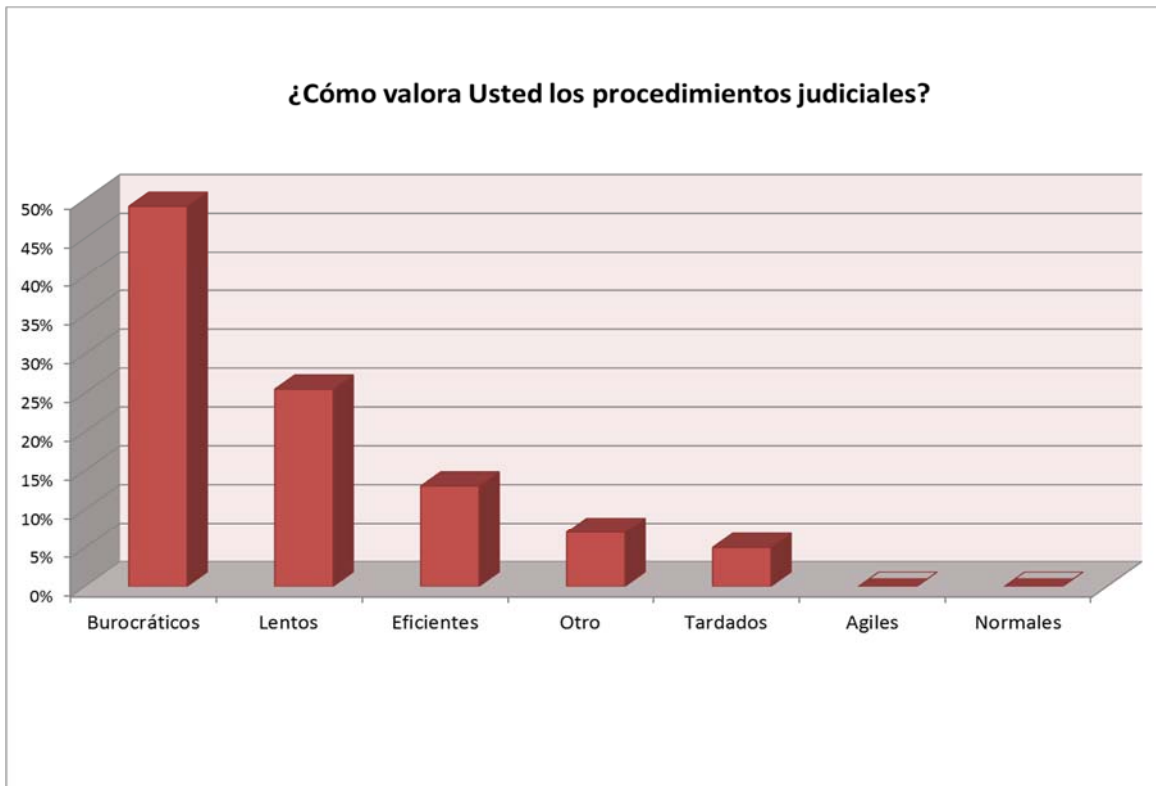
Gráfico Nro. 09



Fuente: Elaboración propia

El gráfico resume, cuales son los principales alegatos de defensa o circunstancias, que consideran los integrantes de la Comunidad de Ccatccapampa, para lograr tener acceso a la justicia de forma eficiente. Para ellos el tener la razón y conocer sus derechos es fundamental, porque así pueden defenderse con fundamentos y llevar un “debido proceso” acorde a sus procedimientos.

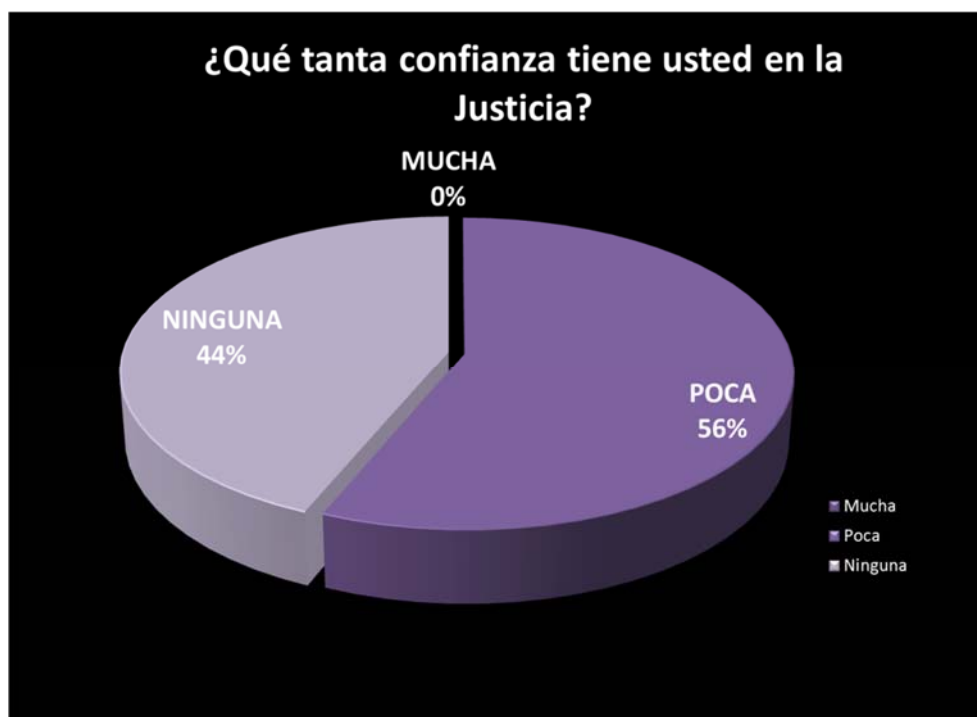
Gráfico Nro. 10



Fuente: Elaboración propia

Se puede evidenciar, que pese a las limitaciones, los integrantes de la Comunidad, identifican claramente dos de los principales problemas de los procedimientos judiciales. Ya que en comparación con los procedimientos de la Justicia Comunal éstos son dinámicos y rápidos. Se realizan de forma transparente con las personas involucradas y la comunidad en su conjunto.

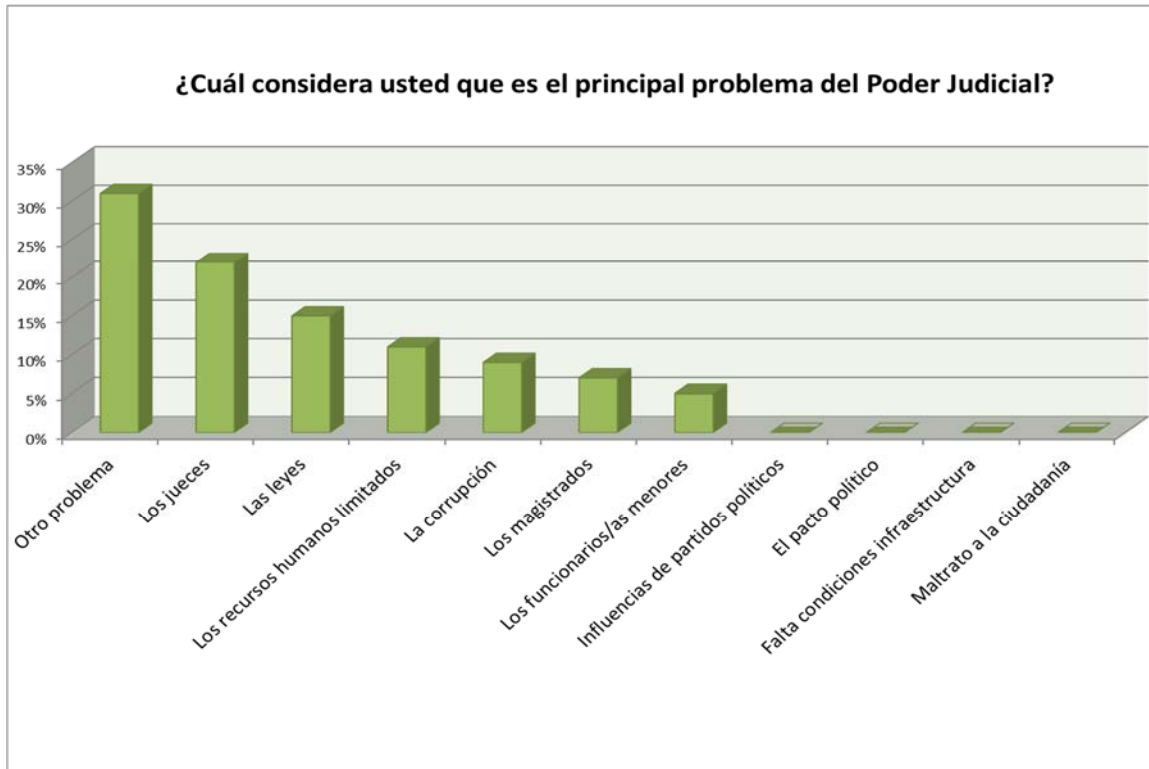
Gráfico Nro. 11



Fuente: Elaboración propia

El total de la población encuestada tiene poca o ninguna confianza en la justicia ordinaria; lo que guarda relación directa con el rechazo a la misma. Como consecuencia de la barrera cultural, lingüística y económica.

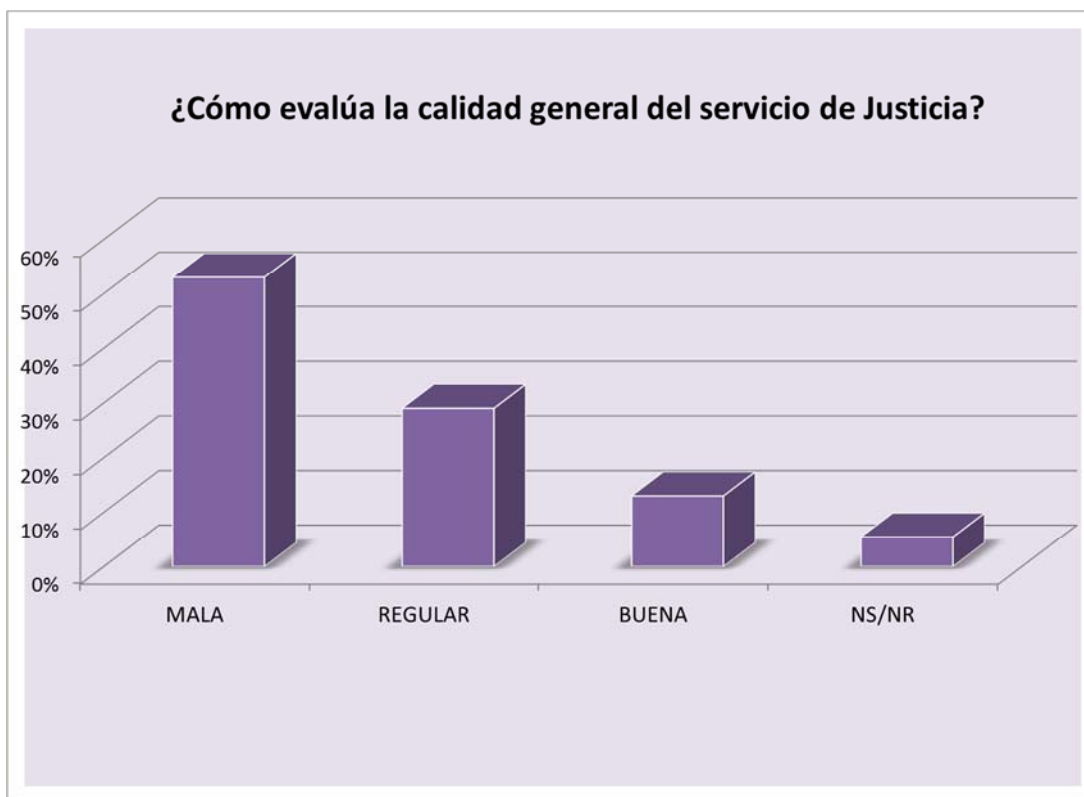
Gráfico Nro. 12



Fuente: Elaboración propia

Si bien la mayoría de encuestados jamás ha recurrido a un procedimiento en el Poder Judicial; tienen un conocimiento general acerca de él. Pudiendo incluso identificar sus problemas; basados en experiencias cercanas o comentarios de las propias autoridades.

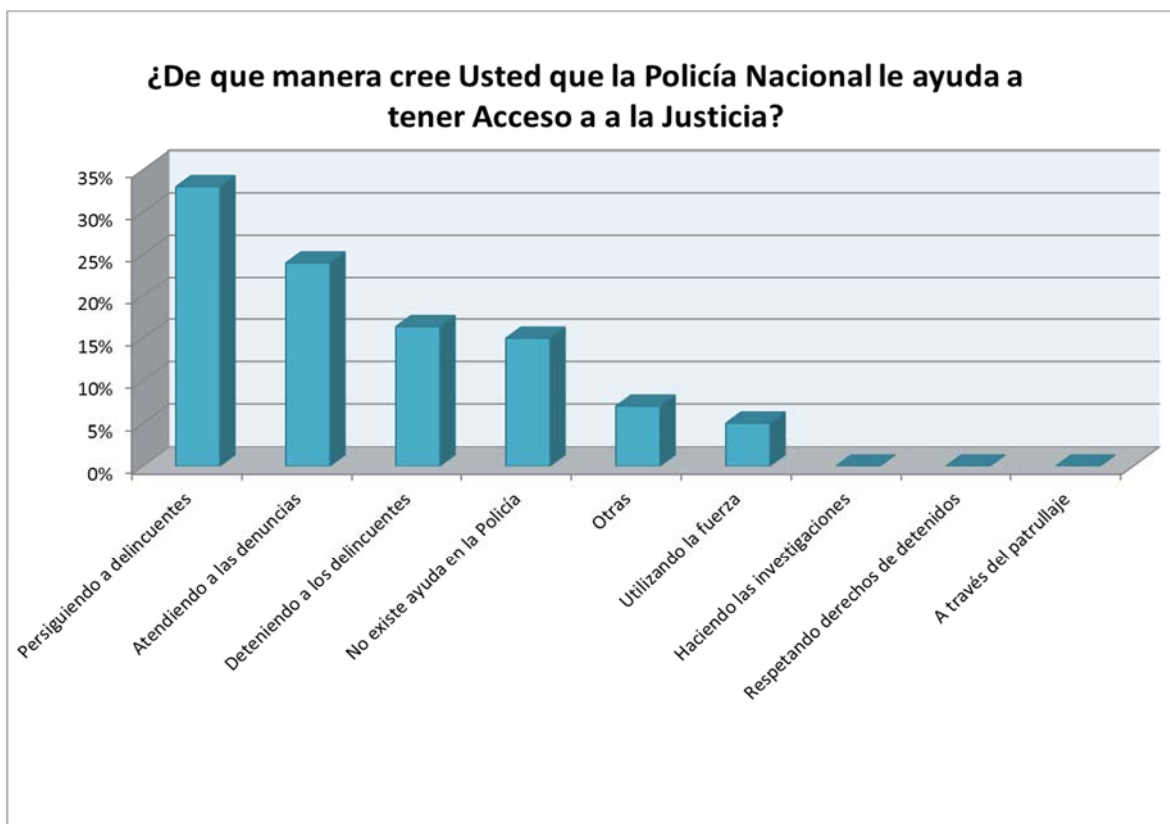
Gráfico Nro. 13



Fuente: Elaboración propia

Este gráfico resume que más de la mitad de la población encuestada evalúa al servicio de justicia como malo; principalmente porque consideran que es onerosa y porque desconocen sus conflictos.

Gráfico Nro. 14



Fuente: Elaboración propia

La mayor parte de la población encuestada considera que la Policía Nacional los ayuda a tener acceso a la justicia y a desarrollar su propia justicia especial. En los últimos años, ha tenido un papel protagónico brindándoles apoyo en la captura de “rebeldes” y delincuentes; así como en la supervisión de asambleas para velar por el orden.

Gráfico Nro. 15



Fuente: Elaboración propia

Se puede evidenciar, que toda la población encuestada confía más en la Justicia Comunal que en la Ordinaria u Oficial. Lo que refleja, entre otras cosas, que la única jurisdicción que ellos reconocen como tal es la justicia especial. Que son ellos mismos quienes formulan sus normas o reglas de conducta, juzgan a quienes no las cumplen, los sancionan de ser necesario y finalmente los perdonan y reinseran a su Comunidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

➤ **CONCLUSIONES**

1. A lo largo de la historia, el tratamiento que el ordenamiento jurídico peruano ha hecho de las poblaciones indígenas, organizadas en comunidades campesinas o nativas, ha estado marcado por una supuesta “inferioridad” de las mismas; lo que no permitió su integración homogénea a la Nación, dentro de un único sistema jurídico (también homogéneo). Cuando se ha legislado sobre los pueblos indígenas se dejaron de lado la comprensión de los derechos inherentes a estos grupos humanos. Es recién a partir del siglo XX que se produce el reconocimiento formal en normas positivas de la existencia y necesidad del pluralismo jurídico en el país, pero con un insuficiente desarrollo institucional acorde con esta situación, lo que limita la acción de este pluralismo.
2. La Justicia Comunal en nuestro país tiene vital importancia, dentro del marco del pluralismo jurídico, con reales posibilidades de regular la vida en sociedad en un país como el nuestro, con diversidad cultural y a su vez con una fragmentación política, económica y social. Sumado a ello la falta de presencia del Estado y de los operadores del sistema de justicia en las extensas zonas rurales de nuestro país.
3. En el Perú existe un conjunto de normas legales que reconocen la posibilidad de ejercer funciones jurisdiccionales o practicar formas tradicionales de administración de justicia por parte de los actores de justicia comunal; e incluso tanto en el caso del desarrollo legislativo como en el jurisprudencial, se han dado algunos avances; como el caso de la Ley de Rondas Campesinas (Ley Nro. 27908) y su Reglamento; así como varias sentencias de la Corte Suprema, que aun cuando no son vinculantes, pueden contribuir a evitar la criminalización

de la justicia comunal y otros aportes importantes. Estas normas, resultan insuficientes, siendo que, además, se encuentran de forma inconexa, dispersa y asistemática.

4. La falta de una norma que desarrolle el artículo 149° de la Constitución, deviene en lo que se conoce en la doctrina como una forma de Inconstitucionalidad por omisión legislativa. Lo que no permite una definición clara de competencias; de la coordinación entre la jurisdicción estatal y la comunal; principios y reglas que orienten a la solución de conflictos; procedimientos, materias, límites y contribuir a evitar la criminalización de la justicia comunal, entre otros aspectos.
5. El acceso a la justicia oficial tanto en la comunidad campesina de Ccatccapampa, como en muchas otras del país es ineficiente. Ello, principalmente, a consecuencia de la falta de adopción de mecanismos y procedimientos adecuados para cambiar tal situación. En un sistema jurídico no bilingüe, donde no existen peritos antropológicos y/o culturales; y en el que los programas instaurados para educar y divulgar acerca de un tipo de justicia especial, como la comunal, resulta manifiestamente insuficiente. La Justicia Comunal, en ejercicio, nació entonces, como consecuencia de la propia necesidad de la población frente a la ausencia o débil presencia del Estado en lo que a tutela de sus derechos e impartimiento de justicia, se refiere.
6. Constituyen actores en la materialización de la Justicia Comunal: las Comunidades Campesinas; las Comunidades Nativas y las Rondas Campesinas. Sin embargo, sólo las dos primeras han logrado reconocimiento constitucional para el ejercicio de facultades jurisdiccionales. Pese a que existen características comunes; por ejemplo, en la comunidad campesina de

Ccatccapampa, sus autoridades comunales constituyen también actores importantes en la administración de justicia especial al igual que las Rondas Campesinas.

7. Ha quedado evidenciado que los integrantes de la Comunidad Campesina de Ccatccapampa prefieren la Justicia Comunal. Es en la que tienen mayor confianza, en razón de que por un lado es a la que tienen fácil y adecuado acceso y porque actúa con celeridad y eficiencia.
8. Pese a que la Comunidad de Ccatccapampa, no es una comunidad poco accesible y alejada, mantiene vivas sus costumbres y formas ancestrales de administrar justicia; a tal punto que en los últimos años han sabido coexistir con entes correspondientes a la justicia ordinaria tales como la DEMUNA, Ministerio Público y Policía Nacional, llegando a una suerte de coordinación y apoyo constante con estas instancias.
9. La aplicación y desarrollo de la justicia comunal se realiza en el marco del reconocimiento constitucional y en pro del respeto a los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra la identidad cultural y el principio del pluralismo cultural, étnico y jurídico. Bajo ésta premisa y marco constitucional; no se colisionaran derechos constitucionales y/o fundamentales cuando se aplique la justicia comunal. Para lo cual, deberá establecerse límites o principios básicos para el respeto de los mismos.
10. Pese a que PROJUR (Programa de Justicia Rural) cumplió un papel importante como una forma más de educar a la población y contribuir al acceso a la justicia de los pobladores de las zonas rurales pobres, reconociendo los Sistemas de Justicia Local; lamentablemente los Centros de Justicia Intercultural que

buscaban la articulación entre los operadores de la justicia ordinaria, la justicia de paz y la jurisdicción especial o comunal no tuvieron gran repercusión sobre todo porque su labor terminó en un objetivo netamente educativo de las autoridades comunales. Sin mayor gestión, quedando incluso, paralizado por falta de presupuesto.

➤ RECOMENDACIONES

1. Es importante reconocer la necesidad de un pluralismo jurídico efectivo en nuestro país, que respete los procedimientos de cada forma típica de impartir justicia y que, éstos a su vez, respeten los derechos fundamentales. Por lo que es primordial, también, que la justicia ordinaria, la justicia de paz y la justicia comunal, todas como parte del sistema de justicia general, se complementen para beneficio de la población en general y particularmente de las comunidades en su demanda de justicia.
2. Resulta necesario que los diferentes actores de justicia aborden los problemas de justicia y el acceso a ella, dentro de las comunidades; abriendo espacios de diálogo y coordinación que podrían, incluso, institucionalizarse, dentro de un buen ejercicio democrático entre todos los actores, autoridades y organizaciones, incluso con la participación activa de jueces, fiscales, de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil; todo ello contribuiría directamente al fortalecimiento del sistema de justicia nacional.
3. Es importante que el Estado adopte mecanismos que mejoren y promuevan el mejor acceso a la justicia de los pueblos indígenas, tales como: Implementación de traductores judiciales en idiomas nativos u originarios, instauración de peritos

culturales o antropológicos, designación de jueces o fiscales con dominio del idioma nativo de las zonas correspondientes; instauración de adecuados Centros de Justicia Intercultural que eduquen a propios y ajenos en cuanto justicia comunal se refiere, en coordinación con defensorías comunales.

4. Resulta necesaria una norma de desarrollo legislativo del artículo 149° de la Constitución. Para que de éste modo se definan las competencias; los procedimientos; sus límites; la eficacia, así como la importancia y validez de las decisiones de los órganos de resolución de conflictos, entre otros aspectos.
5. No encasillarnos ni como administradores de justicia ni como administrados, y estar abiertos a la posibilidad de que quizás en las prácticas culturales no codificadas podemos encontrar respuestas a varios problemas en nuestro sistema de justicia oficial. Las facultades de Derecho no deberían ignorar una realidad latente ciñéndose a las normas escritas, cuando con una mentalidad más amplia podrían brindar mayores y mejores soluciones. Es decir que un cambio de conciencia como estudiantes de derecho y profesionales es un paso fundamental.
6. Si observamos con detenimiento la problemática sobre el desarrollo normativo de la justicia comunal, veremos que no es un camino fácil; más aún cuando ha sido un tema más desarrollado por antropólogos y sociólogos que por el propio Derecho. No se trata de idealizar ni satanizar a la justicia comunal; en ella encontraremos excesos, así como logros y límites, como en toda obra humana. Lo importante es no caer en el facilismo de salidas autoritarias, el Estado debe asumir como responsabilidad suya la mejor administración de justicia en los pueblos indígenas, para lo cual, insistimos, tanto el Poder Ejecutivo, el

Legislativo, el Ministerio Público y la Policía Nacional, deben sumar esfuerzos e involucrarse más en este proceso de coordinación. Porque de nada serviría una Ley sino se gestiona adecuadamente.

➤ **PROPUESTAS**

1. La reestructuración e incorporación de los Centros de Justicia Intercultural promovidos por PROJUR, con apoyo del Estado. Que cumplan funciones de educación, capacitación y coordinación para posibilitar la articulación entre los operadores de la justicia ordinaria, la justicia de paz y la jurisdicción especial o comunal.
2. A manera de conclusión del presente trabajo y en concordancia con todo lo expuesto, se plantea como propuesta un proyecto de ley, que desarrolle los principios básicos y demás aspectos fundamentales sobre la Justicia Comunal y el desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú. Tal como se desarrolla a continuación:

SUMILLA: Ley sobre Justicia Comunal: desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú

PROYECTO DE LEY

Pamela Porcel Torre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el

Art. 107 de la Constitución⁶², presenta el siguiente proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY SOBRE JUSTICIA COMUNAL; QUE DESARROLLA EL
ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

⁶² En el hipotético caso de que sea Congresista de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se somete a consideración un proyecto de norma que promueve desarrollo legislativo del artículo 149° de la Constitución:

1. Fundamentos:

a) Situación actual

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación actual, luego de 20 años de expedida la nueva Constitución Política del Perú, aún no se han desarrollado las reglas de coordinación entre la justicia ordinaria o estatal y la justicia impartida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, conocida como justicia comunal. Sin embargo, desde entonces se ha desarrollado un conjunto aún incipiente de normas en los diferentes entes estatales, acerca de cómo estas dos formas de justicia deben coordinarse entre sí.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 149° de la Constitución Política del Perú *“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”*. Es decir que mediante éste artículo el Estado reconoce y otorga una jurisdicción especial a las Comunidades Campesinas y Nativas, sin embargo ésta se enfrenta con un vacío, que es la de ausencia de una norma legal que, precisamente, establezca las formas de coordinación de dicha jurisdicción con la ordinaria, entre otros aspectos.

Es importante puntualizar, que existen diversas normas a través de las cuales se ha intentado regular esta jurisdicción especial, entre las que cabe citar:

- **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:** Aprobado el año 2007. Reconoce las costumbres y tradiciones, así como a las instituciones y procedimientos jurídicos de los pueblos indígenas, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona.
- **El Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo):** ratificado por nuestro país. Donde en los artículos 8 y 9, se reconoce las costumbres, el derecho consuetudinario y los métodos utilizados por cada pueblo para la sanción de las infracciones cometidas por sus miembros.
- **La Constitución Política del Perú, 1993:** El inciso 2, del artículo 2°; el inciso 3 del artículo 44° y el artículo 139° de la Nuestra Carta Magna, reconocen el derecho de acceso a la justicia. Reflejado en el derecho a la igualdad y a la no discriminación; el deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, respectivamente.
- **La Ley de Rondas Campesinas (Ley Nro. 27 908):** Reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal de apoyo a las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas. Las Rondas colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de una suerte de conciliadores extrajudiciales, así como otras relacionadas con la seguridad y paz comunal dentro de su ámbito territorial.

- **El Decreto Legislativo Nro. 957- Nuevo Código Procesal Penal:** En el inciso 3, de su artículo 18; señala que la justicia penal ordinaria no es competente para conocer de los hechos punibles conforme a la justicia comunal⁶³.
- **El Decreto Supremo N° 017-2005-JUS** (Aprueban el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos): Señala como uno de sus objetivos estratégicos el “garantizar el reconocimiento de las jurisdicciones especiales indígenas (autoridades y organizaciones de justicia comunal), desarrollando una norma que establezca la coordinación de la jurisdicción Comunal con el Poder Judicial”.
- **El Acuerdo Plenario sobre "Rondas Campesinas y Derecho Penal"**⁶⁴ : Reconoce la función jurisdiccional de las rondas campesinas, recordando el límite de este derecho es el respeto a los derechos fundamentales.

Sin embargo, ninguna de ellas legisla sobre el reconocimiento de las potestades jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativa; en suma que defina los aspectos fundamentales de la jurisdicción especial indígena.

Asimismo, que una de las formas de organización comunal reconocidas por nuestra legislación, incluso han sido reconocidas y refrendadas por sentencias del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial. Existen 15 fallos⁶⁵, expedidos por

⁶³ Decreto Legislativo Nro. 957- Nuevo Código Procesal Penal. Publicado año 2004 <Artículo 18. Límites de la jurisdicción penal ordinaria: La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer (...) 3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución>.

⁶⁴ Acuerdo Plenario Nro. 01-2009/CJ-116, sobre "Rondas Campesinas y Derecho Penal emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, aprobado en noviembre del 2009.

⁶⁵ Estas sentencias son: Piura, Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N° 4382-97, 09/03/97; Huaraz, Sala Penal Permanente, N° 4160-96, 07/11/97; Piura, Sala Penal Permanente, exp. N° 5622-97, 11/05/98; Cajamarca,

diferentes salas de la Corte Suprema en distintos procesos judiciales, sobre casos vinculados con la justicia comunal, donde las salas han interpretado positivamente el artículo 149 de la Constitución. Así como en el caso emblemático de “Codillera Escalera” donde el TC reconoce la validez de sentencias de la Justicia Comunal⁶⁶. Como se puede apreciar, la Justicia Comunal ha tenido diferentes reconocimientos legales y jurisprudenciales; señalándose como principales actores a las Comunidades Campesinas y Nativas, así como de las rondas campesinas. Ahora bien, mediante el artículo Nro. 8 de la Ley Nro. 27 908 se precisó lo siguiente:

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

b) Problemática detectada:

De acuerdo con la información obtenida, se deduce que la justicia comunal constituye un mecanismo importante y fundamental para la solución de conflictos en las comunidades campesinas y nativas del Perú. Es por ello que existe la necesidad de reconocerla formalmente como una forma alternativa de solución de

Sala Penal Transitoria N° 4086-2001, 03/09/02); San Martín, Sala Penal Transitoria, Exp. N° 975-04, 09/06/04; Cusco, Segunda Sala Penal Transitoria, Exp. N° 764-2004, 16/02/05; Cusco, Segunda Sala Penal Transitoria, Exp. N° 1523-2004, 01/03/05; Cajamarca, Sala Penal Transitoria N° 3473-04, 04/05/05; Cajamarca, Sala Penal Transitoria, Exp. N° 3285-2005, 16/11/05; Piura, Sala Penal Permanente, Exp. N° 3746-2005, 07/12/05; Cajamarca, Sala Penal Permanente, Exp. N° 2174-2005, 26/04/06; Puno, Sala Penal Transitoria, Exp. N° 752-2006, 17/05/06; Amazonas, Sala Penal Permanente, Exp. N° 1836-2006, 04/07/06; Amazonas Sala Penal Permanente, Exp. N° 625-2008, 21/04/08.

⁶⁶ Caso “Cordillera Escalera”, Expediente Nro. 3343-2007-PA/TC.

conflictos en el sistema de justicia peruano. Así como impartir una adecuada educación y respeto a la misma en los diferentes entes del Estado y organizaciones relacionadas. Para todo lo que resulte necesaria una ley de desarrollo legislativo del artículo 149 de la Constitución Política; ya que la falta de ésta deviene en lo que se conoce en la doctrina como una Inconstitucionalidad por omisión legislativa.

c) Propuesta:

A efecto de solucionar la problemática descrita en el acápite precedente se propone dictar la Ley que desarrolle el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. Para que se reconozca el Sistema de Justicia Comunal, permita realizar su administración de justicia propia y regular aspectos tales como: la coordinación entre ambas judicaturas; el conjunto de principios que orienten hacia la solución conflictos, contribuir a evitar la criminalización de la justicia comunal que puede terminar con la acusación a los ronderos por la presunta comisión de delitos, entre otros.

En ese sentido, son convenientes las siguientes definiciones:

Definición de competencias: Esencialmente defina las competencias de la jurisdicción ordinaria u oficial y las de la jurisdicción especial indígena.

Definición de procedimientos: Que más allá de profundizar procedimientos específicos variables de acuerdo con los territorios respectivos; se regule un sencillo y directo “debido proceso”.

Definición de materias, límites y validez de las decisiones: Importante determinar cuáles son las materias y los límites que debe tener para la administración de justicia, precisamente para afirmar la validez de sus decisiones.

Tratamiento y definición de los órganos de resolución de conflictos: Respecto a la determinación de los actores de justicia comunal y diferentes órganos de resolución.

2. Efectos en la legislación nacional

La aprobación del presente proyecto establece un tratamiento similar o en efectos equivalente al Sistema de Justicia Comunal en el Sistema de Justicia Ordinario.

3. Análisis costo-beneficio

La presente norma originaría por un lado un gran beneficio a los administrados, sobre todo a los integrantes de las Comunidades Campesinas y Nativas que esperan de algún modo un reconocimiento oficial de la administración de justicia que practican, basadas en el derecho consuetudinario.

Por otro lado, el costo económico que implica, el mantener Juzgados de Paz ineficientes; la existencia de autoridades distritales que disponen de un presupuesto a favor de las comunidades campesinas o nativas dentro de sus territorios que no termina siendo efectivo o real; y procesos penales llevados contra

autoridades comunales por supuestos excesos en éstas prácticas, precisamente porque no se han establecido límites concretos. Estos sólo son algunos de los problemas suscitados en relación con esa justicia, que ocasionan agravio a las Comunidades y al Estado. No obstante, que al mismo tiempo, Estado tendría regulada una forma de administrar justicia que coadyuvaría al acceso a la justicia y llegar la ansiada paz social.



FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE RECONOCE LA JUSTICIA COMUNAL Y DESARROLLA EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el marco normativo para promover y reconocer la Justicia Comunal; y de éste modo mejore su Sistema de Justicia Comunal, permitiéndoles realizar su administración de justicia y regular aspectos como: la coordinación entre la jurisdicción oficial y la comunal; el conjunto de

principios que orienten hacia la solución conflictos; determinar competencias, procedimientos, materias, límites; contribuir a evitar la criminalización de la justicia comunal que puede terminar con la acusación a los ronderos por la presunta comisión del delito de secuestro, entre otros.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a) Comunidad Campesina y/o nativa (Pueblos indígenas):** Junta o congregación de personas que viven sujetas a ciertas reglas en un determinado espacio territorial. Para identificar a las comunidades campesinas o andinas, comunidades nativas o pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta los criterios objetivos y subjetivos⁶⁷:

Criterios objetivos:

- Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- Estilos de vida, vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- Instituciones sociales y costumbres propias.
- Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

Criterio subjetivo:

⁶⁷ De conformidad con lo declarado en el Convenio Nro. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para definir cuáles son las características para que un pueblo puede ser considerado indígena. Tales como: Que sean descendientes de aquellos que habitaban el área antes de su colonización; Hayan mantenido sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas desde la época de la colonización y el establecimiento de los nuevos estados; y tengan auto-identificación, por lo general crucial para los pueblos indígenas.

Conciencia y posesión de una identidad indígena u originaria propios.

- b) **Acceso a la Justicia:** Concepto relacionado con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; es decir el derecho de toda persona de acudir al sistema de administración de justicia cuando sus derechos se vean vulnerados, y que esta pretensión sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, dentro de un proceso con las garantías mínimas que exige la ley.
- c) **Justicia Comunal:** Sistema de administración de justicia, conformado por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales las comunidades campesinas o pueblos indígenas regulan la vida y relaciones al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos.
- d) **Derecho Consuetudinario:** Es aquel conjunto de normas morales y/o jurídicas tradicionales, que regulan de forma permanente los intereses de una colectividad; las mismas que son transmitidas por herencia social y evidenciadas en las practicas costumbristas. Tienen fuerza vinculante.
- e) **Pluralismo Jurídico:** Se entiende como la coexistencia de dos o más formas diferenciadas del Derecho en un mismo plano temporal y espacial. Supone que el Estado reconoce que no es el único ente emisor de normas, sino que específicamente existen grupos étnicamente diferenciados que crean su propio Derecho.

*Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que correspondan se entenderán referidos a la presente Ley y cuando se haga referencia a un párrafo o inciso sin mencionar la norma correspondiente, se entenderán referidos al artículo en que se encuentran.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE JUSTICIA COMUNAL

Artículo 3.- De las normas.- Las normas correspondientes al Sistema Jurídico Comunal tienen una directa relación con la realidad social de cada comunidad o pueblo indígena, sus costumbres, creencias y valores. Y por lo general son transmitidas y compartidas oralmente, generación tras generación.

Artículo 4.- De la permanencia de las normas: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las autoridades comunales (Presidentes Comunales y Rondas Campesinas) deberán procurar llevar un registro de aquellas normas instauradas en la Comunidad, pudiendo hacerlo en sus idiomas originarios.

Artículo 5.- Prioridad normativa.- Las autoridades administrativas y judiciales, cuyas competencias y jurisdicciones “colisionen” con las de la justicia comunal, deberán dar prioridad a la segunda. Salvo disposiciones que contravengan regulaciones legales fundamentales. Buscando siempre coordinación constante y apoyo mutuo entre ambas.

Artículo 6.- De las materias.- Entendiéndose que de acuerdo a cada cultura e idiosincrasia comunal, consideran algunos conflictos más graves que otros y que en muchos casos nuestro ordenamiento jurídico ordinario no contempla; se dejará a éste criterio las materias que ellos consideren necesarias; siempre y cuando se respeten los límites establecidos en el artículo 9.

Artículo 7.- De los procedimientos.- Los procedimientos de “ajusticiamiento” o aplicación de sus “sanciones”, deberán observar los principios del debido

proceso⁶⁸. Brindando garantías mínimas, en presencia de la Ronda Campesina, autoridad comunal competente o la comunidad en general, según el caso.

Artículo 8.- Prioridad a la conciliación.- En los casos que la comunidad considere que no existen faltas graves, se deberá dar prioridad a la conciliación entre las partes. Es obligación de las autoridades comunales brindar un ambiente conciliatorio para la resolución de sus conflictos.

Artículo 9.- De los límites a la administración de justicia comunal.- En vista de que el respeto absoluto a todas las normas de nuestro ordenamiento jurídico seguirían deviniendo en vacíos legales. Se deberán respetar necesariamente los siguientes límites en la aplicación de la administración de justicia comunal:

- a. Respeto en todo caso al derecho a la vida (no matar).
- b. No es lícito torturar (derecho a la integridad física y psicológica).
- c. No procede esclavizar, ni secuestrar (derecho a la libertad personal).
- d. Respeto a un debido proceso (principios adecuados a su cultura y costumbres)

Artículo 10.- Exculpación.- Para evitar la criminalización de la justicia comunal y en particular de sus autoridades, especialmente en el caso de los ronderos; no se condenarán delitos que deriven de sus actividades en la administración de justicia comunal, siempre y cuando no hayan excedido los límites señalados en el artículo precedente. Sin perjuicio de lo que la norma competente establece y con auxilio pericial según el caso.

Artículo 11.- Coordinación de jurisdicciones.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley; el Estado a través de las DEMUNAS, Ministerio

⁶⁸ Entendiéndose éste como el respeto al proceso que ellos mismos han instaurado y que como en la justicia ordinaria; deberán brindar ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, como por ejemplo el derecho a ser oído.

Público y Policía Nacional del Perú, brindarán apoyo constante a las comunidades campesinas y nativas en lo concerniente a su administración de justicia, para dar garantía del cumplimiento de lo estipulado en la presente ley. Podrán ser parte activa en asambleas y reuniones comunales sólo si la comunidad se los solicita, caso contrario únicamente serán veedores del orden con la consigna de lograr la paz comunal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

Mediante el Decreto supremo refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de esta ley.

Segunda.- Normas promocionales

Mediante DS refrendado por el Ministro de Cultura se podrá aprobar beneficios a favor de las Comunidades Campesinas y Nativas, en relación con la mejor aplicación de la Justicia Comunal. Se sujetaran a requisitos.

Tercera.- Registro de las Normas Comunales

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los Centros Interculturales recabará las normas señaladas en los artículos 3 y 4 de la presente Ley. A fin de tener una base de datos que permitan solucionar conflictos derivados de la administración de justicia comunal.

Cuarta.- Vigencia de la ley

La presente ley entrara en vigencia el 01 de mayo del 2013.

Sexta.- Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Única.- Primer listado de las comunidades campesinas y nativas donde se aplicará ésta ley: (...)

Arequipa, 12 de Marzo del 2013

BIBLIOGRAFÍA

➤ LIBROS Y REVISTAS

- ARANÍBAR, Carlos, Et. Al. *Nueva Historia General del Perú*, Segunda Edición. Mosca Azul. Lima. 1980. 269 páginas.
- ARDILA, Edgar y PÉREZ, Olga Lucía. *Variaciones sobre la justicia comunitaria*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Bogotá. 2004.
- ARGUEDAS, José María. *Los ríos profundos*. Edilipe Joel E.I.R.L. Lima. 2007
- ARGUEDAS, José María. *Yawar Fiesta*. Segunda edición. Editorial Loasada S.A. Buenos Aires, Argentina. 1974.
- BERMUDEZ, Susy. *Universidad de los Andes*. Colombia. 1998.
- BERNAL D. Castillo; ALVAREZ, Ervin Fidel Us; ESTRADA, Hugo Lázaro; ZAPETA Mendoza María Teresa; IXCHÍU García Pedro y ARIZA Santamaría

Rosembert. Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: los peritajes culturales y la visión de pobreza desde su cosmovisión. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2010. 188 páginas.

- BIELSA, Rafael. Conflicto entre ley y Costumbre. Ediciones de Palma. Buenos Aires. Segunda Edición. 1975. Pág. 26
- BORELLO G., Raúl. "Sobre el pluralismo jurídico". XV Jornadas de Filosofía Jurídica y Social Asociación Argentina de Filosofía del Derecho. Argentina. 2010.
- CASTAÑEDA, Amílcar. Salud Indígena y Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas, salud indígena y derechos humanos: manual de contenidos. San José. 2006. 268 páginas.
- CASTILLO, Marlene; Del Castillo, Laureano; MONGE, Carlos y BUSTAMANTE, Minda. Las Comunidades Campesinas en el siglo XXI-Situación actual y cambios normativos. Grupo Allpa- Comunidades y desarrollo-. Lima. 2004
- COFOPRI Rural (antes Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural -PETT). Directorio de Comunidades Campesinas y Nativas. Cusco. 2005.
- CONDOR Chuquiruna, Eddie (coordinador); ARANDA Escalante, Mirva y WIENER, Leónidas. Manual informativo para autoridades judiciales estatales: La justicia indígena en los países andinos. Comisión Andina de Juristas. Lima. 2009.
- DAVIS Hanson, Victor. Les guerres grecques, 1400-146 av. J.-C. Traducción de Laurent Bury. Autrement, Le Club Du Livre Editor. Paris, 1999. Pág. 626.
- FARFÁN, George. Mapa sobre el acceso a la justicia en el Perú. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2005. 20 páginas.

- FARTAC, Cusco. Directorio de Comunidades Campesinas del departamento del Cusco. 2007. Págs.45-52.
- FARTAC, Cusco. *Proyecto: “Fortalecimiento a organizaciones de Comunidades Andinas y Amazónicas en la región Cusco”*. GRDS/SCAA. 2007
- GAVERNET, Haroldo Ramón y MOJER, Mario Antonio. El Romano, la tierra, las armas. Evolución histórica de las Instituciones del Derecho Romano. Editorial Lex. La Plata, Argentina. 1992.
- GOBIERNO REGIONAL CUSCO- Gerencia Regional de Desarrollo Social. Manual sobre el acceso a la justicia en el Perú- Módulo 1-. 2011
- GOBIERNO REGIONAL CUSCO- Gerencia Regional de Desarrollo Social. La interculturalidad en la administración de justicia- Módulo 2-. 2011. 124 páginas.
- GÓMEZ Suárez de Figueroa (Inca Garcilaso de la Vega). Comentarios Reales. Editorial Mercurio S. A. 1989. Pág. 26.
- GUAMAN Poma de Ayala. Nueva Crónica y Buen Gobierno. Editorial Horizonte. Lima, 1998.
- HOLLAND, Tom. Persian Fire: The First World Empire and the Battle for the West. Publicado por Anchor. San Diego, CA, U.S.A. 2007. 464 págs.
- INEI. IX Censo de Población y IV de Vivienda. Perú. 1993.
- INFANTE, Álvaro. “La justicia comunitaria en Bolivia”. Instituto de Defensa Legal (editor). La justicia de paz en debate. Lima. 1999.
- LOVATÓN Palacios, David y ARDITO Vega, Wilfredo. Nuevas tendencias y tareas pendientes. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2002. 214 páginas.

- LUMBRERAS, Guillermo y et al. Nueva Historia General del Perú. Mosca Azul Editores. Lima. S/F
- MANRIQUE, Nelson. "Sendero Luminoso y las zonas liberadas" La guerra y las primeras respuestas de los comuneros (1964-1983). Instituto de Defensa Legal (editor). 2003.
- PAREDES NUÑEZ, Julio E. Manual de la Investigación Científica. Sexta Edición. UCSM-EPG. Arequipa, Perú. 2006
- PÁSARA, Luis. Reforma agraria: Derecho y conflicto. Cedys. Lima. 1978.
 - ([1979] 1989). "La Justicia de Paz", en: Luis Pásara, Derecho y sociedad. Lima: Cedys. (Edición original publicada en 1979).
 - ([1982a] 1989). "El campesino frente a la legalidad", en: Luis Pásara, Derecho y sociedad. Lima: Cedys. (Edición original publicada en 1982).
- PÉREZ, Olga Lucía. "La justicia comunitaria en Colombia" La justicia de paz en debate. Instituto de Defensa Legal. Lima. 1999.
- PROJUR- Programa de Acceso a la Justicia en las Comunidades Rurales. Manual "Aprendamos Justicia Comunal". Biblioteca Nacional del Perú. Lima. Pág. 24. 2010.
- REMY Simatovic, Isabel. *Estudio sobre conflictos entre poblaciones y autoridades locales*. Informe presentado a la Defensoría del Pueblo. Lima. 2006.
- RIVERA Alarcón, Eliana Lía. Democracia y ciudadanía: una visión desde las comunidades campesinas peruanas. *En publicación: La construcción de la democracia en el campo latinoamericano*. [Versión electrónica] Edit. Grammont, Hubert C. CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales), Buenos Aires. Marzo, 2006. Pág. 291.

- RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. El Nuevo Derecho Agrario Mexicano. Segunda Edición. Editorial Mc Graw Hill. México. 1994
- SÁNCHEZ Botero, Esther y JARAMILLO Sierra, Isabel Cristina. La Jurisdicción Especial Indígena. Publicado por la Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Delegada Para Minorías Étnicas. Bogotá, Colombia. 2001.
- SÁNCHEZ Botero, Esther y JARAMILLO Sierra, Isabel Cristina. La Jurisdicción Especial Indígena. Publicado por la Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Delegada Para Minorías Étnicas. Bogotá, Colombia. 2001.
- SERRANO Navarro, Ricardo. “Justicia y Violencia política en Colombia”. Justicia y violencia en las zonas rurales, la experiencia de la región andina. Instituto de defensa legal. 2003
- STAVENHAGEN, Rodolfo. “Derecho consuetudinario indígena en América Latina”. En: Entre la ley y la costumbre. Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. 1990. Pág.31.
- STERN, Steve. Los Pueblos indígenas del Perú y el Desafío de la Conquista Española. Madrid: Alianza Americana. 1986. Págs. 255 y 291
- URQUIETA, Débora. Estudio de investigación realizado sobre los Juzgados de Tierras en la Región de Cusco. “De Campesino a Ciudadano: Aproximación Jurídica”. CBC. Cusco, 1993. pp. 182.

➤ **INTERNET**

- ARANGO, Rodolfo. 2004. Los desvaríos de la doctrina del mal menor. Semana. [Versión electrónica]. <http://www.semana.com/on-line/articulo/los-desvarios-doctrina-del-mal-menor/67527-3> 08-12-12

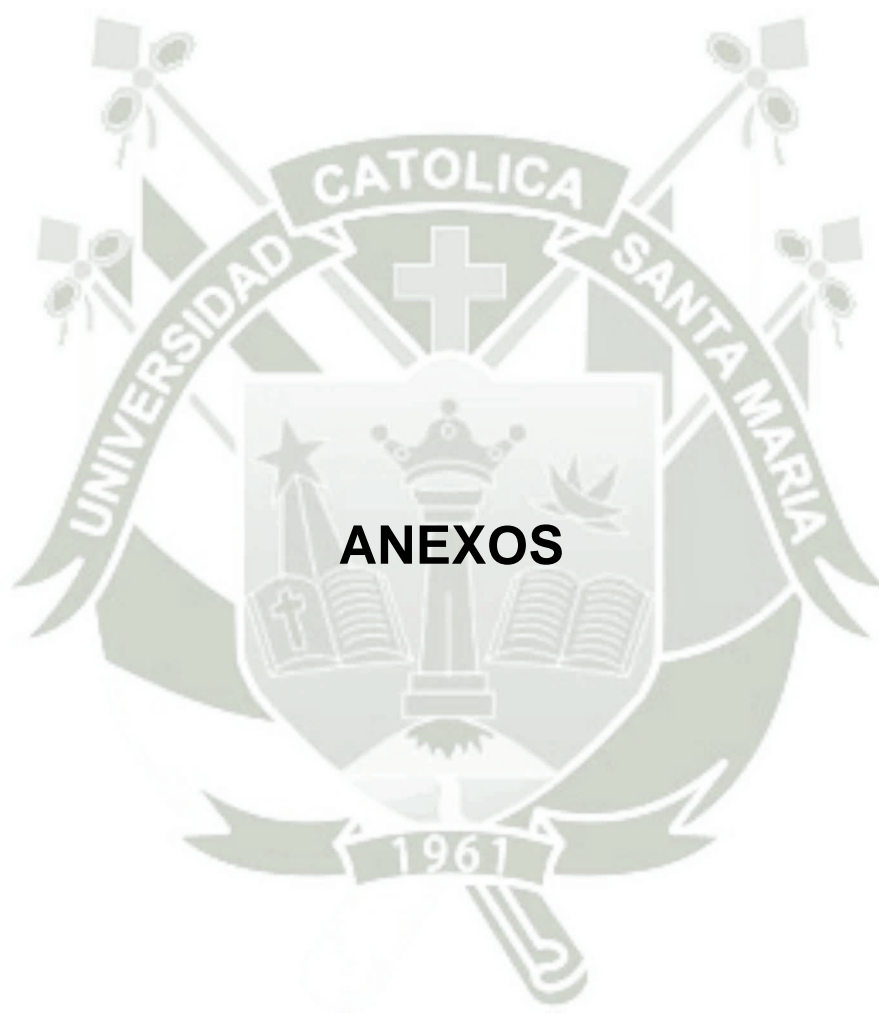
- ARZAPALO Villón, Tania E. “Garantía del debido proceso a los Pueblos Indígenas”. Manual Pueblos Indígenas: Jurisdicción Indígena y Debido Proceso. Defensoría del Pueblo. 2004. Tomado de: <http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/RELAJU/Congreso%20PDF/Mesa2/Tania%20Arzapalo.pdf> 05-06-12
- CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant. El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, Fondo de Cultura Económica. 1ra edición en español. México. 1996. [Versión electrónica]. Derecho virtual Año 1, N° 3. 2006. Pág. 2. www.derechovirtual.com 03-12-12
- CASTILLO Castañeda, Pedro; DIEZ Hurtado, Alejandro; BURNEO de la Rocha, Zulema; URRUTIA Ceruti, Jaime y DEL VALLE Cárdenas, Pablo. *¿Qué sabemos de las comunidades campesinas?*. Grupo Allpa, Comunidades y desarrollo-Publicaciones-. Lima. 2007 Tomado de: http://www.allpa.org.pe/sites/default/files/las_comunidades%20campesinas_en%20el%20siglo%20XXI_balance_juridico_Pedro_Castillo_Casta%C3%B1eda.pdf 05-06-12
- GRUPO ALLPA, Comunidades y desarrollo- Publicaciones. *Contexto social, económico e institucional de la región Cusco*. Tomado de: http://www.allpa.org.pe/sites/default/files/Las_comunidades_campesinas_en_la_region_Cuzco.pdf 01/01/2010 (fecha de publicación de artículo).
- GRUPO ALLPA, Comunidades y desarrollo. *Políticas públicas aplicadas a las Comunidades Campesinas. Informe de monitoreo 2008-2009*. 50 páginas. Tomado:http://www.allpa.org.pe/sites/default/files/Pol%C3%ADticas_aplicadas_a_comunidad.pdf 06-11-12

- Grupo Allpa, Datos Nacionales de Comunidades Nativas. Comunidades y Desarrollo. [Versión electrónica]. <http://www.allpa.org.pe/content/datos-nacionales-de-comunidades-nativas> 25-10-12
 - LA ROSA, Javier, Acceso a la justicia: elementos para desarrollar una política pública en el país, Justicia Viva.2012. Tomado de: http://www.justiciaviva.org.pe/publica/acceso_justicia.pdf 20-06-12
 - LA ROSA, Javier. Acceso a la justicia: elementos para desarrollar una política pública en el país. Justicia Viva.2012. Pág. 3 [Versión electrónica] http://www.justiciaviva.org.pe/publica/acceso_justicia.pdf 03-12-12
 - RIVERA Alarcón, Eliana Lía. Democracia y ciudadanía: una visión desde las comunidades campesinas peruanas. En publicación: La construcción de la democracia en el campo latinoamericano. [Versión electrónica]. Buenos Aires, 2006. Pág. 291.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/grupos/gram/C11RAlarcon.pdf> 20-08-12
 - Universidad Nacional de San Martín-UNSAM. *Estudio realizado por el Equipo de Investigación sobre pueblos romanos*. Buenos Aires, Argentina. 2012. http://www.unsam.edu.ar/artel_patrimonio_cultural.asp 25-06-12
 - VLEX. Jurisprudencia, Corte Suprema de Justicia. http://vlex.com.pe/sources/1974/search?filters_order=source&textolibre=tribunal+agrario&translated_textolibre= 20/08/2012
- **Programa de televisión:**
- PUERTAS, Laura (Directora), TOLA, Raúl (Periodista). Cuarto Poder [Programa de televisión periodístico]. Entrevista realizada a Rolando Luque. Lima. 26/06/2011

➤ **LEGISLACIÓN**

- Código Procesal Civil. < Art. 324; Inciso 2 del artículo 427> Jurista Editores. Perú. 2010.
- Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe 2da. ed. Lima. 2007. 106 p. [Versión electrónica].
http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf 25-10-12
- Ley 26872. Ley de Conciliación. <Artículo 6; artículo 9>. Diario Oficial el Peruano. Lima. 1997.
- Ley N° 28083. Ley que crea la Comisión Esecial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia – CERIAJUS. Diario Oficial el Peruano. Lima. 2003.
- Ley Nro. 24656, Ley General de Comunidades Campesinas. 1987. Compendio de Normas Legales sobre titulación de predios rurales. [Versión electrónica].
<http://faolex.fao.org/docs/pdf/per20093.pdf> 25-10-12
- Ley Nro. 24656, Ley General de Comunidades Campesinas. 1987. Compendio de Normas Legales sobre titulación de predios rurales. [Versión electrónica].
<http://faolex.fao.org/docs/pdf/per20093.pdf> 25-10-12
- Poder Judicial. Ley Orgánica. Decreto Supremo N° 017-93-JUS. <Literal e) del Art. 24 del TUO>. *Determinación y alcances de la exoneración del pago de aranceles judiciales*. Lima. 2006.
- Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 035-2006-CE-PJ. Cuarta Disposición Complementaria y Final. Exoneración del Pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas

de extrema pobreza comprendidas en la Resolución Administrativa N° 004-2005-
CE-PJ. Lima. Publicada el 19 abril 2006.





ANEXO I: Proyecto de Plan de tesis

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

“IN SCIENTIA ET FIDE ERIT FORTITUDO NOSTRO”

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA PROFESIONAL DE DERECHO



“La justicia comunal y acceso a la justicia en la Comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco, Perú-2012”

Proyecto de plan de tesis presentado por la bachiller:

PAMELA PORCEL TORRE

Para optar el Título Profesional de Abogada

Arequipa – Perú

2012

PREÁMBULO

Actualmente vivimos una “revolución” política, social, científica y cultural; las últimas elecciones en nuestro país han sido la clara muestra del gran porcentaje de la población que se siente marginada, reducida o limitada; que termina siendo un espectador más de lo que pasa en su propio país y en su comunidad. Es acaso entonces, ¿la justicia comunal un medio en que los pueblos indígenas y comunidades campesinas puedan sentirse incluidos, y parte del cambio de su país?.

¿Constituyen un nuevo derecho los usos y costumbres que se aplican en las comunidades campesinas o indígenas para resolver sus controversias?

El acceso a la justicia en las comunidades campesinas y pueblos indígenas es uno de los temas menos conocidos y debatidos; precisamente en un país, como el nuestro; esencialmente mestizo, con una cultura rica en diversidad de costumbres, lenguas y raíces indígenas. “Justicia” que en muchos casos se ve limitada a un Juez de Paz que no siempre responde las expectativas de la comunidad.

Actualmente, existe un gran debate en torno al tema de los derechos de las poblaciones indígenas o nativas, y el respeto a su “derecho propio” o justicia comunal; sin embargo poco discutido en nuestro país. Y es que tal vez, resulte necesario reconocer como un derecho propio la manera en que los pueblos indígenas o comunidades campesinas imparten justicia en sus comunidades. Así como, administrar una capacitación singular en la aplicación de leyes específicas, el reconocimiento y valoración de sus costumbres. Es así entonces que, ¿el juzgamiento a una persona indígena debería tener un tratamiento distinto?, ¿es necesaria una capacitación intercultural a los actores intervinientes en la administración de justicia?. Son preguntas que saltan a la vista y que intentaremos responder en el presente trabajo de investigación.

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciado del Problema

La justicia comunal y acceso a la justicia en la Comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco, Perú-2012

1.2. Problema

La justicia comunal constituye un ente importante (en muchos casos el único) para la solución de conflictos en las comunidades campesinas y pueblos indígenas del Perú; es por ello que cabría reconocerla formalmente como una forma alternativa de solución de conflictos en el sistema de justicia peruano. Así como impartir una adecuada educación y respeto de la misma.

1.3. Descripción del Problema

Campo : Ciencias jurídicas y políticas
 Área : Derecho Constitucional
 Línea : Fuentes del derecho y justicia comunal

1.3.1. Análisis de Variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADORES
Asociada	Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Justicia pluricultural - Formación de actores judiciales - Rechazo a la justicia ordinaria.

Asociada	Justicia comunal	<ul style="list-style-type: none"> - Características y costumbres. - Forma organizacional. - Formas de resolver conflictos. - Sistema de justicia
----------	-------------------------	---

1.3.2. Tipo y Nivel de Investigación

Por el Nivel de Profundización: Pura

Tipo: Descriptiva y Explicativa

1.3.3. Interrogantes.

- a) ¿Cuáles son los medios por los cuales los integrantes de la comunidad de Ccatccapampa (Cusco) acceden a la justicia?
- b) ¿Quiénes constituyen actores en la materialización de justicia en la comunidad?
- c) ¿Qué tipo de administración de justicia prefieren los integrantes de la comunidad?
- d) ¿Cuáles son las características de la justicia comunal en la comunidad de Ccatccapampa, en el departamento del Cusco, en el año 2012?
- e) ¿Se garantiza un “debido proceso” en la aplicación de justicia en las comunidades rurales?
- f) ¿Qué límites se deben establecer en la aplicación de la justicia comunal?

1.3.4. Justificación

La *originalidad* de la investigación se encuentra centrada en el estudio de la justicia comunal o “derecho propio”; una realidad latente en nuestro país; que debe ser reconocida, preservada e instruida, para lo cual se

partirá del estudio de la comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco. Ello, considerando que existen muy pocas investigaciones a nivel local y nacional sobre el tema.

Su relevancia es *académica, científica y pragmática*; ya que se busca que como consecuencia del estudio referido quede en evidencia la necesidad de reconocer formalmente la justicia comunal, a través de legislación específica y la urgencia de implementar centros de justicia intercultural; que cumplan funciones tanto de educación como de difusión y diálogo en las comunidades campesinas y nativas del país. De confirmarse la hipótesis, que anima este estudio se reafirmará la necesidad de considerar dentro de la formación de los integrantes de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, así como de los abogados y estudiantes de pregrado; el derecho no ordinario o justicia comunal, así como el estudio del idioma quechua u otras lenguas nativas, vigentes en nuestra realidad social.

Cabe señalar que el tema es de carácter *jurídico y social*; se pretende, más allá de advertir acerca de la existencia de un tipo de justicia diferente a la ordinaria, plantear fórmulas que faciliten el acceso a la justicia de ese gran sector que constituyen las comunidades nativas, con respeto a sus costumbres como una expresión del fortalecimiento de una verdadera democracia y el respeto de sus derechos fundamentales.

La investigación es *viable*, ya que es posible hacer un estudio a través de la revisión de documentos relacionados con la solución histórica de conflictos en las comunidades; así como con el desarrollo de entrevistas y aplicación de encuestas particularmente a los integrantes de la comunidad de Ccatccapampa en el departamento del Cusco; por sus singulares características de aislamiento y autonomía, ya que pese a ser

una comunidad accesible al encontrarse a 2 horas de la ciudad del Cusco en la ruta de la carretera Interoceánica, mantienen fervientemente su justicia comunal ancestral y demás formas de resolver conflictos, lo que se ha podido verificar a través de Unicef (sede Cusco) y que no hay evidencia de disputas o quejas entre autoridades comunales y las que no lo son (según Defensoría del Pueblo-Cusco).

Se pueden descubrir sus características y las formas de resolver sus conflictos. De éste modo podrán plantearse proyectos y acciones, realistas y concretas respecto de la justicia comunal aplicada, así como en comunidades similares del sur andino.

2. MARCO TEÓRICO

La justicia, en cualquier parte del mundo termina siendo un concepto muy subjetivo, discutido a nivel filosófico, legal e incluso teológico. Sin embargo; para el ámbito de nuestro estudio asumiremos un concepto general que nos permita entender la existencia de justicia⁶⁹ a nivel de comunidad o pueblo indígena. El acceso a ella; termina siendo una necesidad constante, sobre todo en una sociedad convulsionada como la nuestra con problemas de pobreza extrema, desnutrición, analfabetismo, entre otros. Donde por la constante necesidad de búsqueda de la justicia terminan “impartiéndola ellos mismos”, muchas veces desmerituando las bases ancestrales de la justicia comunal.

Como cita el informe final del proyecto “Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas” realizado por la OEA; en torno al concepto de “acceso a la justicia”, desde la clásica obra de Mauro Cappelletti y Bryant Garth de fines de los setenta⁷⁰, ha habido un vasto desarrollo doctrinal desde el Derecho y otras ciencias sociales, lo que hace que, en la actualidad, el concepto

⁶⁹ PACHECO, Máximo. Teoría del Derecho. 1990. Pág. 25: “...carácter absoluto, inmutable y trascendente de la justicia”

⁷⁰ CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant, El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición en español, 1996. Derecho virtual Año 1, N° 3. 2006. Pág. 2. (www.derechovirtual.com).

de acceso a la justicia tenga un amplio contenido y diversas aproximaciones y definiciones. Considerando como un concepto amplio en lo referido al acceso a la justicia como: “derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”. Es así también, que el experto peruano Javier La Rosa, señala que *“esta noción [de acceso a la justicia] ha transitado sucesivas etapas que han ido desde establecer una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial)... para pasar posteriormente a una visión vinculada a un derecho más complejo referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia jurídica.”*⁷¹ Precisamente éste nuevo concepto que según La Rosa ha evolucionado y se ha visto influenciado por nuestra realidad, es en el que pretendo ampararme para determinar cuál es el mecanismo más efectivo para la solución de conflictos en las comunidades campesinas y pueblos indígenas.

Para determinar si el derecho de acceso a la justicia se ve plasmado en los hechos y costumbres en nuestro país, es importante ver si se encuentra amparado en nuestro ordenamiento jurídico. Es por ello que nuevamente acudimos a Cappelletti y Garth que al respecto refieren:

[...] el acceso efectivo a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico —el derecho humano más fundamental— en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.

Nuestra Constitución Política, se refiere también implícitamente al acceso a la justicia en los artículos 2°; inciso 2 (derecho a la igualdad y a la no discriminación); 139°, inciso 3 (derecho a la tutela jurisdiccional efectiva) y el 44° (deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos).

⁷¹ LA ROSA, Javier, Acceso a la justicia: elementos para desarrollar una política pública en el país, Justicia Viva.2012. Pág. 3 (http://www.justiciaviva.org.pe/publica/acceso_justicia.pdf).

La justicia “no ordinaria” o justicia comunal, existe de tiempos inmemorables; antes de la conformación del Estado peruano. Pese a que en la época de la colonia y parte de la república fue prácticamente ignorada, esta jurisdicción nunca dejó de existir. Actualmente, las comunidades campesinas y los pueblos indígenas siguen administrando sus sistemas jurídicos, los mismos que son reconocidos por las normas nacionales e internacionales y forman parte del Estado peruano. Si bien ésta forma de administrar justicia ha cambiado a través de los años; por las migraciones, falta de identidad, etc. Ha contribuido a solucionar de forma eficaz muchos conflictos en sus propias comunidades.

Si nos remitimos a la historia, los pueblos indígenas han existido desde hace siglos en el Perú, tanto en la sierra y selva, como en la costa; agrupados en diferentes pueblos los Mochicas, Nazcas, Chachapoyas, Awajún, Ashuar, K’anas, Chancas, Incas, Waris, entre otros. Cada uno de ellos adoptó mecanismos diferentes de cómo administrar justicia, aplicando distintos sistemas jurídicos.

En la actualidad existen diversos mecanismos de aplicación de la justicia comunal que datan de tiempos ancestrales y que se han transmitido a través de la costumbre; especialmente en el sur andino, como es el caso del Varayoc, cuyas funciones se complementan con las de las autoridades comunales, rondas campesinas, jueces de paz, y alcaldes.

Suele confundirse equivocadamente el “linchamiento” con la justicia comunal; el primero es un acto violento que imparten a una o varias personas, por lo general en sociedades convulsionadas que en busca de “tomar la justicia con sus propias manos” agreden física y psicológicamente a quienes comenten algún delito o ilícito; sin embargo ello no respeta los derechos fundamentales de la persona, tal como lo exige nuestra Constitución Política que en su Art. 149 refiere: *“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder*

Judicial". La justicia comunal tiene instituciones ancestrales muy sólidas; que incluso su aplicación y adecuada coordinación con las autoridades estatales pueden evitar los excesos que ocurren en un linchamiento.

Cabe señalar, que la Corte Constitucional Colombiana al evidenciar que en el intento de respetar la Constitución y demás legislación devendría en un vacío legal, se ha establecido que la justicia comunal sólo debe respetar lo que llaman las cuatro mínimas fundamentales⁷²:

- a. El derecho a la vida (no matar).
- b. El derecho a la integridad física (no torturar).
- c. El derecho a la libertad (no esclavizar).
- d. Algunos principios del debido proceso (previsibilidad).

La justicia comunal más allá de ser un medio en que el sistema de justicia nacional se fortalezca; su reconocimiento permite también que la cultura y costumbres se mantengan vivas, así como que el campesino, comunero o indígena se sienta identificado con su propia comunidad y que sus derechos son reivindicados y reconocidos; y no tengan que salir de sus comunidades en busca de algo que supuestamente no encuentran en las mismas, o terminan avergonzándose y negando sus propias raíces.

3. Análisis de antecedentes investigativos

A NIVEL LOCAL

- **Título:** “Estudio Jurídico Social y Económico para la integración de las comunidades campesinas”

Año: 1974

Autor: Jorge Ricardo Zúñiga Coll-Cardenas

⁷² ARISA Santamaría, Rosember (testimonio). Taller de Capacitación dirigido a Operadores del Sistema de Justicia Local-Projur. Apurímac, Perú. 2011

Lugar de publicación: Cusco (Tesis para optar por el título profesional de abogado en la UNSAAC- Cusco)

Resumen:

El presente trabajo, no es un estudio concienzudo ni menos acabado sobre comunidades campesinas, sino solamente el fruto de mis experiencias y observaciones realizadas como practicante de derecho en las oficinas de Asesoría Jurídica y Defensa Campesina de la zona agraria XI-Cusco, del Ministerio de Agricultura; ellas son las experiencias vividas durante más de 2 años, cuando tuve la oportunidad de realizar innumerables viajes por casi todas las provincias de esta zona, con el fin de verificar diversos problemas surgidos entre campesinos, entre los mismos miembros de una determinada comunidad campesina y la mayoría de las veces, con sus patrones, para de ésta forma darles una posible solución contemplado en ley.

- **Título:** “Cosmovisión jurídica de los Campesinas de las Comunidades Campesinas de Sencca Chectuyoc y Chectuyoc sobre la propiedad de la tierra comunal”

Año: 2011

Autora: Jakeline Yañez

Lugar de publicación: Cusco (Tesis para optar por el título profesional de abogada en la Universidad Andina del Cusco)

Resumen:

El presente trabajo de investigación está referido a la cosmovisión jurídica de los campesinos de las comunidades campesinas de Sencca Chectuyoc y Chectuyoc sobre la propiedad de la tierra comunal; para lo cual se ha planteado el siguiente problema ¿Cuál es la cosmovisión jurídica de los campesinos de las Comunidades Campesinas de Sencca Chectuyoc y Chectuyoc de la provincia de Canchis respecto a la propiedad de la tierra comunal?, formulándose la hipótesis: la Cosmovisión Jurídica de los campesinos de las Comunidades Campesinas de Chectuyoc y

Sencca Chectuyoc respecto a la propiedad de la tierra comunal, tiene una marcada preferencia a lo individual, lo que genera conflictos entre comunidades, comuneros y terceros involucrados.

El informe está estructurado de la siguiente manera: El primer capítulo referido al problema metodológica de investigación el segundo capítulo, contiene el marco teórico-conceptual, donde se revisan el aporte de autores, se comenta la opinión de los diferentes sectores académicos desde una perspectiva jurídica y sociológica; el tercer capítulo, contiene la presentación de resultados, finalmente se presenta las conclusiones, las recomendaciones, la bibliografía y el anexo correspondiente.

La conclusión más importante a la que se arriba es que, la Cosmovisión Jurídica de los campesinos de las comunidades de Chectuyoc y Sencca Chectuyoc, respecto a la propiedad de la tierra, son heterogéneas, aún cuando sean físicamente cercanas, las variaciones de opinión sobre la tenencia de la tierra, rompe con la simplificación mantenida por la legislación. El estudio encontró que los derechos sobre la tierra al interior de la comunidad de Chectuyoc y Sencca Chectuyoc son desiguales ya que se constata que distintas personas tienen diferentes derechos y éstos están desigualmente distribuidos, mostrándose una inclinación hacia la propiedad individual.

A NIVEL NACIONAL

- **Título:** Justicia Comunal de los Andes del Perú. El caso de Calahuyo.

Autor: Antonio Peña Jumba.

Año: 1998

Lugar de publicación: Lima, Perú (Pontificia Universidad Católica del Perú)

Resumen:

Justicia Comunal en los Andes del Perú es el producto de un intenso trabajo de campo de antropología jurídica realizado por el autor en el departamento de Puno (Perú), particularmente entre 1988 y 1990, en el que pudo apreciar las diversas

formas de resolución de conflictos de distintas comunidades campesinas aimaras de la región.

El libro no viene a ser sino un avance y así lo reconoce el autor de la riqueza que ofrece la realidad para seguir reflexionando sobre los conceptos de comunidad campesina y justicia. Cualquier propuesta de desarrollo en los Andes del Perú, no puede omitir la discusión de tales conceptos, lo que confirma el camino para ingresar a su estudio desde diversas perspectivas y metodologías.

A NIVEL INTERNACIONAL

- **Título:** El Derecho Profano

Autor: Rosember Ariza Santamaría

Año: 2010

Lugar de publicación: Colombia

Resumen:

El libro es producto de un trabajo de investigación de cerca de cinco años sobre el campo de la justicia informal en Colombia. Analiza los distintos profanadores del derecho formal y el alcance de estos en el mundo jurídico colombiano. Hace una revisión en la práctica para establecer cómo una autoridad indígena, el Tribunal Superior Indígena del Tolima y los Jueces de Paz y de Reconsideración, ejercen la administración de justicia desde una concepción que no es precisamente la formal jurídica en toda su dimensión, sino que constituye un ejercicio democrático y novedoso de administración de justicia, hecho por operadores distintos al "juez formal" y al exacerbado formalismo, donde sus prácticas informales, culturales y sociales abren una compuerta a maneras no convencionales de abordar, tramitar y resolver conflictos de orden comunitario-comunal o social. Por tanto, la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial de Paz son foco de atención por las particularidades de estas, así como por la implicancia en la justicia nacional.

La construcción de un derecho desde la pluralidad cultural de una nación expresado como un fenómeno que da lugar al nacimiento práctico de diferentes justicias paralelas a la oficial; las cuales son nombradas como “Derecho Profano”; buscan desde la identidad colectiva y lo justo comunitario resolver los conflictos que se presentan en una comunidad de una forma independiente y diferente a la convencional, usando estas formas de justicia como un recurso de transformación social.

2.1. Conceptos Básicos:

- **Comunidad Campesina y/o Pueblos indígenas:** Junta o congregación de personas que viven sujetas a ciertas reglas en un determinado espacio territorial. Para identificar a las comunidades campesinas o andinas, comunidades nativas o pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta los criterios objetivos y subjetivos:⁷³

Los criterios objetivos son:

- Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional
- Estilos de vida, vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan
- Instituciones sociales y costumbres propias
- Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional

Por su parte el criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia de grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

- **Justicia:** Según el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas: “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el

⁷³ Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT). Lima. 2011. Art. 7

pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “*Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*”

- **Acceso a la Justicia:** Concepto relacionado con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; es decir el derecho de toda persona de acudir al sistema de administración de justicia cuando sus derechos se vean vulnerados, y que esta pretensión sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas que exige la ley.

- **Justicia Comunal:** La Justicia Comunal, puede ser definida como el conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos⁷⁴

- **Costumbres:** Según el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas: Una de las fuentes del Derecho, que no es otra cosa que normas jurídicas, no escritas, impuestas por el uso. En la definición de Ulpiano: el consentimiento tácito del pueblo, inveterado por un largo uso.

- **Pluralismo Jurídico:** Es la coexistencia de dos o más formas diferenciadas del Derecho en un mismo plano temporal y espacial. Es una definición alternativa del Derecho que supone que el Estado ha reconocido que no es el único ente emisor de normas, sino que existen grupos étnicamente diferenciados que crean su propio Derecho⁷⁵.

3. OBJETIVOS

General:

Determinar la importancia de la justicia comunal en nuestro país y la creación y/o replanteamiento de los centros de justicia intercultural, así como de una

⁷⁴ CONDOR Chuquiruna, Eddie (coordinador); Mirva Aranda Escalante; Leónidas Wiener. Manual informativo para autoridades judiciales estatales: La justicia indígena en los países andinos. Lima. Comisión Andina de Juristas, 2009. Pág. 22.

⁷⁵ CONDOR. Op. It. Pág. 9

legislación especial; y su influencia en las comunidades con deficiente acceso a la justicia.

Específicos:

- 3.1. Precisar cuáles son los medios por los cuales los integrantes de la comunidad campesina de Ccatccapampa (distrito de Ccatcca, Cusco) acceden a la justicia.
- 3.2. Precisar quiénes constituyen los actores en la materialización de justicia en la comunidad campesina de Ccatccapampa (distrito de Ccatcca, Cusco).
- 3.3. Determinar que tipo de justicia prefieren; y cuál es el real acceso a la justicia ordinaria que tienen las comunidades campesinas y pueblos indígenas; especialmente de la comunidad de Ccatccapampa en el departamento del Cusco.
- 3.4. Determinar las características de la comunidad y de la justicia aplicada en Ccatccapampa; así como sus similares, comunidades campesinas o andinas, comunidades nativas o pueblos indígenas u originarios en el Perú en el año 2012.
- 3.5. Determinar cuáles son los límites que se deben establecer para la aplicación de la justicia comunal.
- 3.6. Precisar los niveles de “eficiencia” de los centros de justicia intercultural, promovidos por Projur.

4. HIPÓTESIS

Dado que:

Uno de los objetivos del sistema de justicia nacional es lograr el mayor acceso a la misma por todos los ciudadanos.

Es un hecho fáctico la existencia de la justicia comunal, que cubre las necesidades de administración de justicia no atendidas por la “justicia oficial” por parte del Estado Peruano.

Un manejo adecuado del sistema de justicia nacional determina el contento de sus pobladores e incluso la reducción de la comisión de delitos o ilícitos.

Es probable que:

La justicia comunal se caracterice por ser un ente fundamental en el sistema de justicia nacional; sea un hecho real de coexistencia con la formal y que se encuentre en ella una solución a conflictos de forma más eficiente e inclusiva al haber limitaciones en el acceso a la justicia ordinaria.

III.- PLANTEAMIENTO OPERACIONAL**1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS****1.1. TÉCNICAS**

En concordancia con las variables e indicadores, las técnicas de recolección de datos aplicadas en la investigación serán: la observación –documental y de conductas- y de comunicación –entrevista y de cuestionario-.

Así como, la técnica específica de análisis, síntesis e interpretación de datos; la misma que a partir de la investigación y recolección de datos, como registros documentarios de actas comunales, de los expedientes de los Juzgados de Paz y municipios ubicados en la comunidad de Ccatcca y el distrito de Ccatcca, como muestra para ver la calidad de resoluciones de los conflictos con la aplicación del principio de la Justicia de Paz. Los cuestionarios que se aplicarán a los usuarios y a los administradores de justicia en ejercicio de sus funciones; para determinar el grado de Instrucción de los mismos, nivel de acceso a la justicia, cuáles son las demandas y denuncias de mayor incidencia, etc. De este modo demostrar las hipótesis de la presente investigación.

Los datos, luego de ser procesados serán presentados mediante cuadros estadísticos o cuadros sinópticos.

1.2. INSTRUMENTOS

De acuerdo con la técnica, los instrumentos serán:

- d) Ficha de observación estructurada y de campo: a fin de revisar actas, expedientes y documentos en cuanto al acceso a la justicia de la comunidad estudiada; así como el comportamiento de sus habitantes y su desenvolvimiento en la misma.
- e) Cédula de entrevista: a través de la cual se entrevistará a los administradores de justicia y a los administrados de la comunidad de Ccatccapampa; por medio de ésta guía (anexo 2) se recolectaran datos para que a través de indicadores se desagregue la información.
- f) Cédula de preguntas: a través de la cual se aplicará una encuesta (ficha de recolección de datos) como instrumento para medir el acceso a la justicia, se utilizarán 9 preguntas objetivas. Este instrumento fue modificado a partir de la Encuesta a usuarios /as del sistema de justicia, elaborada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos en Nicaragua (anexo 1), a la que se le añadió una pregunta adicional contenida en la misma encuesta por el contexto en el cual se desarrolla la investigación. La misma que cuenta con una matriz con el atributos seleccionado, los indicadores construidos para cada atributo, su definición y meta, la categoría o valores para la medición y su desagregación, periodicidad y las fuentes de información
- g) Ficha de Registro (biblioteca, hemeroteca, archivos, consultas en Internet).
- h) Grabadora de imágenes y videos.

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.4. Ubicación Espacial

Comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco: Se tomará como referencia para las comunidades campesinas o nativas y pueblos indígenas del sur andino del Perú; por tratarse de una comunidad que se encuentra en la sierra peruana.

2.5. Ubicación Temporal

La presente investigación es coyuntural transversal; ya que determinará la situación actual respecto de los datos recogidos durante el período comprendido entre **febrero a junio del 2012**.

2.6. Unidades de Estudio, Universo y Muestra

Las unidades de estudio están conformadas por:

- Integrantes de la comunidad de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis en el departamento del Cusco, divididos en 2 grupos: autoridades (presidente de la comunidad, rondas campesinas, otros) y comuneros o habitantes de la comunidad (aproximadamente 1500 habitantes). Año 2012.
- Archivos documentales (actas, expedientes y demás documentos), distrito de Ccatcca sobre acceso a la justicia y justicia comunal al año 2012.
- Doctrina y legislación, relacionada a la temática materia de investigación.

Criterios de inclusión:

- Representantes y autoridades estatales que laboren de forma permanente en el servicio de justicia de la comunidad de Ccatccapampa y distrito de Ccatcca, del departamento del Cusco; y tengan contacto directo con los administrados.
- Integrantes de la comunidad campesina o pueblo indígena de de Ccatccapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis del departamento del Cusco, sean procedentes de la misma u otro departamento de la macro región sur; que se encuentren orientados en tiempo, espacio y persona, y accedan a colaborar con la entrevista.

Criterios de exclusión:

- Trabajadores de justicia, que se encuentren de forma temporal o de reemplazo en el servicio. Los que presenten negativa a participar.
- Pobladores que no pertenezcan a la comunidad o se nieguen a colaborar, tengan algún trastorno de conciencia, o con los que haya grandes dificultades de comunicación.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

3.4. Organización

1. Se presentará el proyecto de tesis a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCSM, para su aprobación y asignación de asesor.
2. Se planteará el proyecto y se obtendrá la autorización del presidente de la comunidad de de Ccatccapampa en el departamento del Cusco, así como del presidente de las rondas campesinas; para poder desarrollar el trabajo de investigación de donde partirá el presente estudio.
3. Se formulará las mejores estrategias para determinar el momento específico en que serán aplicadas las entrevistas; se conversará directamente con los integrantes de la comunidad y sus autoridades para contar con su apoyo y colaboración.

3.5. Recursos

3.2.1.- Recursos Humanos: la autora, el asesor, y dos personas con dominio del idioma quechua, para servir de traductores.

3.2.3.- Recursos físicos: fichas de recolección de datos, cédulas de entrevistas, cámara fotográfica, cámara de video, materiales de escritorio, computadora personal, impresora, vehículo (para transporte a la comunidad).

3.2.3.- Recursos financieros: Propios (Aprox. S/. 3 000.00)

3.6. Estrategia

La información que se requiere, para la presente investigación, será recogida de la siguiente forma:

e) Revisión Conceptual: Recolección de información por el investigador en las siguientes bibliotecas, consignando los datos en las Fichas de Registro y de Investigación:

- Archivo Central Regional de Arequipa
- Biblioteca Municipal de Arequipa
- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María
- Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín
- Biblioteca de la Universidad San Antonio Abad del Cusco
- Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Biblioteca del Colegio de Abogados
- Biblioteca Personal.
- Exploración en Internet

f) Revisión Documental: Para la revisión de las actas, expedientes u otros documentos propios de la comunidad se hará uso de una ficha de observación estructurada elaborada por la investigadora. Para ello se tomará en cuenta la ubicación de la comunidad, y demás características propias y similares a las demás comunidades del país.

g) Observación, entrevistas y encuestas: A través de las cuales se observará comportamientos y formas de administrar justicia; corroborándose con las entrevistas y encuestas a los intervinientes.

h) Método: El método de análisis será el deductivo (inferencial), con un nivel explicativo, de tipo cualitativo jurídico social. Las bases de análisis son doctrinarias, documentales, normativa y jurídica.

4. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Secuencia de actividades modificado a partir del diagrama de Gantt

	Meses 2011 – 2012									
ACTIVIDADES	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr-	Jun-	Sep-	Dic-	
Búsqueda de información	X	X								
Decisión del tema		X	X							
Preparación del proyecto				X						
Presentación del proyecto				X	X					
Aprobación del proyecto					X	X				
Recolección de datos					X	X	X			
Organización y análisis							X	X		
Interpretación – Informe final								X	X	



Bibliografía Básica

1. ARANÍBAR, Carlos, Et. Al. (1980), *Nueva Historia General del Perú*, Segunda Edición, Lima: Mosca Azul. 269 páginas.
2. ARDILA, Edgar y PÉREZ, Olga Lucía. *Variaciones sobre la justicia comunitaria*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Bogotá. 2004.
3. ARZAPALO Villón, Tania E. “Garantía del debido proceso a los Pueblos Indígenas”. Manual Pueblos Indígenas: Jurisdicción Indígena y Debido Proceso. Defensoría del Pueblo. 2004. Tomado de: <http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/RELAJU/Congreso%20PDF/Mesa2/Tania%20Arzapalo.pdf>
4. BERNAL D. Castillo; ALVAREZ, Ervin Fidel Us; ESTRADA, Hugo Lázaro; ZAPETA Mendoza María Teresa; IXCHÍU García Pedro y ARIZA Santamaría Rosembert. *Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: los peritajes culturales y la visión de pobreza desde su cosmovisión*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2010. 188 páginas.
5. BORELLO G., Raúl. “Sobre el pluralismo jurídico”. XV Jornadas de Filosofía Jurídica y Social Asociación Argentina de Filosofía del Derecho. Argentina. 2010.
6. CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición en español, 1996. Derecho virtual Año 1, N° 3. 2006. Tomado de: www.derechovirtual.com.
7. CASTAÑEDA, Amílcar. *Salud Indígena y Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas, salud indígena y derechos humanos: manual de contenidos. San José. 2006. 268 páginas.
8. CASTILLO Castañeda, Pedro; DIEZ Hurtado, Alejandro; BURNEO de la Rocha, Zulema; URRUTIA Ceruti, Jaime y DEL VALLE Cárdenas, Pablo. *¿Qué sabemos de las comunidades campesinas?*. Grupo Allpa, Comunidades y desarrollo-Publicaciones-. Lima. 2007 Tomado de:

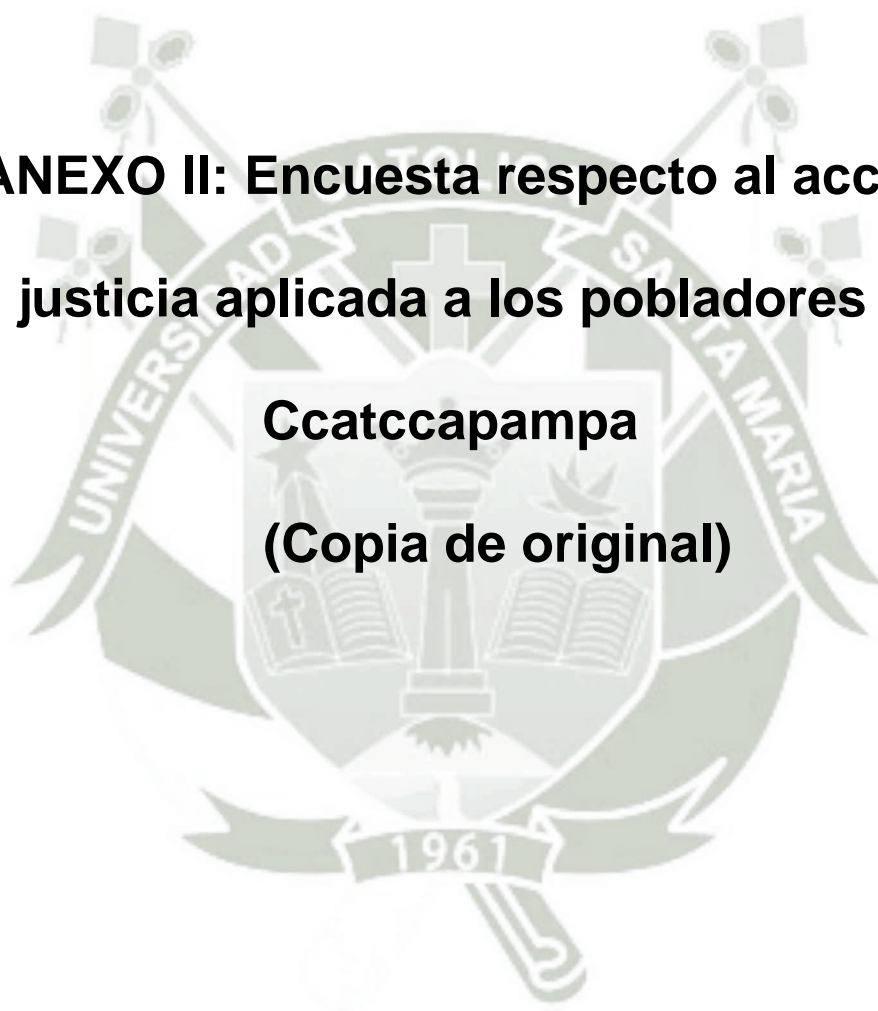
http://www.allpa.org.pe/sites/default/files/las_comunidades%20campesinas_en%20el%20siglo_XXI_balance_juridico_Pedro_Castillo_Casta%3%B1eda.pdf

9. CASTILLO, Marlene; Del Castillo, Laureano; MONGE, Carlos y BUSTAMANTE, Minda. *Las Comunidades Campesinas en el siglo XXI- Situación actual y cambios normativos-*. Grupo Allpa- Comunidades y desarrollo-. Lima. 2004
10. CONDOR Chuquiruna, Eddie (coordinador); Mirva Aranda Escalante; Leónidas Wiener. Manual informativo para autoridades judiciales estatales: La justicia indígena en los países andinos. Lima. Comisión Andina de Juristas, 2009.
11. FARFÁN, George. *Mapa sobre el acceso a la justicia en el Perú*. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2005. 20 páginas.
12. GOBIERNO REGIONAL CUSCO- Gerencia Regional de Desarrollo Social. *Manual sobre el acceso a la justicia en el Perú- Módulo 1-*. 2011
13. GOBIERNO REGIONAL CUSCO- Gerencia Regional de Desarrollo Social. *La interculturalidad en la administración de justicia- Módulo 2-*. 2011. 124 páginas.
14. GRUPO ALLPA, Comunidades y desarrollo- Publicaciones. *Contexto social, económico e institucional de la región Cusco*. Tomado de: http://www.allpa.org.pe/sites/default/files/Las_comunidades_campesinas_en_la_region_Cuzco.pdf 01/01/2010 (fecha de publicación de artículo).
15. GRUPO ALLPA, Comunidades y desarrollo. *Políticas públicas aplicadas a las Comunidades Campesinas. Informe de monitoreo 2008-2009*. 50 páginas. Tomado de: http://www.allpa.org.pe/sites/default/files/Pol%C3%ADticas_aplicadas_a_comunidad.pdf
16. INFANTE, Álvaro. "La justicia comunitaria en Bolivia". Instituto de Defensa Legal (editor). La justicia de paz en debate. Lima. 1999.
17. LA ROSA, Javier, Acceso a la justicia: elementos para desarrollar una política pública en el país, Justicia Viva.2012. Tomado de: http://www.justiciaviva.org.pe/publica/acceso_justicia.pdf.

18. LOVATÓN Palacios, David y ARDITO Vega, Wilfredo. *Nuevas tendencias y tareas pendientes*. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2002. 214 páginas.
19. MANRIQUE, Nelson. "Sendero Luminoso y las zonas liberadas" La guerra y las primeras respuestas de los comuneros (1964-1983). Instituto de Defensa Legal (editor). 2003.
20. PÉREZ, Olga Lucía. "La justicia comunitaria en Colombia" La justicia de paz en debate. Instituto de Defensa Legal. 1999.
21. REMY Simatovic, Isabel. *Estudio sobre conflictos entre poblaciones y autoridades locales*. Informe presentado a la Defensoría del Pueblo. Lima. 2006.
22. SERRANO Navarro, Ricardo. "Justicia y Violencia política en Colombia". Justicia y violencia en las zonas rurales, la experiencia de la región andina. Instituto de defensa legal. 2003



**ANEXO II: Encuesta respecto al acceso a
la justicia aplicada a los pobladores de
Ccatccapampa
(Copia de original)**



CUESTIONARIO DE ENCUESTA A USUARIOS /AS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Levantado por: Presentación Guterrez El día: 03-12
44 años

Municipio: Centenario Departamento: Cusco ; Arequipa ; Cuzco

I. PERCEPCIÓN SOBRE LA JUSTICIA.

1.- ¿Cuál de las siguientes palabras es la que define mejor según Usted lo que es Justicia? (solo una)

- a.- Castigo
- b.- Ley
- c.- Libertad
- d.- Orden
- e.- Igualdad
- f.- Juicio
- g.- Seguridad
- h.- Defensa
- i.- Democracia
- j.- Reparación de daños
- k.- Poder Judicial
- l.- Corrupción
- m.- Policía
- n.- Otra
- o.- Derechos
- p.- Prisión

2.- ¿Según su opinión se le está haciendo justicia? (solo una)

- a.- Si *(en general)*
- b.- No

3.- ¿En los juzgados se están cumpliendo sus aspiraciones de Justicia? (solo una)

- a.- Si
- b.- No

4.- ¿Qué considera Usted que es necesario que tenga una persona para tener acceso a la Justicia? (solo una)

- a.- Tener la Razón
- b.- Tener un buen Abogado
- c.- Tener conecte en el Juzgado
- d.- Caerle bien al funcionario/a
- e.- Tener Dinero
- f.- Ser inocente
- g.- Ser de un partido político
- h.- Conocer sus derechos
- i.- Otros

5.- ¿Cómo valora Usted los procedimientos judiciales? (solo una)

- 1. - Eficientes

- 2. - Burocráticos
- 3. - Tardados
- 4. - Ágiles
- 5. - Lentos
- 6. - Normales (ni lentos, ni rápidos)
- 7. - Otra opinión

6.- ¿Qué tanta confianza tiene usted en la justicia? (solo una)

- a. - Mucha
- b. - Poca
- c. - Ninguna

7.- ¿Cuál considera usted que es el principal problema del Poder Judicial?

- a. - Los jueces
- b. - Los magistrados
- c. - Los funcionarios /as menores
- d. - Las leyes
- e. - Las influencias de los partidos políticos.
- f. - El Pacto político
- g. - La corrupción
- h. - Los recursos humanos limitados
- i. - La falta de recursos para mejorar las condiciones de la infraestructura
- j. - Maltrato a la ciudadanía
- k. - Otro problema

8.- ¿Cómo evalúa la calidad general del servicio de justicia? (Marque Con X)

BUENO

REGULAR

MALA

NS/NR

9. ¿De qué manera cree Usted que la Policía Nacional le ayuda a tener Acceso a la Justicia?

- a. Atendiendo las denuncias.
- b. Haciendo las investigaciones.
- c. Deteniendo a los delincuentes.
- d. Respetando los Derechos de los detenidos.
- e. Utilizando la fuerza.
- f. A través del patrullaje
- g. Persiguiendo a las personas que cometen delitos
- h. Otras (Explique)
- i. No existe la ayuda en la Policía Nacional

10. ¿En qué tipo de justicia confía más usted?

- a. Justicia Ordinaria
- b. Justicia Comunal



ANEXO III: Ficha de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a: *Funcionarios /as, Jueces de paz, Presidentes comunales o Autoridades comunales.*

Nombre del /a Funcionaria /o: Bernardino Cutire Mamani / Apolinar Apaza / Representante Comisaria de Ccatcca/Secretario del JP/ Cesar Aguilar

Cargo: DEMUNA/Presidnete RC / PNP/JP/Especialista en conflictos Defensoria del Pueblo Cusco

Realizada por: _____ **El día:** _____

Lugar: _____

Marque con una x la respuesta obtenida y en números las cantidades solicitadas.

I.- ACCESO A LA JUSTICIA

1) ¿Cuál es la distancia promedio entre los servicios de justicia y el lugar de residencia de los pobladores?

a) Cerca 4b) Lejos c) Muy lejos

2) ¿Cuántos centros de información y atención al público están funcionando en el municipio?

4a) Ninguno b) Uno c) Más de uno

II.- CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

3) ¿Cuál es el total de casos ingresados al Juzgado?

a) Más de... b) Más de... c) Más de...

4) ¿Cuál es el promedio de casos?

5) ¿Cuál es su opinión con respecto a la calidad de la atención que brindan a la población los funcionarios Poder Judicial o juzgados?

BUENO

REGULAR 1

MALA 3

NS/NR

¿Por qué?

III.- INDEPENDENCIA, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD.

6) ¿Cuál es el total de Funcionarios Judiciales que han denunciado ser presionados en la toma de decisiones?

HOMBRES

MUJERES

TOTAL: Aprox.

NS/NR 3

7) ¿Cuál es el total de Jueces o secretarios suspendidos por actos de corrupción?

HOMBRES

MUJERES

TOTAL

NS/NR 4

8) ¿Cuál es el total de funcionarios investigados por los tribunales competentes?

HOMBRES

MUJERES

TOTAL 1

NS/NR 3

9) ¿Cuál es el total de quejas recibidas en contra de funcionarios del sistema judicial?

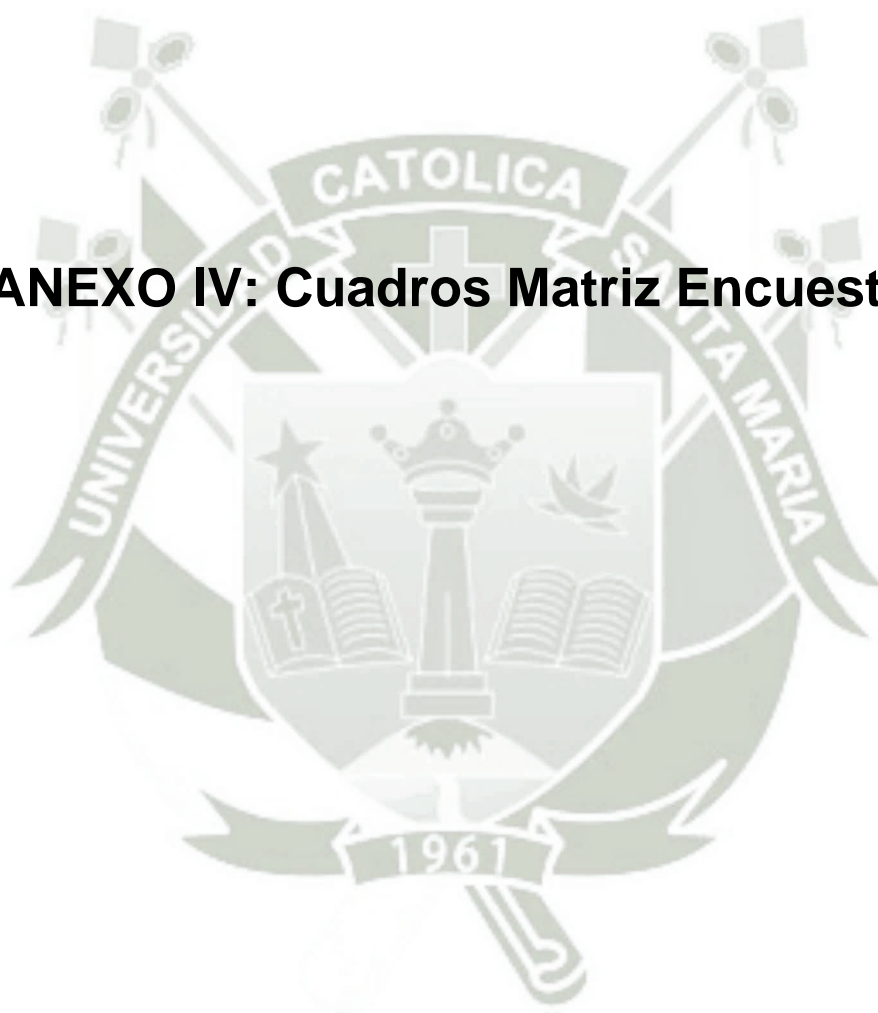
10) ¿Cuál es el total de quejas recibidas en contra de autoridades comunales?

4a) Ninguna b) Más de 20 c) NS/NR

11) ¿Cuál es el total de quejas recibidas en contra de juez de paz?

4a) Ninguna b) Más de 20 c) NS/NR

ANEXO IV: Cuadros Matriz Encuesta

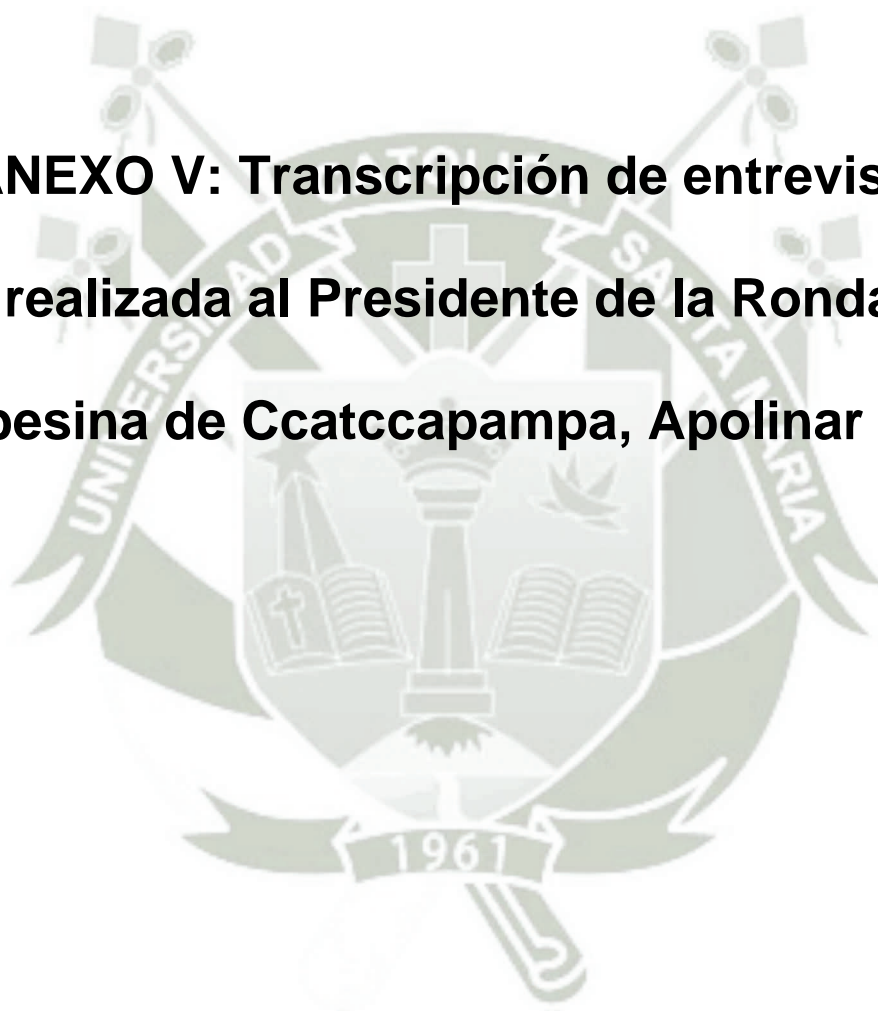


CUADROS MATRIZ DE ENCUESTAS
realizadas a los Integrantes de la Comunidad de Ccatccapampa (Muestra 292 personas)

PREGUNTA N° 01			PREGUNTA N° 02			PREGUNTA N° 03		
Derechos	69	24%	Si	239	82%	Si	27	9%
Ley	57	20%	No	53	18%	No	265	91%
Democracia	48	16%	TOTAL	292	100%	TOTAL	292	100%
Libertad	27	9%	PREGUNTA N° 04					
Seguridad	27	9%	Tener la Razón				122	42%
Juicio	16	5%	Conocer sus derechos				74	25%
Poder Judicial	16	5%	Tener Dinero				48	16%
Reparación daños	11	4%	Tener un buen Abogado				32	11%
Otra	11	4%	Otros				11	4%
Castigo	5	2%	Ser de un partido político				5	2%
Corrupción	5	2%	Tener conecte en el juzgado				0	0%
Orden	0	0%	Caerle bien al funcionario/a				0	0%
Igualdad	0	0%	Ser inocente				0	0%
Defensa	0	0%	TOTAL				292	100%
Policía	0	0%						
Prisión	0	0%						
TOTAL	292	100%						

PREGUNTA N° 05			PREGUNTA N° 06			PREGUNTA N° 07		
Burocráticos	143	49%	Mucha	0	0%	Otro problema	90	31%
Lentos	74	25%	Poca	165	56%	Los jueces	64	22%
Eficientes	37	13%	Ninguna	127	44%	Las leyes	42	15%
Otro	21	7%	TOTAL	292	100%	Los recursos humanos limitados	32	11%
Tardados	16	5%	PREGUNTA N° 08			La corrupción	27	9%
Agiles	0	0%	Mala	154	53%	Los magistrados	21	7%
Normales	0	0%	Regular	85	29%	Los funcionarios/as menores	16	5%
TOTAL	292	100%	Buena	37	13%	Influencias de partidos políticos	0	0%
			NS/NR	16	5%	El pacto político	0	0%
			TOTAL	292	100%	Falta condiciones infraestructura	0	0%
						Maltrato a la ciudadanía	0	0%
						TOTAL	292	100%
PREGUNTA N° 09			PREGUNTA N° 10					
Persiguiendo a delincuentes				96	33%	Justicia ordinaria u oficial	0	0%
Atendiendo las denuncias				69	24%	Justicia Comunal	292	100%
Deteniendo a los delincuentes				48	16%	TOTAL	292	100%
No existe ayuda en la Policía				42	15%			
Otras				21	7%			
Utilizando la fuerza				16	5%			
Haciendo las investigaciones				0	0%			
Respetando derechos de detenidos				0	0%			
A través del patrullaje				0	0%			
TOTAL				292	100%			

**ANEXO V: Transcripción de entrevista
realizada al Presidente de la Ronda
Campesina de Ccatccapampa, Apolinar Apaza**



Entrevista a Presidente de la Ronda Campesina de la Comunidad de Ccatccapampa

Apolinar Apaza

1. Respecto de sus límites territoriales:

Antes pertenecía al distrito de Ccatcca, recién en el año 2005 se fijan bien los límites; se determina que Ccatccapampa era desde el cementerio en adelante. El mismo año se regulariza la titulación de los predios por Cofopri.

2. ¿Alguna vez han tenido problemas de colindancia o límites?

No, nunca; pero cada año marcamos los hitos de la comunidad.

3. ¿Cómo está constituida la Comunidad Campesina?

1. Presidente Comunal: Efrain Apaza
2. Presidentes Sectoriales: 5 sectores.
3. Presidente de Ronda Campesina: Apolinar Apaza
4. Comités especializados: Agua potable; de la Cocha; APAFA; Vaso de Leche; Riegos

4. ¿Ya no existen las autoridades antiguas, como los Varayos?

Antes habían, ya no. Habían alcalde y Varayoc, hace un par de años ya no hay.

5. ¿Cuáles son las principales actividades que realizan en la comunidad?

- Agricultura: Papa, habas, cebada
- Ganadería
- Ganadería de animales menores
- Comercialización: Van los compradores, de Combapata principalmente

6. ¿Cómo es su organización social y/o familiar?

Cada familia viven juntos. Cuando tienen problemas de violencia familiar nosotros (las rondas) nos encargamos de orientarlos y les permitimos vivir juntos. Por familia tienen 5 hijos (promedio).

7. ¿Qué fiestas o cargos celebran?

La principal es la del Cristo Asunción. Cada año cada bailarín recibe el cargo.

8. ¿Toman como referencia la organizacional social y política tradicional, como es el caso del Ayllu?

Sí, por ejemplo en el caso de la agricultura trabajan bajo la figura del Ayni; lo que consiste en que se apoyan entre los comuneros, uno trabaja en la cosecha del otro de manera gratuita, con la condición que luego sea de forma inversa.

9. ¿Se respetan los cargos instaurados? y/o ¿existen conflictos entre las autoridades?

No hay conflictos. Hay respeto. Por eso la Ronda pone orden en la Comunidad, incluso si hubiera problemas, ellos lo solucionarían pero hasta ahora no ha habido.

10. ¿Cómo es su relación con las autoridades externas (nivel comunal y extracomunal)?

El alcalde de la Municipalidad de Ccatcca, convoca a una reunión a los presidentes comunales; a su vez ellos convocan a los comités, de éste modo se convoca a toda la población. Las 28 comunidades tienen cada una su Ronda Campesina, entre ellos también se reúnen y coordinan (presidente de todas las rondas Ladislao Otoruncu), convoca a una asamblea distrital a todas las rondas de las comunidades; ahí se tratan todos los problemas. Asimismo, a nivel sólo de la comunidad de Ccatccapampa, el presidente los convoca a una asamblea en la comunidad.

11. ¿En qué consisten las Asambleas Comunales?

Existe la asamblea distrital y la comunal, como se explico anteriormente. Pero ocasionalmente en esas mismas asambleas también se puede juzgar a las autoridades ("cuando no trabajan bien, se les pone en su sitio, cuando no está haciendo las obras en las comunidades"). Llamam al Alcalde y le preguntan respecto de lo que se le acusa, existe una conversación o conciliación; cuando son "rebeldes" los ronderos los capturan. En caso de que haya una falta grave, se le juzga en otra comunidad o se convoca a ronderos de otras comunidades, con el fin de que no haya venganzas.

En la misma asamblea se le impone la sanción, y se le imputan "medidas reflexivas", que consisten en: el canguro (sentadillas), la carrera, baldearlo con agua (antes metían al río "pero como apareció una ley que prohibió, ya no se hace"), cargando piedras de rodillas, la multa. La multa va de S/. 300.00 a S/. 1 000.00; dependiendo de la gravedad de su falta, eso lo definen toda la masa de gente (presentes en la asamblea), ese monto va al presidente de ronderos central, él reúne los fondos para que en caso de necesidad de las comunidades asista con el fondo reunido. Nunca han tenido problemas con el dinero que se maneja proveniente de las multas impuestas.

12. ¿Existen castigos determinados para cada delito o falta?

En la asamblea, luego del juzgamiento recién se decide que castigos imponerles, pero entre todos los que asisten a la asamblea pública; por ejemplo en las asambleas distritales llegan a ser aproximadamente entre 4 000 y 5 000 personas, todas ellas tienen que decidir a mano alzada. Con la decisión del "pueblo" los ronderos ejecutan los castigos

13. ¿Qué otro tipo de decisiones toman como autoridades comunales; en su caso como ronda campesina en la comunidad?

Por ejemplo en caso de robos ("cosechar las chacras, habas u otros productos"), o cometer abigeos. Por ello desde las 9 pm salen a rondear con todos los integrantes de la ronda, nosotros agarramos a los que delinquen o comenten las faltas; y se cita al día siguiente a la asamblea para juzgarlo.

14. ¿Dónde permanece la persona que ha sido apresada? ¿Cuentan con algo así como una carceleta, o donde permanece?

Lo dejan en su casa y le dicen que regrese al día siguiente; si no asiste los ronderos recién vamos a sacarlo de su casa. Nunca nadie se ha escapado, cumplen con asistir; porque además respetan a la Ronda y conocemos su casa, es difícil que escapen; a no ser que sea de otra Comunidad, pero prácticamente no ocurre. Pero si fuera así se manda un oficio al presidente de ronda de la comunidad de dónde provino.

15. ¿Entonces qué función cumplen las Rondas Campesinas?

Cuidamos a nuestra comunidad; digamos de las borracheras, notificamos también a las tiendas para que no vendan mucho alcohol y no hayan borrachos.

16. ¿Los acuerdos a los que ustedes llegan ustedes mismos los ejecutan?

El presidente de la Ronda, convoca a la "masa" para que asistan a la asamblea, en esa reunión aplicar la votación y ahí mismo aplican el castigo delante de todos.

17. ¿Sabe en qué consiste la justicia comunal? ¿Considera usted que la forma en que resuelven sus conflictos pertenecen a ésta forma de justicia ancestral? ¿Considera que es más efectiva que la justicia ordinaria u oficial?

Sí, porque además las personas que tienen problemas en su mayoría acuden a las rondas. Porque por ejemplo si van a los juzgados, que pueden percibir S/.10 o S/.20, mientras que nosotros tenemos que hacerlo gratuitamente, porque lo hacemos por nuestra comunidad. Y termina siendo más efectiva e inmediata; mientras en el juzgado pierden tiempo y dinero, a la gente no le conviene. Es por ello que la gente de la comunidad prefiere recurrir primero a las autoridades comunales, que a las autoridades externas, hay personas que van pero son muy pocos casos; nosotros les llamamos "los rebeldes", esta gente lo que busca, más que solucionar su problema o el de la comunidad, es sacar un mayor beneficio económico; pero lo que esa persona lo que no se da cuenta es que sin querer tiene que gastar.

Respecto a la Cosmovisión Andina, ¿hay creencias aquí de ese tipo?

Sí, hay creencias, se respeta mucho a la naturaleza. Pero por ejemplo; hoy es "Comadres"; toda la gente van donde crecen las papas, les piden a sus apus para que hayan mas producción, es una

costumbre. Igual hacen pagos a la Pachamama en diversas fechas: carnavales, comadres, compadres, fiestas patrias, etc.

18. ¿Cómo consideran los Ccatqueños al tipo ideal de hombre o de mujer?

Aquí mayormente se dedican al trabajo, es lo que ven principalmente a una persona trabajadora. Por lo general trabajan sólo los hombres en las chacras, pero a algunas mujeres trabajan con el ganado.

Respecto al parentesco ¿Cuáles son los apellidos de las familias más grandes o importantes?

Los Quispe, Willca, Apaza y Tacuri son los mas antiguos.

19. ¿Cómo es el matrimonio?

Los matrimonios se realizan por lo general en Junio a Octubre. El novio elige a su padrino, el se encarga de hacer la merienda; por lo general se casan (civil y religioso) en Ccatcca y de ahí vienen bailando.

20. ¿Qué visión tienen de las autoridades no comunales?

Si les tenemos respeto, y la gente tiene q hacerlo también para que la comunidad "tenga buena marcha". Pero ellos no solucionan nuestros conflictos. Pese a ello si hay un respeto hacia esas autoridades; sin embargo, los pobladores confían más en las autoridades comunales.

Respecto de los Juzgados y PNP ¿cuál es el Juzgado más cercano?

Sólo hay un Juzgado de Paz en Ccatcca (a 15 min de la comunidad), ahí también hay un Gobernador.

Los juzgados más cercanos (Poder Judicial) se encuentran en la provincia, que vendría a ser Urcos (a 45 min de la comunidad) existe un Módulo de justicia. Comisaría Policial se encuentra igualmente en Ccatcca, no hay policías en la comunidad.

21. ¿Qué opina sobre la PNP?

Sí confiamos en la policía, sobre todo últimamente que han entrado a trabajar con la Ronda, al igual que la fiscalía de Urcos. Cuando hay reuniones o asambleas asisten a las reuniones la policía, el Juez de Paz, el Gobernador, el Alcalde; ellos entienden que la Ronda es la organización mas grande e importante.

22. ¿Cuáles vendrían a ser los conflictos más comunes en la comunidad?

- Abigeato
- Violencia familiar
- Adulterio
- Robos y hurto

Al menos estas faltas están bajo la “misión” de la Ronda, hay otros delitos pero la Ronda no se mete. Por ejemplo, en caso de terrenos el competente es el Presidente Comunal. Para hacer guardar el orden y el respeto puede intervenir la ronda, pero para resolver no puede intervenir. Así sea un conflicto de interés privado o particular, la comunidad lo asume como un conflicto comunal o colectivo.

23. ¿Cómo es el procedimiento para resolver los conflictos?

A través de las Asambleas. Por ejemplo, yo como rondero de esta comunidad tengo que solucionar los conflictos de mi comunidad, si no se pudiera solucionar, nos remitimos a las rondas distritales.

24. ¿Cuáles son sus criterios de resolución y condiciones?

El presidente de la ronda se encarga de solucionar, pero si no se puede, se le informa al presidente central; él se encarga de convocar a otra comunidad para juzgarlo allá, y ahí asisten todas las rondas en la comunidad que se ha decidido a través de una asamblea.

25. ¿Usted considera que las personas ajusticiadas se someten a los castigos?

Sí, no pueden escaparse, ellos asumen su castigo y los respetan.

26. ¿No ha habido casos en los que los “castigados” se quejen fuera o los denuncien?

Anteriormente hubo algunos casos, actualmente no hay, desde ya hace como 8 o 9 años.

27. ¿Ustedes se remiten a algún tipo de norma ordinaria u oficial?

Nos remitimos a la Ley de Rondas Campesinas, es la única que conocen y a la única que se remiten.

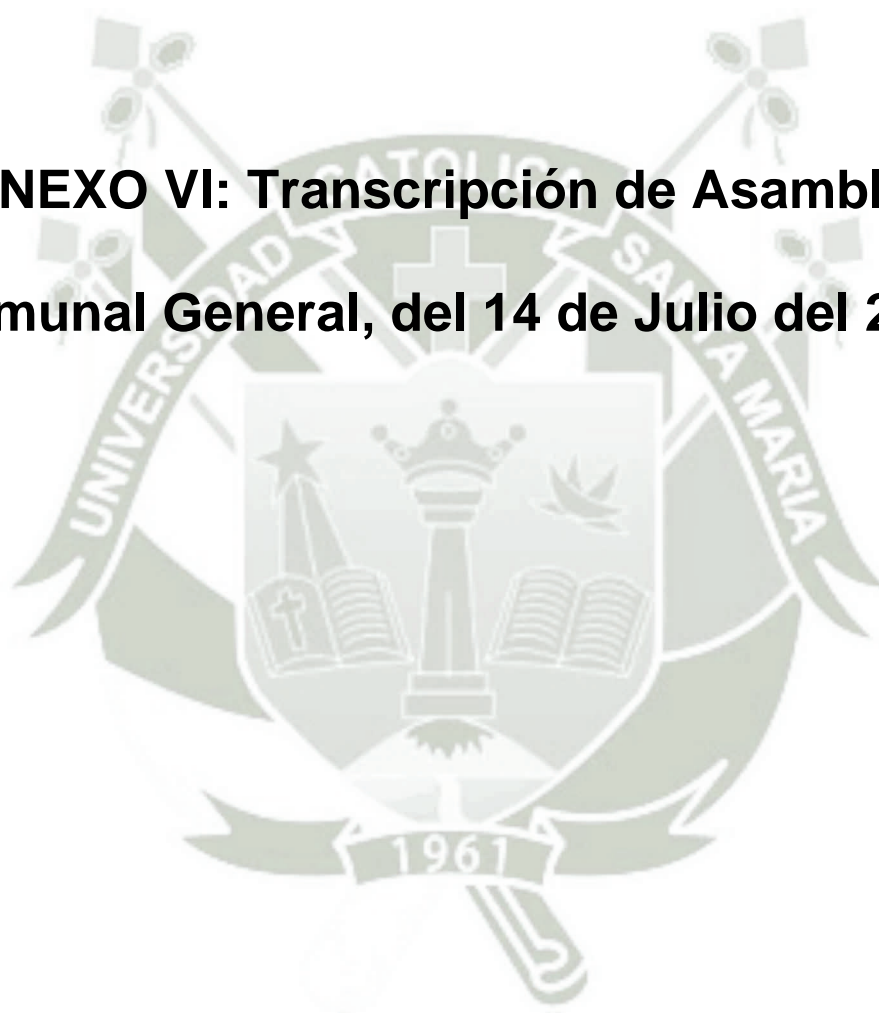
28. ¿Ustedes llegan a arreglos o conciliaciones?

Sí, en las propias asambleas también se pueden llegar a arreglos. Si hay arreglo entre ellos, también se respeta, si no hay respeto entre ellos recién intervenimos.

29. ¿Dependen de alguna institución estatal?

No, más bien éste año recién se está comprometiendo la Policía Nacional a apoyarnos con la seguridad ciudadana. El Gobierno Nacional ha dispuesto eso.

ANEXO VI: Transcripción de Asamblea Comunal General, del 14 de Julio del 2012



Asamblea Comunal General (28 Comunidades del distrito de Ccatcca)

14 de Julio del 2012

Bienvenidos, vamos a poner en conocimiento la agenda de la mañana:

Primer punto, desfile. Segundo punto himno nacional, tercer punto palabras del señor presidente Edgar CusiHuampa, palabras del señor presidente del distrito central, palabras del Juez de Paz de Ccatcca y otros participantes.

Hoy día 14 de Julio ha empezado a las 10 en punto de la mañana la junta de la asamblea de todas las ramas campesinas del distrito de Ccacta con sus 28 comunidades, dentro de las cuales pertenece Ccatcapampa. Acaban de desfilar todas las comunidades, siempre se ha leído la agenda del día, donde lo que incluso van a tocar el tema de compra de maquinarias, de concesiones mineras, luego viene las sanciones y los conflictos que podrían haber, las sanciones que se van a imponer en cada una de las comunidades y las acciones que tienen las rondas, ahorita se han vuelto a presentar cada una de las rondas, cada ronda está con su pancarta, con sus representantes, sus autoridades, sus ronderos, y los ronderos están resguardando toda la asamblea.

JUEZ DE PAZ: Ccatca anchacusicca caycuni curucuncha (habla en nombre del Poder Judicial de Cusco).

Ancha kusicca tarikuni kunan p'unchay, songoyimi llanllarin, manan watamanta anchhayna huñunakuy kashiaranchu. Huq watamanta waqmanta tuparinchis, kunan p'unchay llapan llaqta hamun. Chay rayku nuqa ancha kusicca tarikuni. Wiraqucha presidente de Central de Qulpamayu, llapan runderukuna, kunan p'unchay huñunakunchis munayta, ñuqapas wayqipanaykuna en mi calidad de Juez de Paz, qankunawan qusqa purishiani, siempre qallariymanta pacha kuska purishianchis. Bueno wayqipanaykuna imayna nishian Constitución Política del Estado, artículo 149, anchaypi nishian claramente Ronda Campesina junto wiraqucha Juez de Paz administrarán justiciata nispa, nishiallantaqmi chay Convenio 179. Chaymi kuska purisunchis Qulpamayupi imaymana asuntunakunapis munayta venceramunchis kihatapás igualmente, entonces kunan riki ñuqa huñukuspa kunan tutamanta, ancha tukuy sunquywan napayukuni llapaykichista. Wayqipanaykuna chay hinallatapas puririsunchis, wiraqucha presidente de la Central de Qulpamayu anchaynata huñunaykuspa ñawpakman huq kamalla kay organizasionchista purichichisunchis, llapanchis makinchismanta hap'inaykuspa wayqipanaykuna. Hinallatacha rimaramusaq porque juzgadumanta kashian imaimana casu imaymana asunto ñuqapas mañaykusaykichis qanqunapas yanapaywaychis administración de justiciapi, ¡Kausachun Ronda Campesina! ¡Kausachun ... muchas gracias.

Traducción:

Me siento muy contento hoy día, mi corazón palpita, no había una reunión desde hace un año. Nos vemos desde el año pasado, hoy día han venido todos los pueblos. Por eso me encuentro muy feliz. Señor Presidente de Central Qulpamayu, roderos todos, hoy nos reunimos muy bien, yo también en mi calidad de Juez de Paz, camino junto con ustedes, siempre desde el principio caminamos juntos. Bueno hermanos y hermanas, así como claramente dice la Constitución Política del Estado, en su artículo 149, que es la Ronda Campesina juntamente que el Juez de Paz los encargados de administrar justicia, igualmente el Convenio 179. Por eso caminamos juntos en Qulpamayu, venciendo todos nuestros asuntos al igual que nuestras quejas; entonces hoy reunido esta mañana, los saludo con todo mi corazón a todos ustedes. Caminemos de la misma manera hermanos y hermanas, señor presidente de la Central de Qulqamayu, juntos como uno solo, agarrados de las manos, haremos que avance nuestra organización. Es todo lo que puedo decir, porque en el juzgado tengo una serie de casos y asuntos, les tengo que pedir que ustedes también me ayuden en la administración de justicia. ¡Que Viva la Ronda Campesina!, ¡Que Viva ...!... muchas gracias.

Huallpolaños Luis Alberto personalta comisaranchis tutaranta.

Invitamos al representante de la comisaría de Cauri de la Policía Nacional para que de sus palabras. Jamuycha!

REPRESENTANTE DE LA COMISARIA:

Bueno ante todo señor alcalde del distrito de Ccatca, señor juez de paz del distrito de Ccatca, señores autoridades de acá de las rondas campesinas que hoy día se encuentran todos acá reunidos, soy el suboficial de tercera Policía Nacional del Perú Huallpolaños Luis Alberto actualmente me estoy desempeñando en el cargo de OPC, ustedes se preguntarán que es OPC, es la Oficina de Participación Ciudadana, tanto como lo tiene Cauri, como lo tiene Ccatca, bueno señores, en estos momentos la presencia que tengo es tal vez no, para reiterarles, para reiterarles a los señores de acá de las rondas campesinas que tienen funciones que ustedes que conciliar dentro su pueblo, dentro de lo que les corresponde y de lo que está en nuestra constitución política del Perú, mas no pueden proceder con opciones de violencia, no, no lo pueden hacer señores, ustedes son los ojos del estado donde no llega un policía, donde no hay una autoridad está una ronda campesina, un rondero para hacer respetar eso, entonces, en ese sentido es simplemente cumplir lo que ya está escrito nada más, y ustedes tienen que ser facilitadores en lo que es respeto a la seguridad ciudadana y ustedes tienen que integrar a eso, entonces tienen que colaborar a eso, porque, seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el estado conjuntamente con la ciudadanía y ustedes son la ciudadanía, son

la sociedad ¿para qué?, para eliminar la delincuencia, para que tengamos tal vez una libertad para poder caminar, para poder transitar dentro de nuestros pueblos, y ahora sería factible tal vez convocar a todos los integrantes de las rondas campesinas para que vengan y se aproximen a la comisaría para coordinar y para dar algunas pequeñas charlas con ustedes señores, porque muchas veces que ustedes se olvidan de sus funciones y exageran en algunas cosas y creo que no es lo correcto, por eso siempre tenemos que trabajar de la mano, todos vamos a trabajar de la mano juntamente con la comisaría, por eso digo donde no llega un policía hay un rondero, y mis felicitaciones a todos los presidentes porque sí están trabajando, puedo constatar que acá en nuestra jurisdicción, en nuestro distrito de Ccatca no hay mucha delincuencia, pero, sí hay violencia familiar, maltrato físico, ¿a qué se debe señores eso?, a que están fallando ustedes señores, muchas veces vienen a quejarse a la comisaría, diciendo “me han pegado que lo otro y lo aquello” pero muchas se mandan de frente a las rondas campesinas y hacen su justicia, y no creo que es lo factible o lo correcto de ustedes señores por algo hay autoridades, tenemos autoridades competentes, tenemos a nuestro juez de paz no letrado, tenemos a nuestra policía nacional del Perú, por donde tiene que pasar el debido proceso para así erradicar ese tipo de violencia señores, por favor una vez más convoco a todos, a todos los presidentes a que se aproximen a la comisaría del distrito de Ccatca, estamos trabajando conjuntamente señores, por favor solamente eso les pido, y una vez más, haber señores parece que no han desayunado, desde aquí yo veo, prácticamente no están gritando, las rondas rondas campesinas tienen que ser unidas porque somos pueblo, uno solo, haber señores, con todos, “viva las rondas campesinas”, “viva”, “viva nuestro Perú”, “viva”, gracias señores.

DIRIGENTE: Vamos la leer la carta que nos ha mandado el Ministerio Público (...) nos ponen en conocimiento a todos los integrantes de la Ronda Campesina, que se ha iniciado investigación en contra del Alcalde del Distrito de Ccatca y de sus regidores, por malversación de fondos, por la compra de maquinaria.

REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CCATCCA:

Denuncio ante ustedes hermanos, que han hecho contra nosotros una denuncia por una compra de maquinarias no debería proceder porque ellos han respetado y cuidan el dinero del pueblo, se está denunciando una malversación de fondos porque han dice comprado un volquete de 600 mil soles y en total todo el presupuesto de 3 millones para maquinarias ha sido al parecer malversado por las autoridades y eso lo estaban poniendo en conocimiento de todas las rondas campesinas.

Acaban de tomar la decisión de que en 30 días van a hacer la investigación respecto al caso de maquinarias. Acaban de leer un oficio que ha sido enviado por la fiscalía de Ccatca para que se informe

en la asamblea de hoy de la rondas, la denuncia que existe sobre la malversación de fondos en la compra de maquinarias. Está encargada la primera fiscalía distrital penal de Quispicanchis, hay diferencia entre el monto de compra de 485 mil y el monto que colocaron de 600 y pico, hace una diferencia de casi 150 mil soles. La fiscalía al pedir la colaboración para la investigación de la ronda campesina con eso se demuestra que la propia fiscalía y la propia entidad de la administración pública tienen cierta confianza en las rondas.

PAMELA: Después de casi media asamblea en el tema de la maquinaria por fin han llegado al acuerdo, que la investigación y demás, y la supervisión va a estar a cargo de una comisión integrada por los representantes de cada comunidad, que en este momento se están eligiendo (son ya casi las 3 y media de la tarde), quienes van a supervisar el trabajo de la comisión que hará la nueva compra de maquinarias a nivel municipal.

En este momento, es el momento en que se supone dan informes o si hubiera algún conflicto en cada comunidad que haya sido necesario traerlo a la asamblea general, han dicho que no hay ningún informe o conflicto que dar conocer, lo que están llamando a conocer es que tampoco hay gobernador.

PAMELA: Estamos con el señor Apolinar Apaza, Presidente de la Ronda Campesina de Ccatcapampa, ¿señor que es lo que acabamos de ver hoy día 14 de Julio todo el día?, ¿qué es lo se ha llevado a cabo?

APOLINAR APAZA: Hoy día primeramente se acordado de acuerdo a la agenda, la agenda muestra nuestro distrito central lo cual es primeramente hablo a las 10 de la mañana, segunda agenda dio el himno nacional, tercera agenda dio palabras de representación del presidente central del distrito de Ccatca, cuarta agenda dio el informe del teniente alcalde del distrito de Ccatca, quinta agenda dio el informe del alcalde sobre las adquisiciones de maquinarias pesadas, y últimamente se eligieron comisiones para la nueva adquisición de maquinarias pesadas en donde las comisiones se harán como los supervisores para una licitación, después hoy día como hemos estado 4 mil a 5 mil personas que están integrando dentro de la asamblea de rondas campesinas, ahora el horario comenzó desde las 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

PAMELA: ¿Cada cuánto se hace estas asambleas?

APOLINAR APAZA: Estas asambleas se hacen cada tres meses, en un año se llevan cuatro veces.

ANEXO VII: Fotos





Descripción: Capacitación en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, a los operadores del sistema de justicia local de los Distritos Judiciales de Cajamarca, San Martín, Apurímac y Cusco. A cargo del Dr. Rosembert Ariza Santamaría.



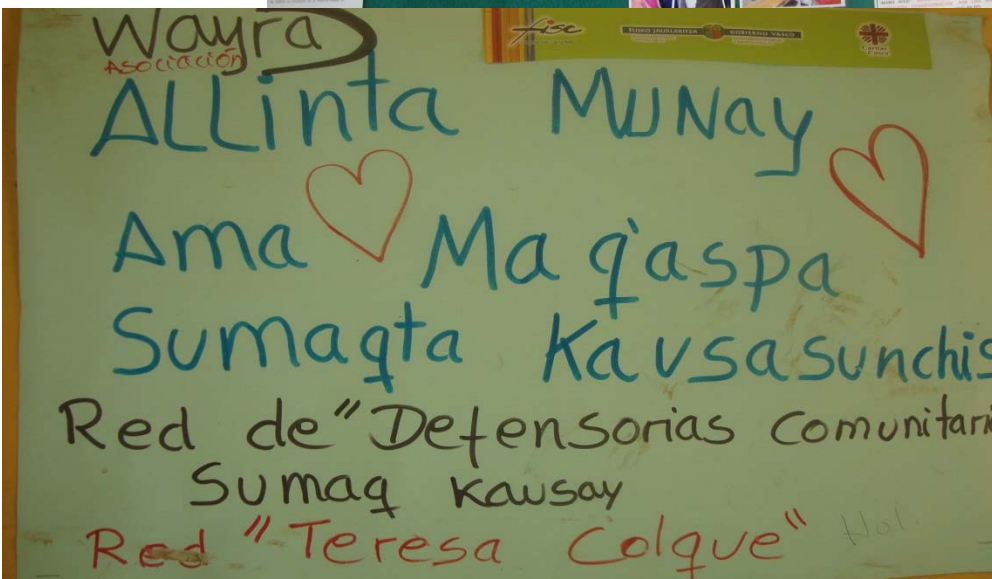


Descripción: Comunidad Campesina de Ccatccapampa. **Fuente:** Propia





Descripción: Iniciativas del Estado para acercarse a las Comunidades Fuente: Propia





Descripción: Autoridades Comunales en Asamblea Comunal



Descripción: Asamblea Comunal en “canchita” de Ccatccapampa **Fuente:** Propia



Descripción: Típica Ccatqueña

Descripción: Anciano de la Comunidad





Descripción: Asamblea General de Comunidades Campesinas de Ccatcca. **Fuente:**
Propia





Descripción: Delegación de Ronda Campesina de Ccatccapampa.



Descripción: Típica Rondera de la Comunidad Campesina de Ccatccapampa.

Fuente: Propia